

ANEXO 11

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

[●] de [●] de [●]

Banco Santander (México), S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander
División Fiduciaria
Prol. Paseo de la Reforma No. 500
Módulo 209
Col. Lomas de Santa Fe
01219 México, D.F.

Atención: [●]

Ref: Notificación de Incumplimiento

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago Número F/2001839-1 (el “**Contrato de Fideicomiso**”), celebrado el 4 de febrero de 2011, por el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (“**IDEFIN**”) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como fiduciario (el “**Fiduciario**”).

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Por virtud de la presente notificación, el suscrito en este acto declara que (i) [*Documento del Financiamiento*] se encuentra inscrito en el Registro del Fiduciario como Financiamiento según se acredita con la constancia de inscripción emitida por el Fiduciario y que se acompaña a la presente notificación como **Anexo 1**; y (ii) todos los requisitos señalados en el [*Documento del Financiamiento*] para entregar la presente Notificación de Incumplimiento se han cumplido.

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Once del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables en este acto notifico al Fiduciario que:

- (i) Con fecha(s) [●], se ha(n) actualizado el (los) Evento(s) de Incumplimiento que se describe(n) a continuación, respecto del [*Documento de Financiamiento*]:

-
- (ii) De conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo

de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro son las siguientes:

- a) Cantidad Requerida: \$[●] [(●)].
 - b) Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Capital [aplicable a la Fecha de Pago correspondiente]: \$[●] [(●)].
 - c) Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Capital [que será aplicada a la última amortización de Capital: [●]].
 - d) Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Intereses: \$[●] [(●)].
- (iii) Los montos que deberán pagarse por concepto de pago de capital y pago de intereses bajo los Documentos del Financiamiento y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses son las siguientes:
- a) Cantidad a pagarse por concepto de capital: [●].
 - b) Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●].
 - c) Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●].
 - d) Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●].
- (iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [●].
- (v) Otras instrucciones de pago: [●].

Por último, se le solicita envíe una copia de la presente al IDEFIN, al Municipio de [●] del Estado de Quintana Roo, a las Agencias Calificadoras, a los Fideicomisarios, [y al Estado], dentro de los 2 (dos) Días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la presente notificación.

Atentamente,

[Fideicomisario en Primer Lugar]

Por: [●]

Cargo: [●]

Recibido:

Banco Santander (México), S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria,
como fiduciario del Fideicomiso número F/2001839-1

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Fecha: [●]

Anexo 12

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración

[●] de [●] de [●]

Banco Santander (México), S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Santander

División Fiduciaria

Prol. Paseo de la Reforma No. 500

Módulo 209

Col. Lomas de Santa Fe

01219 México, D.F.

Atención: [●]

Ref: Notificación de Terminación de Evento de Aceleración

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago Número F/2001839-1 (el “**Contrato de Fideicomiso**”), celebrado el 4 de febrero de 2011, por el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (“**IDEFIN**”) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como fiduciario (el “**Fiduciario**”).

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

- (i) De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario que el(los) Evento(s) de Aceleración que fueron notificados al Fiduciario mediante la(s) respectiva(s) Notificación(es) de Aceleración, copia de la(s) cual(es) se adjunta(n) a la presente como Anexo A, han quedado remediados conforme a lo siguiente:

- (ii) En atención a lo anterior, la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro son las siguientes:

- a) Cantidad Requerida: \$[●] [(●)].
- b) Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Capital aplicable a la Fecha de Pago correspondiente: \$[●] [(●)].
- c) Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Capital [que será aplicada a la última amortización de Capital: [●]].

- d) Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Intereses: \$[●] [([●]).
- (iii) los montos que deberán pagarse por concepto de pago de capital y pago de intereses bajo los Documentos del Financiamiento y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses son las siguientes:
 - a) Cantidad a pagarse por concepto de capital: [●].
 - b) Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●].
 - c) Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●].
 - d) Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●].
- (iv) Fechas de Pago de las Cantidades a que se refiere el apartado anterior: [●].
- (v) Otras instrucciones de pago: [●].

Por último, se le solicita notifique al IDEFIN, al Municipio de [●] del Estado de Quintana Roo, a las Agencias Calificadoras, [y al Estado] los eventos e instrucciones aquí señaladas.

Atentamente,

[Fideicomisario en Primer Lugar]

Por: [●]

Cargo: [●]

Recibido:

Banco Santander (México), S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria,
como fiduciario del Fideicomiso número F/2001839-1

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Fecha: [●]

ANEXO 13

FORMATO DE REGISTRO DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario podrá aplicar el formato que considere conveniente al Registro del Fiduciario siempre que el mismo contenga los siguientes datos (en la medida que sean aplicables) y establezca de manera clara e individualizada los mismos para cada Financiamiento inscrito en dicho Registro del Fiduciario:

- (i) Nombre del acreedor.
- (ii) Nombre del acreditado.
- (iii) Fecha de celebración del Financiamiento.
- (iv) Tipo de Financiamiento.
- (v) Importe del Financiamiento.
- (vi) Documentos del Financiamiento que se adjuntan a la Solicitud de Inscripción.
- (vii) Folio de Inscripción del Financiamiento.
- (viii) Tasa de Interés Ordinaria.
- (ix) Tasa de Interés Moratoria.
- (x) Período de Intereses.
- (xi) Comisiones a ser pagadas al acreedor.
- (xii) Gastos del Financiamiento.
- (xiii) Calendario de amortizaciones (de capital y de fechas de pago de intereses).
- (xiv) Vigencia del Financiamiento.
- (xv) Plazo de Gracia.
- (xvi) Eventos de Aceleración, Eventos de Incumplimiento, Causas de Vencimiento Anticipado y sus respectivas consecuencias.
- (xvii) Fecha y hora de la inscripción en el Registro Estatal.
- (xviii) Fecha y hora de la inscripción en el Registro Federal.
- (xix) Factor de aforo, en su caso.
- (xx) Destino de los recursos.
- (xxi) En su caso, indicación de las modificaciones autorizadas a los Documentos del Financiamiento.

- (xxii) Descripción de los Eventos de Aceleración, Eventos de Incumplimiento, Causas de Vencimiento Anticipado recibidas en relación con el Financiamiento.
- (xxiii) Estado de cumplimiento del Financiamiento en conocimiento del Fiduciario.
- (xxiv) Disposiciones relacionadas con el Fondo de Reserva.
- (xxv) Indicación de amortizaciones anticipadas realizadas sobre el Financiamiento.
- (xxvi) Fecha de pago total del Financiamiento.
- (xxvii) Otras indicaciones que el Fiduciario considere relevante registrar.

ANEXO 14

FORMATO DE REQUERIMIENTO DE RECURSOS ADICIONALES

[●] de [●] de [●]

[Lic. César Rey Euán Tún]
Director del Instituto para el Desarrollo y
Financiamiento del Estado de Quintana Roo
Av. Héroes No. 34
Planta Alta, Plaza Galerías
Col. Centro
Chetumal, Quintana Roo

[Municipio de [●] del Estado de Quintana Roo]
[Domicilio]

[C.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla]
Titular de la Secretaría de Hacienda del
Estado de Quintana Roo
Calle 22 de enero No. 1
Palacio de Gobierno (Planta Baja)
Chetumal, Quintana Roo]

Ref: Requerimiento de Recursos Adicionales

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago Número F/2001839-1 (el “**Contrato de Fideicomiso**”), celebrado el 4 de febrero de 2011, por el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (“**IDEFIN**”) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como fiduciario (el “**Fiduciario**”).

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Se entrega el presente requerimiento en relación con el Financiamiento [*Descripción del Financiamiento*].

De conformidad con la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, por medio del presente se requiere al Municipio de [●] del Estado de Quintana Roo y al IDEFIN [y al Estado] la cantidad de \$[●] [(●)], por concepto de Recursos Adicionales.

Lo anterior, en virtud de que las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados [y/o de los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados] [y, de los recursos del Fondo de Reserva] al Financiamiento en las Cuentas

correspondientes, no son suficientes para alcanzar la Cantidad Requerida o la Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración y/o para reponer las cantidades tomadas del Fondo de Reserva.

Los Recursos Adicionales mencionados en el párrafo anterior se requieren, tomando en consideración el siguiente cálculo:

[En este espacio se deberá incluir el cálculo que llevó a cabo el Fiduciario para solicitar y determinar los Recursos Adicionales]

Con base en lo anterior, requiero a Usted(es) transfiera(n) a la Cuenta de Servicio de Deuda [y/o a la Cuenta del Estado para Servicio Contingente de Deuda,], cuya información se incluye en el **Anexo 1** del presente, los Recursos Adicionales descritos con anterioridad, mismos que se destinarán para los fines, y se aplicarán conforme a los términos, establecidos en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Atentamente,

Banco Santander (México), S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria,
como fiduciario del Fideicomiso número F/2001839-1

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO 15

FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

[●] de [●] de [●]

Banco Santander (México), S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander
División Fiduciaria

Prol. Paseo de la Reforma No. 500
Módulo 209
Col. Lomas de Santa Fe
01219 México, D.F.

Atención: [●]

Ref: Solicitud de Inscripción.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago Número F/2001839-1 (el “**Contrato de Fideicomiso**”), celebrado el 4 de febrero de 2011, por el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (“**IDEFIN**”) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como fiduciario (el “**Fiduciario**”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula Siete del Contrato de Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del Financiamiento que se describe en esta Solicitud de Inscripción en el Registro del Fiduciario, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos.

- (i) Un original del Sumario correspondiente, como **Anexo 1**;
- (ii) Copia de los siguientes documentos, mediante los cuales se encuentra instrumentado el Financiamiento propuesto, como **Anexo 2**, **Anexo 3** y **Anexo 4**, mismos que constituyen los Documentos del Financiamiento para efectos del Financiamiento propuesto:
 - (2) _____
 - (3) _____
 - (4) _____

Atentamente,

[Fideicomisario en Primer Lugar]

Por: [●]
Cargo: [●]

Instituto para el Desarrollo y Financiamiento
del Estado de Quintana Roo

Por: [●]
Cargo: [●]

Municipio de [●] del Estado de Quintana Roo

Por: [●]
Cargo: [●]

Por: [●]
Cargo: [●]

[Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a través
de la Secretaría de Hacienda del Estado

Por: [●]
Cargo: [●]

ANEXO 16

FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO

[●] de [●] de [●]

Banco Santander (México), S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander
División Fiduciaria
Prol. Paseo de la Reforma No. 500
Módulo 209
Col. Lomas de Santa Fe
01219 México, D.F.

Atención: [●]

Ref: Solicitud de Pago

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago Número F/2001839-1 (el “**Contrato de Fideicomiso**”), celebrado el 4 de febrero de 2011, por el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (“**IDEFIN**”) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como fiduciario (el “**Fiduciario**”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de acreedor del Financiamiento [*Identificar Financiamiento*], mismo que se encuentra inscrito en el Registro del Fiduciario según consta en el documento que se acompaña como **Anexo 1** (el “**Financiamiento**”), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Ocho del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

- (a) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento, la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro son los siguientes:
 - (i) Cantidad Requerida: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
 - (ii) Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Capital: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
 - (iii) Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Intereses: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
 - (iv) Cantidad a abonarse al Fondo de Reserva: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).

Adjunto al presente como **Anexo 2**, se encuentra el cálculo de la Cantidad Requerida de conformidad con los Documentos de Financiamiento.

- (b) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses son las siguientes:
- (i) Cantidad a pagarse por concepto de capital: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
 - (ii) Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
 - (iii) Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
 - (iv) Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
 - (v) Cantidad a pagarse por concepto de gastos: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
- (c) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [●]
- (i) Capital: [●]
 - (ii) Intereses ordinarios: [●]
 - (iii) Intereses moratorios: [●]
 - (iv) Comisiones: [●]
 - (v) Gastos: [●]
- (d) Otras instrucciones de pago: [●].

[Fideicomisario en Primer Lugar]

Por: [●]
Cargo: [●]

ANEXO 17

FORMATO DE SUMARIO

[●] de [●] de [●]

Banco Santander (México), S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander
División Fiduciaria
Prol. Paseo de la Reforma No. 500
Módulo 209
Col. Lomas de Santa Fe
01219 México, D.F.

Atención: [●]

Ref: Sumario.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago Número F/2001839-1 (el “**Contrato de Fideicomiso**”), celebrado el 4 de febrero de 2011, por el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (“**IDEFIN**”) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como fiduciario (el “**Fiduciario**”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

El presente Sumario es presentado en relación con la Solicitud de Inscripción de fecha [●] de [●] de [●].

- (i) Nombre del acreedor.
- (ii) Nombre del acreditado.
- (iii) Fecha de celebración del Financiamiento.
- (iv) Tipo de Financiamiento.
- (v) Importe del Financiamiento.
- (vi) Tasa de Interés Ordinaria.
- (vii) Tasa de Interés Moratoria.
- (viii) Período de Intereses.

- (ix) Comisiones a ser pagadas al acreedor.
- (x) Gastos del Financiamiento.
- (xi) Calendario de amortizaciones (de capital y de fechas de pago de intereses).
- (xii) Vigencia del Financiamiento.
- (xiii) Plazo de Gracia.
- (xiv) Eventos de Aceleración, Eventos de Incumplimiento, Causas de Vencimiento Anticipado y sus respectivas consecuencias.
- (xv) Factor de aforo, en su caso.
- (xvi) Garantías otorgadas.
- (xvii) Destino de los recursos.
- (xviii) Disposiciones relacionadas con el Fondo de Pago de Capital, el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Reserva.
- (xix) Obligaciones de hacer y no hacer.
- (xx) Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados.
- (xxi) [Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados.]
- (xxii) Nombre y firma de las personas que pueden entregar notificaciones en relación con el Financiamiento:

<u>Nombre</u>		<u>Firma</u>	
1. [Nombre]			
2. [Nombre]			

[Fideicomisario en Primer Lugar]

Por: [●]

Cargo: [●]

ANEXO 18

FÓRMULA PARA RECALCULAR LOS DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO ASIGNADOS Y/O LOS DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS

En caso de que se aporten Participaciones adicionales al Fideicomiso, los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados y/o los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados, según corresponda, a cada uno de los Financiamientos se recalcularán conforme a la siguiente fórmula:

$$DPA_i = \frac{DPA \times DP_1}{DP_1 + DP_2}$$

Donde:

DPA_i = Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados y/o Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados recalculados.

DPA = Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados y/o Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados iniciales.

DP_1 = Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados y/o Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados iniciales.

DP_2 = Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados y/o Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados adicionales que se aportan para agregar un nuevo Financiamiento.

La diferencia entre el 100% (cien por ciento) y la sumatoria de DPA_i para cada uno de los Financiamientos conforme al nuevo cálculo, será el porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados y/o los Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados para el Financiamiento adicional.

ANEXO 19

FORMATO DE CONSTANCIA/ACREDITAMIENTO DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

[●] de [●] de [●]

[Fideicomisario en Primer Lugar]

[Domicilio]

Atención: [●]

Ref: Certificación / Acreditamiento Fideicomisario en Primer Lugar

Estimados señores,

El suscrito, [●], en mi carácter de Delegado Fiduciario de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria (el “**Fiduciario**”) del Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago Número F/2001839-1 (el “**Contrato de Fideicomiso**”), celebrado el 4 de febrero de 2011, con el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (“**IDEFIN**”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, hago constar que [●] como acreditante del crédito de fecha [●] de [●] de [●], celebrado con el IDEFIN como acreditado por la cantidad de \$[●] ([●] de Pesos 00/100 M.N.) ha sido designado como Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Contrato de Fideicomiso con el folio [●].

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Al Financiamiento le corresponde el [●]% ([●] por ciento) como Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados, mismo que equivale aproximadamente al [●]% de las Participaciones del Municipio. [Asimismo, al Financiamiento le corresponde el [●]% ([●] por ciento) como Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados, mismo que equivale aproximadamente al [●]% de las Participaciones del Estado.]

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

Banco Santander (México), S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria,
como fiduciario del Fideicomiso número F/2001839-1

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO 20

FORMATO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO

[●] de [●] de [●]

Banco Santander (México), S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander
División Fiduciaria
Prol. Paseo de la Reforma No. 500
Módulo 209
Col. Lomas de Santa Fe
01219 México, D.F.

Atención: [●]

Ref: Cancelación de Registro.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago Número F/2001839-1 (el “**Contrato de Fideicomiso**”), celebrado el 4 de febrero de 2011, por el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (“**IDEFIN**”) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como fiduciario (el “**Fiduciario**”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Derivado de lo anterior, y en términos de la Cláusula Siete del Contrato de Fideicomiso, en este acto el IDEFIN, el Municipio de [●] del Estado de Quintana Roo, [●] (el “**Fideicomisario en Primer Lugar**”) [y el Estado] solicitan al Fiduciario que, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba la presente solicitud, lleve a cabo la cancelación en el Registro del Fiduciario del Financiamiento [*Identificar Financiamiento*], mismo que se encuentra inscrito en dicho Registro del Fiduciario según consta en el documento que se acompaña a la presente notificación como **Anexo “A”**.

Atentamente,

Instituto para el Desarrollo y Financiamiento
del Estado de Quintana Roo

Por: [●]
Cargo: [●]

Fideicomisario en Primer Lugar
[●]

Por: [●]
Cargo: [●]

Municipio de [●] del Estado de Quintana Roo

Por: [●]
Cargo: [●]

Por: [●]
Cargo: [●]

[Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
a través de la Secretaría de Hacienda del Estado

Por: [C.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla]
Cargo: Secretario de Hacienda]

ANEXO 21

**FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE LA CUENTA DEL
ESTADO PARA SERVICIO CONTINGENTE DE DEUDA**

[●] de [●] de [●]

[C.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla]

Titular de la Secretaría de Hacienda del

Estado de Quintana Roo

Calle 22 de enero No. 1

Palacio de Gobierno (Planta Baja)

Chetumal, Quintana Roo

Ref: Notificación de utilización de recursos de la
Cuenta del Estado para Servicio Contingente de Deuda

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago Número F/2001839-1 (el “**Contrato de Fideicomiso**”), celebrado el 4 de febrero de 2011, por el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (“**IDEFIN**”) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como fiduciario (el “**Fiduciario**”).

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con el [*Describir Financiamiento*] mismo que se encuentra inscrito en el Registro del Fiduciario como Financiamiento, y de conformidad con la Sección 8.1(c) del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico que se los recursos depositados en la Cuenta del Estado para Servicio Contingente de Deuda se han utilizado de la siguiente manera:

- (i) Cantidad de recursos utilizada: \$[●] ([●] de Pesos 00/100 M.N.).
- (ii) Destino de los recursos: [●].
- (iii) Fechas en que se realizaron los pagos correspondientes: [●].

Atentamente,

Banco Santander (México), S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria,
como fiduciario del Fideicomiso número F/2001839-1

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Recibido:

**Secretaría de Hacienda del
Estado de Quintana Roo**

Por: [●]

Cargo: [●]

Fecha: [●]

ANEXO 22

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

A. Honorario Inicial.

- (i) Monto: \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), pagadero en una sola exhibición en la primer fecha de pago de Gatos de Mantenimiento del Fideicomiso.
- (ii) Concepto: El honorario inicial comprende el análisis y firma del Contrato de Fideicomiso.

B. Honorario de Mantenimiento.

- (i) Monto: \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada Financiamiento que se inscriba en el Registro del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, pagaderos por mensualidades adelantadas.
- (ii) Concepto: Administración y manejo del Fideicomiso.

C. Misceláneos.

- (i) Monto: Por cada modificación al Contrato de Fideicomiso se causará un honorario de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).
- (ii) Otorgamiento de Poderes: Por cada otorgamiento de poderes se causará un honorario de \$10,000.00 (diez mil 00/100 M.N.).
- (iii) Otros Servicios. Por cualquier otro servicio no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el importe correspondiente de acuerdo a las tarifas vigentes del Fiduciario.

Los honorarios generan el Impuesto al Valor Agregado y serán actualizados anualmente de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor o índice que lo sustituya.

ANEXO 1

DECRETO



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, 22 de Octubre de 2010

Tomo III

Numero 87 Extraordinario

Séptima Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

DECRETO NUMERO: 315 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, PARA QUE CONTRATE UN FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, HASTA POR UN MONTO DE \$130,000,000.00 (SON CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON PLAZO MAXIMO DE VENCIMIENTO DE HASTA 20 AÑOS, PARA SER DESTINADO A INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA.

DECRETO NUMERO: 315

POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, PARA QUE CONTRATE UN FINANCIAMIENTO CON O ATRAVÉS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, HASTA POR UN MONTO DE \$130'000,000.00 (SON: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON UN PLAZO MÁXIMO DE VENCIMIENTO DE HASTA 20 AÑOS, PARA SER DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

LA HONORABLE XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que por conducto de su Presidente Municipal conjuntamente con el Tesorero, contrate un financiamiento con o a través del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, hasta por un monto de \$130'000,000.00 (Son: Ciento Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para inversión pública productiva en el Municipio, de conformidad al presente Decreto, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que determina este Decreto con un plazo máximo de vencimiento de 20 años.

Se autoriza que en la operación de financiamiento a que se refiere este Decreto quede comprendido el pago de los honorarios de los proveedores de servicios necesarios para efectuar dichas operaciones, cuotas, comisiones, derechos de registros y certificaciones necesarias, constitución de reservas correspondientes de dicho financiamiento y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar la referida operación.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que por conducto de su Presidente Municipal conjuntamente con el Tesorero a constituir el o los fideicomisos irrevocables de administración, garantía y fuente de pago, así como constituir las reservas correspondientes, y en general utilizar cualquier instrumento legal, para el cabal cumplimiento de las obligaciones de la deuda que se contrate al amparo del presente Decreto.

Los fondos de reserva que se constituyan para garantizar o pagar los financiamientos que se adquirieran tendrán como fuente para constituirlos los recursos provenientes del financiamiento que se contrate al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que por conducto de su Presidente Municipal conjuntamente con el Tesorero, a ceder el derecho al cobro y a afectar y comprometer irrevocablemente como garantía o fuente de pago o ambas, un porcentaje suficiente de los ingresos de las participaciones federales presentes y futuras que correspondan al Municipio para destinarlos al cumplimiento de las obligaciones financieras que se contrate al amparo del presente Decreto y en general a utilizar cualquier instrumento legal, administrativo y financiero para garantizar el pago oportuno de las obligaciones que se contraigan con motivo del financiamiento que se contrate al amparo del presente Decreto. Para efectos de lo anterior, el Presidente Municipal conjuntamente con el Tesorero, podrá de manera enunciativa mas no limitativa, dar instrucciones a la Secretaría de Hacienda del Estado, así como realizar las inscripciones en los registros aplicables y modificar dichas instrucciones e inscripciones en cumplimiento de las obligaciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que por conducto de su Presidente Municipal conjuntamente con el Tesorero Municipal a negociar, celebrar, emitir y suscribir, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, valores y demás instrumentos legales necesarios para contratar el financiamiento y contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio incluyendo operaciones financieras de cobertura del financiamiento que contempla el presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que por conducto del Presidente Municipal y Tesorero firmen los acuerdos, fideicomisos, mandatos, y cualquier documento administrativo, financiero y legal, que permitan facilitar los mecanismos y procesos para la obtención del Financiamiento que se autorizan, incluidas las modificaciones o adendas que deban de efectuarse, en su caso, a los fideicomisos, seguros de coberturas, mandatos y demás instrumentos celebrados con anterioridad.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que por conducto del Presidente Municipal y Tesorero por si mismos o a través del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, realicen las inscripciones del contrato de Financiamiento que se celebre derivado de la presente autorización, en los registros Estatal y Federal de Obligaciones y Empréstitos que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Quintana Roo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal tal y como lo señala el Artículo 39 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como cualquier otro trámite que se requiera con motivo de la celebración del contrato de Financiamiento.

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, podrá realizar la contratación del financiamiento que señala el presente Decreto mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los mercados financieros mexicanos o mediante la contratación de uno o más créditos bancarios en forma directa, cuando obtenga mejores condiciones que las que el propio Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo pudiere ofrecerle.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a constituirse como deudor subsidiario del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en el financiamiento que el Ayuntamiento contrate hasta por un monto de \$130'000,000.00 (Son. Ciento Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) para ser destinado a inversión pública productiva.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, afectar de manera irrevocable un porcentaje de las participaciones federales que correspondan al Estado para garantizar el cumplimiento de obligaciones, en un monto suficiente para obtener un aforo máximo de tres a uno del pago mensual del servicio de la deuda que el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, contrate con una o más instituciones del sistema financiero mexicano con o a través del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, suscribir el contrato de fideicomiso que al efecto se constituya para el pago de las obligaciones derivadas del financiamiento que contrate el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con una o más instituciones

del sistema financiero mexicano o con el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al Instituto para que a través de su Director General contrate financiamiento hasta por un monto de \$130'000,000.00 (Son: Ciento Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) para inversión pública productiva, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto celebre con el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Instituto para que a través de su Director General, gestione, celebre y cumplimente los contratos que sean necesarios para obtener el financiamiento para la inversión pública productiva mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública, así como créditos bancarios, en los mercados financieros mexicanos comprometiendo de manera irrevocable como garantía y fuente de pago, ingresos propios del Instituto, así como los derechos del contrato que en su caso celebre con el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al Instituto, para que a través de su Director General, negocie, celebre, emita y suscriba, los actos jurídicos, títulos de crédito, valores y demás instrumentos legales necesarios, directa o indirectamente, para la obtención de los financiamientos en los mercados financieros mexicanos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Se autoriza al Instituto para que a través de su Director General, constituya el o los fideicomisos irrevocables de administración y pago y utilizar cualquier instrumento legal para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de deuda que este contraiga en los mercados financieros mexicanos derivados del financiamiento que celebre con el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

ARTÍCULO 15.- Se autoriza al Director General del Instituto, para que suscriba los documentos y contratos necesarios relativos a las operaciones de financiamiento y comparecer a la firma de los mismos.

ARTÍCULO 16.- Se autoriza al Instituto a través de su Director General, a contratar deuda para inversión pública productiva en los mercados financieros mexicanos en un monto similar al contratado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con el Instituto, en los términos establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 17.- Se autoriza al Instituto para que se constituya como acreedor del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, mediante la suscripción de los contratos respectivos, así como para recibir como pago o garantía del mismo, de manera irrevocable, el ingreso y el derecho de recibir las participaciones federales presentes y futuras y aquellos que de conformidad con la Legislación aplicable puedan destinarse al pago que el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, comprometa para el cumplimiento de las obligaciones financieras que contraiga con el Instituto.

ARTÍCULO 18.- El Instituto inscribirá las contrataciones de financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, en conformidad al Artículo 39 de la Ley de Deuda Pública para del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 19.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, por conducto del Presidente Municipal y el Instituto de Financiamiento del Estado, por conducto de su Director General, informará a la Legislatura de las operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto.

ARTÍCULO 20.- El plazo máximo para la realización de la contratación de los financiamientos que autoriza el presente Decreto, será hasta el 30 de Junio del 2011.

ARTÍCULO 21.- En caso de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, del Estado del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tuviere remanente alguno después de la aplicación de los recursos provenientes del financiamiento y de los pagos descritos en el presente Decreto, se le autoriza a destinar los remanentes a conceptos de inversión pública productiva de conformidad a la Ley de Deuda Pública del Estado y orientado a abatir el rezago social en la Entidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

PERIODICO OFICIAL

TRANSITORIO:

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL DIEZ.**

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

LIC. MARÍA HADAD CASTILLO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN II Y 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NÚMERO 315 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, PARA QUE CONTRATE UN FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, HASTA POR UN MONTO DE \$130'000'000.00 (SON CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON PLAZO MÁXIMO DE VENCIMIENTO DE HASTA 20 AÑOS, PARA SER DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, EXPEDIDO POR LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

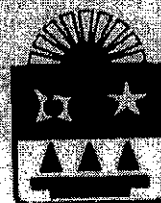
LIC. EDUARDO OVANDO MARTÍNEZ

**EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

C.P. GONZALO ABELARDO HERRERA CASTILLA



PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO
Gobernador Constitucional del Estado

LIC. EDUARDO OVANDO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

MIGUEL E. JIMENEZ POLANCO
Director

EL C. JUAN CARLOS POOT UH, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 FRACCIÓN III DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS, 40 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO Y 38 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **CERTIFICA** QUE EL PRESENTE LEGAJOS CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE MUNICIPIO EN LA OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE COTEJE; CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010. ESTE ACTO QUEDA REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE MUNICIPIO BAJO EL FOLIO DJ/CERT/73/2010 Y CON COPIA SIMPLE EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

C. JUAN CARLOS POOT UH

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DE QUINTANA ROO.



SECRETARIA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO
CHETUMAL, Q. ROO.

ANEXO 2

PODER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL ACREDITANTE



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA

NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER, No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 34,513

(TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE)

LIBRO 36 TREINTA Y SEIS

FOLIO-7038

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 8 ocho días del mes de Agosto del año 2002 dos mil dos, ante Mi, Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Publico

Suplente del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA, Titular de la Notaria Publica Número 72 setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Distrito Registral, HAGO CONSTAR:

QUE ANTE MI COMPARECIO EL SEÑOR FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y DIJO:

Que con tal carácter comparece otorgar PODERES GENERALES a favor y respecto de las personas que en las Cláusulas siguientes se señalan.

FUNDADO EN LO EXPUESTO el compareciente otorga las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado en este acto por el señor FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA como Apoderado General, nombra con el carácter de apoderados de la sociedad a las siguientes personas:

ABBIEL DELGADO GONZÁLEZ
ABEL DURAN SOTELO
ABEL LOPEZ HERNANDEZ
ABELARDO GOMEZ SHEARS
ABRAHAM TENORIO PÉREZ
ADALBERTO HERNÁNDEZ QUIJADA
ADELA GOMEZ CRUZ
ADOLFO RENAUD IBARRA
ADRIANA SAUCEDO CASTAÑEDA
AILYN POLIN TAPIA
ALBERTO GOMEZ BARRIOS
ALBERTO SALVADOR LÓPEZ
ALBINO VARGAS GRACIA
ALEJANDRA ALBISUA LUCKACS
ALEJANDRO GONZALEZ GALAVIZ
ALEJANDRO SANTA CRUZ POLANCO DEPA
ALEJANDRO VICTOR DAMIAN ROJAS
ALEJANDRO ZAMORA GALEANA
ALFONSO ANTONIO RUIZ HERRERA
ALFONSO DE JESUS RAMOS TAMEZ
ALFONSO IZQUIERDO ECHEAGARAY
ALFONSO PAZ Y PUENTE
ALFREDO BARRANCA ENRIQUEZ
ALFREDO LAGUNES MONTIEL
ALFREDO MAJATA HERNANDEZ
ALFREDO RUIZ DE LA PEÑA
ALICIA NORIEGA RAMIREZ
ALINA ESTHER YERVES CETINA
ALMA DELIA FERNÁNDEZ VELEZ
ALONSO GINEZ SANTIAGO
ALVA EUGENIA VAZQUEZ VILLAVICENCIO
ALVARO FLORES ROJAS
AMBROSIO ESPINOSA VILCHIS
AMERICO POOT CHAN

ANA LUCIA LEON URIBE
ANA TERESA RIOS VAZQUEZ
ANDRES LORIA AYALA
ANGEL ALFONSO HERNANDEZ
ANGEL GONZALEZ MONTEERRUBIO
ANGEL MARTIN PADILLA PEREZ
ANGEL NAZARIO GUERRERO HERMOSILLO
ANGEL OLEGARIO HERNANDEZ DIAZ
ANGEL TORRES RIVERA
ANGELICA FLOR MORALES GALICIA
ANTONIO ALBARRAN RAMIREZ
ANTONIO HERRERA PEREZ
ANTONIO SOBERANIS CANUL
ARACELI ONTIVEROS PINA
ARIEL ROSALES BECERRIL
ARMANDO GARCIA MEDRANO
ARMANDO MEDINA AGUILAR
ARMANDO MELGAR SAMPERIO
ARNOLDO MORENO VEGA
ARTURO ESPINOSA CARAVEO
ARTURO GOMEZ Y RODRIGUEZ
ARTURO GONZALEZ FERIOLI
ARTURO JUAREZ HUERTA
ARTURO PINEDA RODRIGUEZ LEAL
AUREA MARGARITA VELAZQUEZ
BEATRIZ VARGAS IRRÁ
BENJAMIN FRANCISCO VILLA ZUÑIGA
BERNABE ROSALINA QUIROZ VAZQUEZ
BERNARDO AGUILERA RODRIGUEZ
BERTA LORENZO MURADAS
BERTHA HERNANDEZ CORTES
BERTHA ISELA MONZÓN SANDOVAL
BERTHA MARTINEZ ESTRADA
BLANCA ELENA VILLEGAS CRUZ
BRENDA CHAVEZ CERVANTES
BULMARO RAMÓN LÓPEZ REYES
CARLOS ARTURO TRUJILLO ENCINAS
CARLOS FRAGOSO RODRIGUEZ
CARLOS GALAVIZ IBARRA
CARLOS MANUEL ZAMORANO IBARRA
CARLOS RODRIGUEZ MOLINA
CARLOS RUIZ SANTOS
CARLOS SOLIS RUIZ
CARLOS TORAL ENRIQUEZ
CARMEN DEL SOCORRO HADAD ESCALANTE
CARMEN NOVAL MIMENDI
CLARA BALDERAS JIMENEZ
CLAUDIA ANGELICA PONCE DE LEON VAZQUEZ
CLAUDIA CECILIA DIAZ DAMIAN
CLAUDIA ELENA ANTUNEZ GONZALEZ
CLAUDIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ



NOTARIA PUBLICA No 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO GARCIA ACOSTA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA

NOTARIO PUBLICO No. 72

PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

CLAUDIA PILAR HERNANDEZ GARCIA
CLAUDIA REYES SALCEDO
COLOMBINA SUSANA MATA TORRES
DAVID ERNESTO CARRERA ROSALES
DEODATO GONZALEZ URBINA
DIEGO MEJIA ZARATE
DIONISIO ALEJO NUÑEZ
DULCE VÁZQUEZ DE LA GUARDIA
EDGAR LARRAGOITI VELEZ
EDGAR ORDOÑEZ BANDERAS
EDGAR TOVILLA DIAZ
EDMUNDO ESCOTO ESQUIVEL
EDNA ARACELY MADA FRAIRE
EDUARDO ABRAHAM VICTORIA GARCIA
EDUARDO ARREDONDO FRIAS
EDUARDO BELLO GÓMEZ
EDUARDO ESTEBAN TORREBLANCA SALAS
EDUARDO FUENTES REYES
EDUARDO MANUEL GÓMEZ HERNANDEZ
ELENA CORDOVA GARCIA
ELIAS TONATHIU GASCA HERNANDEZ
ELIAS VARGAS JIMENEZ
ELIZABETH PATIÑO FARIAS
ENRIQUE PÉREZ GARCIA
ENRIQUE ROJAS HERNANDEZ
ENRIQUE SCHOTT PITA
ENRIQUE VICTORICA SANCHEZ
ENRIQUETA GARCIA ESPINOSA
EPIFANIO EDMUNDO MARCIAL HERNANDEZ
ERIKA GARCIA ZENTENO
ERIKA GUADALUPE LAYNES DECLE
ERNESTO BAUTISTA GALINA
ESTEBAN BUENO FALCON
FABIAN GILBERTO JIMENEZ RAMIREZ
FABIAN JIMENEZ RAMIREZ
FABIAN ROBLEDO BARRIOS
FELICIANA GARCIA ALVAREZ
FELIPE DE JESUS SALAICES HERNANDEZ
FELIPE DE JESUS VALENZUELA COSIO
FELIPE FLORES RINCON
FELIPE OCHOA ARIAS
FERNANDO ARELLANO REYES
FERNANDO LAVALLE GONZALEZ
FERNANDO LÓPEZ RAMÍREZ
FERNANDO MENESES REYEROS
FERNANDO MIGUEL ABELARDO MARTINEZ RIVERO
FLAVIO MARTIN MENDEZ FELIX
FLOR DE MARIA RAMIREZ SANCHEZ
FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ VALENCIA
FRANCISCO ENRIQUEZ SANTELIZ
FRANCISCO IVAN CHIQUETE BELTRAN
FRANCISCO JAVIER MANRIQUE TE

----- FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VALLADARES-----
----- FRANCISCO MACHORRO MEJÍA-----
----- GABINO MOISES DÍAZ HERNÁNDEZ-----
----- GABRIEL SUÁREZ OLVERA-----
----- GABRIELA ALTAMIRANO SALCEDO-----
----- GERALD STEWART GARCÍA-----
----- GERARDO CASAS CERVANTES-----
----- GERARDO GARCÍA GUERRA-----
----- GERARDO SALAZAR ESCOBEDO-----
----- GERARDO SALCEDO RAMOS-----
----- GERARDO SANTOS GUÁDARRAMA-----
----- GIL HERÁCLIO GUZMAN CORZAS-----
----- GRACIELA FÉLIPA BAUTISTA JAÍMES-----
----- GREGORIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ-----
----- GUADALUPE MOSSO CABRERA-----
----- GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ-----
----- GUADALUPE VAZQUEZ SALAS-----
----- GUILLERMO ARTURO ORTIZ CHAVEZ-----
----- GUILLERMO OCHOA ORTIZ-----
----- GUSTAVO ADOLFO DE LA CABADA BETANCOURT-----
----- GUSTAVO EDGAR GALICIA GONZÁLEZ-----
----- GUSTAVO SAENZ GÓMEZ-----
----- HÉCTOR ALEJANDRO GONZÁLEZ JUÁREZ-----
----- HECTOR ARMANDO MARTELL HERNÁNDEZ-----
----- HECTOR EFRÁIN FERNÁNDEZ RAMON-----
----- HÉCTOR ENRIQUE RANGEL COVARRUBIAS-----
----- HECTOR FERNANDO RIVAS MARTÍNEZ-----
----- HECTOR JAVIER HERNÁNDEZ TORRES-----
----- HECTOR MORLOTTE AYALA-----
----- HÉLBERTH MANUEL PATRON MONFORTE-----
----- HORACIO URZUA DE ALBA-----
----- HUGO CLAUDIO CASTELLANOS GONZÁLEZ-----
----- HUMBERTO ENCINAS URQUIDES-----
----- HUMBERTO FERNANDO NAJERA GALVAN-----
----- HUMBERTO MAURICIO RUIZ JAUREGUI-----
----- IGNACIO ALFONSO GINEZ SANTIAGO-----
----- IGNACIO SANCHEZ CORONEL-----
----- IRMA CHAVEZ RIVERO-----
----- IRMA MEDINA MENDÍA-----
----- ISAAC BENAVIDES PÉREZ-----
----- ISAAC MORGAN ROVIROSA-----
----- ISMAEL PUENTES CANTÚ-----
----- IVAN HUERTA GONZÁLEZ-----
----- JAFET OCAMPO CARRASCO-----
----- JAIME AVIGDOR GRESEMKOVKI-----
----- JAIME CARMONA NOGUERA-----
----- JANER OCTAVIO CORREA VEGA-----
----- JAVIER CESAR ORANTES VEGA-----
----- JAVIER FABIÁ GARCÍA-----
----- JAVIER FLORES CRUZ-----
----- JAVIER RIVAS JIMÉNEZ-----
----- JAVIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ-----



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO CAMPUSANO
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

JAVIER RUIZ CURIEL
JAVIER SANDOVAL MORENO
JERZZAIN GONZALEZ JIMENEZ
JESUS BERNABE ARROYO PEREZ
JESUS GARIBAY HERNANDEZ
JESUS GODOY GALEANA
JESUS MAURICIO BERMUDEZ ZUBIATE
JESUS MILLAN CAMPUSANO
JESUS SOSA INTERAN
JOEL EDMUNDO MORENO JIMENEZ
JORGE ALEJANDRO CALDERON TRISTAIN
JORGE ANTONIO MONTALVO VAZQUEZ
JORGE ARMANDO ROJAS LOPEZ
JORGE DANIEL CARRO SANCHEZ
JORGE DE FUENTES GARZA
JORGE EDMUNDO ALCANTARA ALVAREZ
JORGE LOPEZ MANJARREZ GUTIERREZ
JORGE LUIS MOLINA ROBLES
JORGE MUÑOZ MONTANO
JORGE OYANGUREN MEJIA
JORGE PARDAVE DIAS
JORGE QUIROGA GARZA
JORGE RAMON ALCOCER MATEOS
JORGE ROLANDO PACHECO HADAD
JORGE VALENTE TORRES VARGAS
JOSÉ ANGEL RENDON CASTORENA
JOSÉ ANSELMO JUÁREZ MONTER
JOSÉ ANTONIO CARRILLO TREJO
JOSÉ ANTONIO OLIVARES AGUIRRE
JOSÉ ANTONIO TAVARES ABREGO
JOSÉ ANTONIO TRUJILLO BELIO
JOSÉ ARTURO ABOYTES DELGADO
JOSE CARLOS RAMOS GALLEGOS
JOSE CRUZ PEREZ PEÑA
JOSE DE JESUS GONZALEZ VARGAS
JOSE ELOY CANUL GOMEZ
JOSE EMILIO PERA MANTILLA
JOSE ENRIQUE RIOS VERGARA
JOSE FRANCISCO MEDINA GUERRERO
JOSE JAVIER PEREZ BRAVO
JOSE JUAN BECERRA CRUZ
JOSE JUAN MORALES CUADROS
JOSE LUIS CABAÑAS ROMANO
JOSE LUIS CASTILLO SANCHEZ
JOSE LUIS CORELLA CRUZ
JOSE LUIS FRANCO CARMONA
JOSE LUIS HERNANDEZ GASCA
JOSE LUIS PALACIOS RESENDIZ
JOSE MANUEL LEON CARVENTE LUNA
JOSE MANUEL MONGE LOPEZ
JOSE MARIA VELASCO DIAZ
JOSE MIGUEL GRAGEDA GASCA

----- JOSÉ RAMÓN ARRECHE DE LA FUENTE-----
----- JOSE RAMON HERNANDEZ CASTILLO-----
----- JOSE ROBERTO ESTEVEZ BUENFIL-----
----- JOSÉ ROLANDO ANTONIO CRUZ-----
----- JOSE ROSARIO MENDOZA RENTERIA-----
----- JOSE TRINIDAO HUÉRTA RODRIGUEZ-----
----- JUAN ALBERTO ALVARADO ESTRADA-----
----- JUAN CARLOS AGUILAR GARCÍA-----
----- JUAN CARLOS BALCELLS LEYVA-----
----- JUAN CARLOS CUELLAR-----
----- JUAN CARLOS EGUIA MALO-----
----- JUAN CARLOS OROZCO SANTANA-----
----- JUAN CARLOS PÉREZ NAVA-----
----- JUAN DE DIOS ALEGRIA GONZALEZ-----
----- JUAN FRANCISCO SOTO ORDUÑO-----
----- JUAN JAVIER ORDÓÑEZ GÓMEZ-----
----- JUAN MANUEL LÓPEZ SÁNCHEZ-----
----- JUAN MANUEL MARQUEZ CONZUELO-----
----- JUAN RAÚL RUIZ BARRIENTOS-----
----- JULIAN ROBERTO LOBATO ALARCON-----
----- JULIETA ALBARRAN-----
----- JULIO CESAR HERNANDEZ PEREZ-----
----- KARLA LUGO MEJÍA-----
----- LAURA AMPARO OTTO DÍAZ-----
----- LAURA VALIENTE CARRILLO-----
----- LETICIA HERRERA LÓPEZ-----
----- LETICIA JIMENEZ MUNDO-----
----- LIDA GARCIA HERNANDEZ-----
----- LIDIA MENDIZABAL PÉREZ-----
----- LORENZO LEON RENDON-----
----- LOURDES GONZÁLEZ SOLORZANO-----
----- LOURDES IVONNE MÉNDEZ MURILLO-----
----- LUCIANO RAMIREZ VAZQUEZ-----
----- LUIS ALBERTO FAJARDO NIÑO-----
----- LUIS ALFONSO MARTINEZ GÓMEZ-----
----- LUIS ALONSO VICENTIN DÍAZ-----
----- LUIS DEMETRIO MORALES SOLIS-----
----- LUIS FABIÁN PAZ SANTANDER-----
----- LUIS FRANCISCO PAMANES MACIAS-----
----- LUIS HOMERO BOCANEGRA GALARZA-----
----- LUIS IVAN VEGA LOPEZ-----
----- LUIS JAVIER RODRIGUEZ ANCIRA-----
----- LUIS MANUEL AGUILAR AGUILAR-----
----- LUIS MIGUEL ELIZONDO ALANIS-----
----- LUIS ROGELIO ESTRADA ESPARZA-----
----- MA. CRISPINA MATLA HERNANDEZ-----
----- MA. DEL CARMEN RAMOS ALEJANDRE-----
----- MA. ELIZABETH GUILLÉN FERNÁNDEZ-----
----- MA. EUGENIA CASTILLA FLORES-----
----- MA. LUISA FUENTES RANGEL-----
----- MA. TERESA BARRIOS GAMBOA-----
----- MANUEL DOMÍNGUEZ AVILA-----



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITO CARANDEA ACOSTA
MONTERREY, N.L. D.F. CO.
PRIMER DISTRITO GENERAL

MANUEL MONTIEL PRADO
MANUEL SOTO GARCIA
MARCELO ARMANDO GUAJARDO VIZCAYA
MARCELO LEOPOLDO FLORES ROMERO
MARCELO NOLASCO MARTINEZ
MARCO ANTONIO BELTRAN IZAGUIRRE
MARCO GUSTAVO LEYVA GARCIA
MARIA CONCEPCION FERNANDEZ GARCIA
MARIA DE LOS ANGELES TORRE GARCIA
MARIA DE LOS ANGELES VEGA SANCHEZ
MARIA DEL CARMEN HUERTA HERNANDEZ
MARIA DEL CARMEN IRIGOYEN RODRIGUEZ
MARIA DEL CONSUELO ELENA GUARNEROS APANGOS
MARIA DEL LOURDES CIENFUEGOS JIMENEZ
MARIA DEL PILAR LORENZO MORENO
MARIA ELENA ARCOS ESPINOSA
MARIA ELIZABETH CASARS CATZYN
MARIA ELIZABETH CRISTINA ORDOÑEZ GOMEZ
MARIA EUGENIA VAZQUEZ GUERRERO
MARIA EVELIA ALVAREZ BOTELLO
MARIA GUADALUPE ROMERO ZUNIGA
MARIA JOVITA BENTACOURT CHANG
MARIA LUISA MONTEMAYOR MEDINA
MARIA TERESA ROSALIA MONTES RUIZ
MARIA YOLANDA MALDONADO RICO
MARIANA GARCIA TORRES
MARICELA ESCUDERO SANCHEZ
MARIO ADOLFO MORENO BENITEZ
MARIO DIAZ DURANTE
MARIO ESTUDILLO TOLEDO
MARIO GABRIEL TABA HERRERA
MARIO GASCA FRANCO
MARIO SOTO MARTINEZ
MARISOL CANTO CELIS
MARTHA ROCHA OJEDA
MARTIMIANO HERNANDEZ CARDENAS
MARTIN GARCIA HERNANDEZ
MARTIN MENDOZA GRIJALVA
MARTIN R. ESPINOSA ABARCA
MARTIN ROMO MORENO
MAURICIO GIL HERNANDEZ
MAURICIO LLAMAS RODRIGUEZ
MAURO ORTEGA VILLANUEVA
MIGUEL ANGEL BERNES PEREZ
MIGUEL ANGEL CASANOVA ACOSTA
MIGUEL ANGEL MEDINA ORTEGA
MIGUEL ANGEL SORIANO MONTES
MIGUEL ANTONIO NOVELO ALVARADO
MIGUEL ESCOBAR DE GYVES
MIGUEL GABRIEL AGUILAR ARCQUE
MIGUEL INES MORENO LERMA
MIGUEL RAMON UC REYES

----- MÓNICA MORENO ROBLES -----
----- MONICA ULIBARRI HERNANDEZ -----
----- NATIVIDAD NAVARRO GARCIA -----
----- NAVIDAD CRISTINA MARQUEZ ANAYA -----
----- NELLY JEANNETT ONELL GOMEZ -----
----- NICOLAS REYNOSO CARMELO -----
----- NOE LAGUNES ORTEGA -----
----- NORA CORDOVA BARAJAS -----
----- NORMA ELIA MARQUEZ FONSECA -----
----- NORMA NEL MARTINEZ CAMACHO -----
----- OBED MARTINEZ MARTINEZ -----
----- OCTAVIO BUSTAMANTE ARREOLA -----
----- OCTAVIO EFREN BUSTAMANTE ARREOLA -----
----- OCTAVIO MANUEL MEDINA JACOBO -----
----- OLGA GÓMEZ HERNÁNDEZ -----
----- OLIVER HERNÁNDEZ RODRIGUEZ -----
----- OMAR TRUJILLO MATA -----
----- ORLANDO FLORES LEON -----
----- OSBALDO LUJAN NUÑEZ -----
----- OSCAR CASTILLEJOS ESCOBAR -----
----- OSCAR FCO. BERMÚDEZ DIAZ -----
----- OSCAR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ -----
----- OSCAR POSADA RODRIGUEZ -----
----- OSCAR REY ROMERO FAVIEL -----
----- PABLO BRUN DORRONSORO -----
----- PABLO FABIAN ADÁN ESCOBEDO -----
----- PAUL RODRIGUEZ BARRAGAN -----
----- PEDRO ARIZMENDI TANUS -----
----- PEDRO GONZÁLEZ LAMAS -----
----- PERLA MARGARITA RAMIREZ SANTIAGO -----
----- RAFAEL AGUILAR IRENE -----
----- RAFAEL CASAS TOLEDO -----
----- RAFAEL RAMIREZ SANCHEZ -----
----- RAFAEL SANCHEZ PACHECHO -----
----- RAMON BARDOMIANO SANDOVAL PERALTA -----
----- RAMON FRANCO GUEVARA -----
----- RAMON OCTAVIO COSS AGUIRRE -----
----- RAUL ALEJANDRO LUJAN REYES -----
----- RAUL ANTONIO MACIAS MORENO -----
----- RAUL TORRES SANCHEZ -----
----- REY LAMBERTO GÓMEZ NAVARRO -----
----- RICARDO DOMINGUEZ CASTELLANOS -----
----- RICARDO GUTIERREZ ALEXANDER -----
----- RICARDO JESUS GARCIA GONZÁLEZ -----
----- RICARDO MANUEL ALAMILLA CACHON -----
----- RICARDO OSCAR ROJAS MICHAUS -----
----- RICARDO VALENZUELA RAMOS -----
----- ROBERTO CAMORLINGA -----
----- ROBERTO DE J. SUAREZ RIOS -----
----- ROBERTO FUENTES MEDINA -----
----- ROBERTO PERDOMO LÓPEZ -----
----- ROBERTO RUIZ NANDO -----



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIETRO CARLOS VILLALBA
MONTERREY, N. L.
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

RODOLFO PASOS CHIRINO
RODRIGO MAZOY GALAN
ROEL MARIO GONZALEZ GARZA
ROGELIO BENJAMIN ARAUJO ESCOTO
ROGELIO SALINAS ALMAGUER
ROGER RAMOS PON
ROSA EDITH GUERRERO ALDANA
ROSA ELENA CORDOVA GARCIA
ROSA MARIA SANCHEZ CASTENEDA
ROSALIO JORGE DEL TORO MARTINEZ
ROSA YNE ARAGON CANCINO
RUDY ARMANDO BOJORQUEZ FLORES
SABINO JULIAN MARQUEZ CARRILLO
SAMUEL CARRASCO RAMIREZ
SANDRA GAONA JIMENEZ
SANDRA MORENO SOLIS
SAUL CASTAÑEDA VERGARA
SAUL GILDARDO CASTAÑEDA BETANZO
SERGIO EDUARDO VALLES FLORES
SERGIO FRANCISCO CONTRERAS LOPEZ
SERGIO GONZALEZ TAMAYO
SERGIO MARTIN SANCHEZ HERNANDEZ
SERGIO NOE TAMEZ GUZMAN
SERGIO RAUL GUEVARA VALDES
SERGIO RAUL PEREZ ABADIE
SERGIO RINCON RAMIREZ
SERGIO YANEZ VELEZ
SILVIA ANDREA CORDOVA CAMPOS
SILVIA ROXANA ARRIGA GUTIERREZ
SILVINO BARRERA RODRIGUEZ
SOCORRO DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ
SONIA GONZALEZ CASTRO
SOREL CARLOS SANTANA CAVAZOS
SUSANA ROSALES COCOLETZI
SYGFRYDO ALEJANDRO MUÑOZ AVILA
TERESA ARELLANO GOMEZ
TOMAS QUINONES VAZQUEZ
VERÓNICA CLAVEL GOMEZ
VICENCIO ROBLERO DIAZ
VICENTE RAFAEL FLORES AMEZCUA
VICTOR FLORES DEL TORO
VICTOR HUGO HERNANDEZ SILVA
VICTOR M. JIMENEZ GARCIA
VICTOR MANUEL AGUILAR CORTES
VICTOR MANUEL JUAREZ MUÑOZ
VICTOR MANUEL VELEZ MORALES
VICTOR ORTEGA PANTOJA
VICTOR RAMON GOMEZ MONTES
WENDY AGUILAR ARREDONDO
WILBERT ARTURO SALAZAR DURAN
ZENEN AUDON BAUTISTA ZAFRA
A los apoderados antes nombrados se les otorgan los siguientes poderes:

----- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

----- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehúse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad; así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

----- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.-----

----- SEGUNDA.- El señor FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA obliga a su representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en el legal ejercicio de las facultades que se les otorgan en el presente mandato.-----

ARTICULO 2448

----- El Suscrito Notario da fe de que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal de aplicación en los demás Estados de la República y dice a la letra:-----

----- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

PERSONALIDAD

----- El señor FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA, acredita el carácter con que comparece en representación de la sociedad BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así como la existencia y subsistencia legal de la misma, con los siguientes documentos:-----

CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE

----- a).- Con la escritura número 6,449 seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve, de fecha 30 treinta de enero de 2002 dos mil dos, ante el Licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 doscientos treinta y siete, del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, en la cual se protocolizó la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Bancroer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de fecha 4 cuatro de enero del 2002 dos mil dos, en la que se acordó entre otros puntos EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES AL SEÑOR C.P. FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA, da la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:-----



NOTARIA PÚBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PÚBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



NOTARIA PÚBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRISTINA GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

III. OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES. RESOLUCIONES: SEGUNDA.- Se otorgan lo siguientes poderes y facultades para representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, incluyendo las entidades a las que la ley o las autoridades les confieren personalidad jurídica y ante toda clase de autoridades, ya sea en el País o en el extranjero, a favor del C.P. FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA. III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad celebrando los convenios y contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de sus competencia y para el cumplimiento de su objeto social; VII.- Podrá en los términos de los Artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgar, suscribir, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito; XII.- Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la Sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA

b).- Con la escritura número treinta mil cuatrocientos veintuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, en la que se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional.

c).- Con la escritura número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.

d).- Con la escritura número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Licenciado Joaquín F. Osaguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA; aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales.

e).- Con la escritura número ciento cincuenta y nueve mil ciento seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro cinco, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANONIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo esta última, CAMBIANDO DE DENOMINACION por la de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

--- f).- Con la escritura número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.

--- g).- Con la escritura número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

--- h).- Con la escritura número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANONIMA.

--- i).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

--- j).- Con la escritura número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece, por la que SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO ORGANICO de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

--- k).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número quince mil seiscientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

--- l).- Con la escritura número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea



NOTARIA PUBLICA No 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO GARCIA
MONTERREY, N. L.
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA

NOTARIO PÚBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado.

m).- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis De Angolia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

n).- Con la escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis de Angolia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

o).- Con la escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

p).- Con la escritura número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales.

q).- Con la escritura número siete mil ciento sesenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento sesenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria

de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo.

— r). Con la escritura número mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros.

— s). Con la escritura número seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de Abril de 2002 dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de fecha tres de diciembre del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$2,343,600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), con lo que el capital social ascendería a \$4,687,200,000 (CUÁTRON MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), el cual era suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declara al compareciente que a esa fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

— t). Con la Escritura Pública número 34,071 treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el Número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales.



NOTARIA PUBLICA No 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.F. 64000 MONTERREY, N.L.

u).- Con la Escritura Pública 34,085 treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el número 7021 siete mil veintinueve, Volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del permiso número 0910,882 cero, nueve, uno, cero, coma, cero, ocho, dos; Expediente 194509046150, uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, del folio, 2B6F0N08 dos, letra "B", seis, letra "F", cero, letra "N", cero, ocho, de fecha 10 diez de abril de 2002 dos mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por el del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

v).- Con el Primer Testimonio tercero en su orden, de la Escritura Pública número 34,089 treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito bajo el número 945 novecientos cuarenta y cinco, Volumen 3 tres, Libro Segundo, con fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

w).- Con el oficio 101.486 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para: 1.- La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste. 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales.

x).- Con el oficio 101.823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, de fecha 25 veinticinco de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para incorporar a Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como integrante de Grupo Financiero Banorte S.A. de C.V.

Los oficios 101.486 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis y 101.823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, antes referidos, se encuentran inscritos bajo el folio mercantil 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de

fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7021 siete mil veintiuno, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7022 siete mil veintidós, volumen 3 tres, Libro Primero y bajo el número 945, novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, libro segundo, todas estas inscripciones de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

--- En tal virtud, algunos de los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, se encuentran redactados en los siguientes términos:---

CAPITULO PRIMERO

--- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTICULO PRIMERO.

DENOMINACION. La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiera el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

ARTICULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y ... II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO. DURACION. La duración de la Sociedad será indefinida. ARTICULO QUINTO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTICULO SEXTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 22,734,829,630 acciones de la Serie "O" con un valor nominal de \$10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una. El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones Serie "L", con valor nominal de \$10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una, hasta por un monto equivalente al del capital social ordinario.

CAPITULO TERCERO. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEXTO. ASAMBLEAS GENERALES. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ASAMBLEAS ESPECIALES. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. CONVOCATORIAS. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y el lugar de celebración; contendrán la orden del día; serán suscritas por el convocante o si éste fuere el consejo de administración, por su presidente o por el secretario; y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria; con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO CARRANZA AGUIRRE
MONTERREY, N.L., NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO AGUIRRE

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

necesaria ulterior convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO. ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, los hubiera expedido alguna de las instituciones para el Depósito de Valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 78 (SETENTA Y OCHO) del citado Ordenamiento.- En las constancias a que se hace referencia se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el Depósito de Valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la serie "O" y "L", además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate.- Hacia la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas.- La institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.- En ningún caso podrán ser mandatarios para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.- ARTICULO VIGESIMO. INSTALACION. Las asambleas generales ordinarias y las especiales convocadas para designar comisarios, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado, tratándose de Asamblea General o la mitad de las acciones que integran la serie respectiva tratándose de asamblea especial. - En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. Las asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.- Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo VIGESIMO TERCERO de los estatutos.... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.... ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DESARROLLO. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquél no asistiere al acto, o si se tratare de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes.... Actuará como Secretario quien lo sea el del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea.... El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes valdrán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y reunirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el Acta respectiva.... No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día.... Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determina, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.... ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. VOTACIONES Y RESOLUCIONES. En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean

nominales o por cédula..... ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ACTAS. Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario o por el Prosecretario, y por el Comisario o Comisarios que concurren..... A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella...."

----- El señor FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA, manifiesta que los poderes que le han sido otorgados por la sociedad que representa, a la fecha no le han sido revocados ni restringidos en forma alguna.

----- GENERALES -----

----- El señor FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA, manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Cuauhtla, Morelos, Funcionario Bancario, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número VAOF-481023-6L5 y con domicilio convencional en la calle Galeana número 812 ochocientos doce Sur, Colonia Centro, en esta Ciudad.

----- FE NOTARIAL -----

----- YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trate; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; y VI.- De que leida que les fué por mí, el Notario esta escritura al compareciente, haciéndole saber su alcance y efectos legales, la ratifica ante mí, DOY FE.

----- C.P. FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE- FIRMO HOY DIA DE 8 DE AGOSTO DE 2002.- RUBRICA.- ANTE MI: LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

----- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente Escritura, hoy día de 8 ocho de Agosto del año 2002 dos mil dos, fecha en que se firmó la misma.

----- LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA NOTARIO SUPLENTE ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 A CARGO DEL LICENCIADO JAVIER GARCIA AVILA.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

----- ARTICULO 2448 -----

----- El Suscrito Notario da fe de que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal de aplicación en los demás Estados de la República y dice a la letra:

----- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

----- ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Publica Número 34,513 treinta y cuatro mil quinientos trece, de fecha 8 ocho de Agosto del año 2002 dos mil dos, que obra en el Libro 36 treinta y seis, en el Folio 7038 siete mil treinta y ocho, de mi Protocolo. Se expide para uso de LOS APODERADOS. Va en 9 nueve hojas utilizadas por ambos lados, debidamente cotejadas y corregidas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 8 ocho días del mes de Agosto del año 2002 dos mil dos.- DOY FE.

LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
NOTARIO SUPLENTE NUMERO 72
CAAP-530810-2Y4



NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTE REY, N. L.

REGISTRADO BAJO EL N° 2823 VOL. 3
LIBRO PRIMERO, REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTE REY, N. L. A. 13 DE AGOSTO DE 2002

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

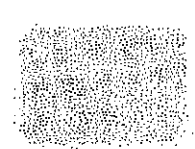

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



Handwritten text, possibly a signature or address, located in the upper left quadrant of the page.



Handwritten text, possibly a signature or address, located in the upper right quadrant of the page.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MONTALVO
VAZQUEZ
JORGE ANTONIO

EDAD 43
SEXO H



DOMICILIO
C SALVADOR ALVARADO 322
COL ADOLFO LOPEZ MATEOS 77010
OTHON P. BLANCO, O. ROO.

FOLIO 0000041493612 AÑO DE REGISTRO 2001 01

CLAVE DE ELECTOR MNVZJR66101623H466

CURP MOVJ661016HQRN2R08

ESTADO 23 MUNICIPIO 007

LOCALIDAD 0001 SECCION 0354

EMISION 2010 VIGENCIA HASTA 2020

FIRMA



03542E0H560

ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACU-
DURAS O DAÑOS/AGRIAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

EDMUNDO JACINTO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



DE COORDINADORIA

LOCALES Y ESTIMACIONARIAS

--	--



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 42,117.

CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE

LIBRO 289 DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

FOLIO 59603.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 2 dos días del mes de junio del 2005 dos mil cinco, Yo Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA Titular de la Notaría Pública No. 72 sefenta y dos y Titular del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR:

I.- Que ante mi compareció la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, quien actuó como Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la sesión celebrada el día 28 veintiocho de abril de 2005 dos mil cinco, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES

II.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo, el Notario doy fe tener a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente como sigue:

"BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BANORTE

Abril 28, 2005

SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

LUGAR:- Nueva Torre Banorte, ubicada en Av. Revolución No. 3000 Col. Primavera en Monterrey, N.L.

FECHA:- 28 de Abril del 2005, a las 10:00 horas

PRESIDENTE:- Don Roberto González Barrera.

SECRETARIO:- Doña Aurora Cervantes Martínez.

CONVOCATORIA:- Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración.

ASISTENCIA: CONSEJEROS PROPIETARIOS

Don Roberto González Barrera

Don Rodolfo Barrera Villarreal

Don Jacobo Zaldenweber Cvilich

Don Alejandro Alvarez Figueroa

Don Eduardo Liras Cantú

Don Jose G. Garza Montemayor

Don Juan Diaz Canedo Ruiz

Don Luis Peña Kegel

Don Francisco Alcalá de León

Don Roberto González Moreno

COMISARIO SUPLENTE:

Don Fernando Morales Gutiérrez

SECRETARIO:

Doña Aurora Cervantes Martínez

TAMBIEN ASISTIERON A LA JUNTA:

Don Juan Manuel Quiroga Garza

Consejero Suplente

Don Cesar Verdes Quevedo

Consejero Suplente

Don Germán Francisco Moreno Pérez

Consejero Suplente

Don David J. Villarreal Montemayor

Consejero Suplente

Don Javier Vélez Bautista

Consejero Suplente

Don Manuel Sescoste Varela

Consejero Suplente

Don José Antonio Díaz Vicente

Consejero Suplente
Don Gerardo Colindreau Farias
Director General de Administración Integral de Riesgos
Don Sergio García Robles-Gil
Director General de Planeación y Finanzas
Don Román Martínez Méndez
Don Alejandro Valenzuela del Río
Director General de Relaciones Institucionales
Doña Alma Rosa Moreno Razo
Director General de Administración

En virtud de existir el quórum estatutario requerido, el señor Don Roberto González Barrera declaró legalmente instalada la sesión del Consejo de Administración y procedió a dar lectura y proponer el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

IV.- ASUNTOS GENERALES.

OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.

Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica:

IV.- ASUNTOS GENERALES.

OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.

ACUERDO N° 301.1.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

AGUSTIN CELAYA TORRES	ISAAC BENAVIDES PEREZ	MARIA DEL ROSARIO TRISTAN MENDOZA
ALEJANDRINA HERNANDEZ TORRES	ISABEL SUSANA VALDEZ MALDONADO	MARIA ELISA ESPINOSA SOSA
ALEJANDRO DORIA FLORES	J ANTONIO FERNANDEZ CARDENAS	MARIA IGNACIA MORENO LUNA
ALFONSO VALLE MUÑOZ	JESUS CASTILLO MALDONADO	MARIA MILAGROS CERVANTES ROQUE
ALFREDO MACIAS GALLEGOS	JESUS SADA RODRIGUEZ	MARIA VERONICA CEBALLOS LOZANO
ALFREDO BARRERA RAMIREZ	JESUS SANCHEZ GARAY	MARIA ZAHIRA BAÑUELOS VIDALES
ALFREDO AVILA PEREZ	JESUS ALFONSO ENCISO BERNAL	MARIBEL TREVIÑO GUJARDO
ANA LAURA CORTES MONDRAGON	JESUS EDUARDO REYES SMITH MAC DONALD	MARIBEL CASTILLA ZUÑIGA
ANA MARIA LUEVAÑOS RAMIREZ	JOAQUIN FRANCISCO FUENTES GOMEZ	MARINA DEL CARMEN TREJO PESINA
ANA RUTH UREÑA PINEDO	JORGE HUMBERTO RAMIREZ MEZA	MARIO ARIZPE BUSTOS
ANASTACIO MOLINA GARCIA	JOSE ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	MARTIN ARIZPE BUSTOS
ANDREA CAVAZOS MARQUEZ	JOSE ANGEL AGUILAR GONZALEZ	MARTIN CALDERA FLORES
ANGELICA AVILA AVILA	JOSE DE JESUS LUGO ANTIMO	MAURICIO SAUCEDO RUELAS
ANGELINA GUERRERO LUNA	JOSE FIDEL MARTINEZ FRANCO	MIGUEL MARIN MARIN
ANTONIO GAYTAN CANTU	JOSE MANUEL CORONEL	MIGUEL ANGEL ALCAZAR ARAGON
ARCELIA DIAZ MARQUEZ	JOSE MARTIN SUSTAITA ENRIQUEZ	MIRNA ELIZABETH CANTU HERNANDEZ
BALDEMAR LEAL CASTRO	JOSE RICARDO MARTINEZ RANGEL	MIRNA EUGENIA CERDA LOPEZ
BALDOMERO LUCIO CASTILLO	JOSE ROGELIO HERNANDEZ JUAREZ	MOISES TREVIÑO RAMIREZ
BRENDA LUCILA FLORES NUÑEZ	JOSUE FERNANDO COVARRUBIAS ZAPATA	NORMA ELENA DURAN GALLEGOS
BRISA YADIRA MALDONADO JUAREZ	JUAN ANTONIO TORRES GALINDO	NORMA LETICIA DE LUNA LLAMAS
BRYAN EMMANUEL MARTINEZ OCHOA	JUAN CARLOS RODRIGUEZ PARRA	NORMA RUTH BERNAL CERDA
CARLOS EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ	JUAN CARLOS MACIAS GONZALEZ	OSCAR RAMOS MORENO
CARLOS EFREN DELOADILLO CANALES	JUAN DE DIOS ZUMARAN GARCIA	PATRICIA EUGENIA LOPEZ TORRES
CESAR HUMBERTO LECUONA ORTEGA	JUAN FRANCISCO RAMIREZ HINOJOSA	PEDRO DIAZ CEDILLO
DANIEL CERVANTES BAÑUELOS	JUAN JOSE FLORES SEGURA	RAFAEL LOPEZ GUTIERREZ
DANIEL MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ	JUAN MANUEL MIRAMONTES ROBLES	RAMIRO SERGIO GARZA GARZA
DIAMANTINA RENTERIA PEDROZA	JUAN MARTIN SERNA DE LEON	RAMON SOLIS ORTEGA
DIANA ELOISA GARCIA GALAZAR	JUAN RAMON LEMUS GALLEGOS	RAUDEL PEREZ DE LEON
DIANA KARINA MACIAS ARROYO	JUANA MARIA HERNANDEZ MARMOLEJO	RAUL ARIAS HERNANDEZ
DORA CAROLINA HUERTA MENDOZA	JUANA MARIA HERNANDEZ MONTOYA	RAUL ALEJANDRO MEZA VALDOVINOS
ELOISA CECILIA DE LA GARZA CDONADO	LAURA ADRIANA TORRES DONLUCA	RENE GARCIA LOPEZ
ENTH MANCILLA HERRERA	LEOBARDO MORALES RIVAS	REYNALDO SALINAS RIOS



NOTARIA PUBLICA No. 77
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA
SUPLENTE
FABIAN SALVADOR INFANTE PEREZ
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

ENRIQUE LOZANO PADILLA	LIDIA BAUTISTA ESCOBAR	RICARDO MORENO CORONA
ESPERANZA MERGOLD ZERMEÑO	LILIA MAYRA GARZA LOPEZ	RICARDO NOE GUERRA ANZALDUA
EUSEBIO LOPEZ CANO	LUCILA HERRERA MONTOYA	RODOLFO VILLALOBOS RAMIREZ
EUSTORGIO CANTU VELA	LUIS ALBERTO GASCA GUERRA	RODOLFO GARCIA SIAS
FATIMA SANDOVAL MEDINA	LUIS ALFONSO ARAUJO AGUILA	RODOLFO FRAYLE MEDINA
FABIAN SALVADOR INFANTE PEREZ	LUIS CARLOS TREJO ACEVEDO	RODRIGO JOEL ORTIZ
HUMBERTO GARZA GONZALEZ	LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	ROGELIO DE LA ROSA CAMACHO
FRANCISCO JAVIER ROBLES MURO	MADAHÍ HERNANDEZ SALAZAR	ROSA MARIA UREÑA ALDAVA
FRANCISCO JAVIER TORALES ARELLANO	MAGDA ALEJANDRINA URESTI MARTINEZ	SAN JUANA TREVIÑO RAMIREZ
GABINO GUALJARDO CASTAÑEDA	MAGDALENO ALMAZAN CISNEROS	SANDRA PATRICIA GARZA RUVALCABA
GABRIELA SILOS CASTRO	MANUEL GUERRERO LARA	SANJUANITA DEL CARMEN MARTINEZ RAMIREZ
GABRIELA CAROONA VELASCO	MANUEL DE JESUS PUENTE TENORIO	SANTIAGO HERNANDEZ AVILA
GLORIA ESTELA AGUILAR STORMS	MARCELA AGUIÑAGA ALFEREZ	SERGIO EDUARDO LOPEZ PERALES
GUILLERMO HUERTA ACOSTA	MARCO ANTONIO MORALES CARDENAS	SILVIA LORENA RODRIGUEZ REYES
GUSTAVO IBARRA REYES	MARGARITA PADRON PORTILLA	SIMON FERNANDEZ MORALES
GUSTAVO RINCON SANCHEZ	MARGARITO LUIS PEREZ RODRIGUEZ	TEOFILO VELA PEDRAZA
HECTOR JAVIER RINCON AGUILAR	MARIA DE JESUS RUIZ AGUAYO	TERESA MORONES DOMINGUEZ
HECTOR RENE GARCIA CERDA	MARIA DEL CARMEN MARQUEZ LEAÑOS	TOMAS ISIDRO LUIS GARCIA
HERNAN CORTES SALDANA	MARIA DEL REFUGIO MURO MUÑOZ	VERONICA VAZQUEZ DAVILA
HORLANDO OROZCO CORTEZ	MARIA DE JESUS ESCOBEDO MARTINEZ	VICTOR MANUEL IBARRA SANCHEZ
HUGO ALBERTO SALINAS HINOJOSA	MARIA DE LA LUZ MENDOZA ZUNIGA	VIRGINIA DIAZ VILLA
IRENE GUADALUPE PEÑA ADAME	MARIA DE LOS ANGELES PECINA BUSTOS	YESICA YAÑEZ ROCHA

ACUERDO N° 301.2.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehusa el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se le faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se le faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

ACUERDO N° 301.3.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

AARON BENITEZ BERNAL	GABRIELA VELASCO MARTINEZ	MARIA ELVA TORRES GONZALEZ
ADRIAN MENDOZA BOGGERO	GENARO VARGAS MONTAÑO	MARIA ISABEL RODRIGUEZ DELGADO
ADRIANA MENESES CANO	GIOVANA MARES MUÑOZ	MARIA ISABEL PEREZ RAMIREZ
ALDO GERARDO GONZALEZ VERGARA	HEAIDY YADIRA HERRERA GUZMAN	MARIA LUISA MORENO LULE
ALEJANDRA MARTINEZ ALANIS	HECTOR APARICIO FIGUEROA	MARIA MONICA TORRES MARTINEZ
ALEJANDRA MARIA GUADALUPE CORDOBA GOMEZ	IRMA VELARDE RODRIGUEZ	MARIA ROSALIA HERNANDEZ RAMOS
ALEJANDRO LOPEZ MEZA	IVANOVA AYDEE OLIVA OCHOA	MARIANO CANO CRUZ
ALEJANDRO RAFAEL ESTRADA ORTIZ	IVONNE GARCIA GARCIA	MARICELA DE LA O ESPINOSA
ALFONSO GONZALEZ ANAYA	JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ	MARILU RODRIGUEZ SANCHEZ
ALFREDO FEDERICO BARTOLO CASTRO	JESUS SALVADOR CRUZ ARIZMENDI	MARIO ALBERTO BARRIOS SILVA

ALICIA TORRES DE LA TORRE	JOSE ALBERTO OSORIO VILLASEÑOR	MARISELA JUAREZ FUENTES
ALMA RUTH BARAJAS AREVALO	JOSE ANTONIO VIVAR TREJO	MARITZA QUIROZ GUTIERREZ
ALMA VERONICA LUNA CERVANTES	JOSE ANTONIO MARRIQUEZ GUTIERREZ	MARTHA GRACIELA PONCE GARCIA
ANA LUGO DAVILA	JOSE FRANCISCO TRAVIESA AGUILAR	MARTHA LETICIA ALONSO GAYTAN
ANA GABRIELA PONCE AGUILERA	JOSE LUIS TOLEDANO GARCIA	MARTIN ALFREDO HERRERA DELGADO
ANDRES ANTONIO GOMEZ MILLAN	JOSE MANUEL GUILLEN AMAYA	MARTIN RAYMUNDO PEREZ CABRERA
ANDRES HUMBERTO CORONILLA ALBA	JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ	MAYRA KARYLU CALVILLO ARIAS
ARACELI BONILLA MARTINEZ	JOSE NEFTALI LOPEZ GONZALEZ	MIGUEL ANGEL ZUÑIGA EMBRIZ
ARACELI DURAN MERCADO	JOSEFINA GONZALEZ HERNANDEZ	MIRELLA GUADALUPE VALADEZ ALFARO
ARACELI AVILA PATRICIO	JUAN ARMANDO HERNANDEZ ORTIZ	NAVIEL DEL CARMEN RIZO GOMEZ
ARIADNA BEATRIZ MAYO MURILLO	JUAN CARLOS GARCIA AVILES	NICTE HA AGUILAR CASTAÑEDA
ARLEM BERENICE GARCIA QUINTERO	JUAN CARLOS CRUZ ANTONIO	NORMA RODRIGUEZ TREJO
ARMANDO BLANCAS AVALOS	JUAN GABRIEL RESENDIZ CHAVEZ	NORMA REYES RUIZ
BEATRIZ EUGENIA PEREZ OONZALEZ	JUDITH BUSTAMANTE MIRANDA	OCTAVIO CRUZ ARAGON
BENJAMIN NAVA GARZON	JULIO ALONSO VAZQUEZ HERNANDEZ	OMAR OROZCO URBAN
BLANCA ROSA MARTINEZ NAVARRETE	JULIO CESAR MONTOYA MORALES	PATRICIA PACHECO GARCIA
CARLOS SANTIAGO TORRES	KARINA LOPEZ LUNA	PATRICIA SANCHEZ FRANCO
CARLOS ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ	KARLA ANGELICA SILIS AZCON	PAULINO NAZARIO GUARNEROS QUINTERO
CLAUDIA ANGELES SANCHEZ	KARLA HAYDEE LOPEZ TORRES	PEDRO VALENZUELA HERNANDEZ
CLAUDIA ANGELICA PORRAS NAVA	KARLA JANET MARTINEZ SAAVEDRA	RAFAEL LOPEZ MOLINA
CLAUDIA VERONICA SANTIAGO CRUZ	LAURA SANDOVAL MENDOZA	RAFAEL GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ
CRISTINA MARTINEZ ZEPEDA	LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO	RAQUEL SOLIS GAMERO
DAVID GOMEZ MORENO	LAURO ANTONIO JUAREZ BELTRAN	REYNA JUDITH FLORES PLANCARTE
DOLORES SONIA ALCANTARA OORANTES	LEONARDO BERNAL YEPEZ	RICARDO FLORES ACEVEDO
DULCE KARLA CORDOVA ZAPATA	LEONOR MARGARITA RODRIGUEZ MARTINEZ	RICARDO JAVIER VALADEZ CASTAÑEDA
DULCE MARIA JIMENEZ HIGUERA	LILIANA CAMACHO DELGADO	RITA ARANA MONROY
EDITH OTERO HERNANDEZ	LINA LETICIA VARELAS GUERRERO	RODRIGO ORTIZ GONZALEZ
EDUARDO REYES ESCOBAR	LIZBETH VAZQUEZ SOLANO	ROGELIO SANTILLAN RETAMA
EDUARDO ARROYO ALFARO	LORENA GONZALEZ HERNANDEZ	ROSALINDA BARAJAS MOYA
EDUARDO MENDOZA GUERRERO	LUCIANO RAMIREZ RETAMA	SABINA ARACELI GUERRERO MEDINA
ELBA CONCEPCION RODRIGUEZ MAR	LUIS CALVILLO MARIN	SAHIRA ELIZABETH REYES SANCHEZ
ELIZABETH PEREZ GARDUÑO	LUZ ANGELICA CAROENAS CHAVEZ	SALVADOR ISRAEL BANDERAS ILLESOS
ELIZABETH ROCIO MORENO REYES	MARCOS CARLOS ARANDA CAMACHO	SAUL NAN NAJERA ARAIZA
ELDY EDUARDO MEDINA NAVAEZ	MARGARITA CONCEPCION JUAREZ ROBLES	SERGIO MARQUEZ MEDINA
ERIKA CONCEPCION RINCON TREJO	MARIA ADRIANA CRISTAL MALDONADO MORENO	SONIA EDITH ACATECATL SANCHEZ
ERIKA LILIANA VILLARREAL TORRES	MARIA CLOTILDE GARCIA ORTIZ	SUJEYT EVELIN SANCHEZ HERRERA
ERNESTO GARCIA RODRIGUEZ	MARIA DE LA LUZ OSORIO GARCIA	SUSAN EDITH OLIVAS ALARCON
ESTELA REYES MONROY	MARIA DE LOURDES GARCIA JUAREZ	SUSANA PEREZ CARBAJAL
EZEQUIEL OLMOS MONROY	MARIA DE LOURDES ROSALES LEON	TERESA MORALES NUÑEZ
FABIOLA RIVERA CASTAÑEDA	MARIA DE LOURDES BARBA GOMEZ	VERONICA LARA CORONADO
FABIOLA ARANDA ROBLES	MARIA DE LOURDES MONROY GOMEZ	VERONICA VILLALOBOS HERNANDEZ
FERNANDO GRANADOS GUTIERREZ	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MONTERRUBIO	VERONICA GARCIA OSCOY
FLOR DE MARIA MONTES DE OCA VEGA	MARIA DEL CARMEN LOPEZ MALDONADO	VERONICA GONZALEZ MUNGUIA
FRANCISCO MENDIETA VELAZQUEZ	MARIA DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO	VICTOR DANIEL HERNANDEZ SANDOVAL
GABRIEL REBOLLEDO TORRES	MARIA DEL PILAR NAVARRETE ZALDAR	VICTOR MANUEL NERIA MARTINEZ
GABRIEL CUAUHTEMOC GARCIA VALVERDE	MARIA ELIZABETH SANCHEZ DEL ANGEL	YADIRA AURORA MELECIO CONTRERAS
GABRIELA GUTIERREZ GALLARDO		

ACUERDO N° 3014.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta



NOTARIA PUBLICA No. 72
T. TULIAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA
SUPLENTE
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que refuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiera microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cla de la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera f-uno de ellos con cualquier f-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

ACUERDO N° 301.5.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

ABRAHAM TENORIO PEREZ	FABIAN MORALES PACHECO	MARIA CANDELARIA MEJIA CRUZ
ADALBERTO VARGAS GONZALEZ	FERNANDO GARAY RODRIGUEZ	MARIA DE LOURDES BARAJAS RIVERA
ADRIANA GARCIA LOPEZ	FERNANDO LEONARDO FUENTES SOTO	MARIA DE LOURDES MILLAN TOVAR
ADRIANA GUADALUPE CONTRERAS CALDERON	FRANCISCO CABRERA GARCIA	MARIA DEL ROCIO PINEDA RODRIGUEZ
ALDO OMAR HERNANDEZ MUÑOZ	FRANCISCO JAVIER RUBIO GOMEZ	MARIA FRANCISCA GARCIA GONZALEZ
ALEJANDRO SANCHEZ CHINO	FRANCISCO JOAQUIN CONTRERAS CASTILLO	MARIA GABRIELA MARQUEZ HERNANDEZ
ALEJANDRO LOPEZ MARIN	FRANCISCO PAULINO CRUZ VAZQUEZ	MARIA GUADALUPE LARA POSADA
ALEJANDRO LOZANO HUICHAPENO	GABINO FLORES TREJO	MARIA LUISA CAMPOS CHAVEZ
ALEJANDRO ORTEGA BARRIOS	GABRIEL DOMINGUEZ PEREZ	MARIA TERESA JUAREZ IGLESIAS
ALEJANDRO ALBERTO NERI CAMACHO	GASTON VILLASENOR RIVAS	MARIANA POZOS BENITEZ
ALFREDO MENDEZ CARMONA	GEORGINA CECILIA PRECIADO AGUILAR	MARIBEL AVILA ROJO
ALMA ANGELICA YANEZ ORTIZ	GERARDO RIOS SANCHEZ	MARISOL ACEVEDO PESADO
ANA LAURA RIVERO SANCHEZ	GUADALUPE BETANCOURT MENDOZA	MARISOL SANCHEZ SALMORAN
ANA LILIA GUZMAN PIRA	GUILLERMO AUGUSTO SANCHEZ CRUZ	MARTHA ANGELICA RIANCHO CASTILLO
ANA MARIA MONTES DE OCA CRUZ	GUSTAVO FIDEL ROJAS HERNANDEZ	MARTHA GABRIELA LEYVA VARGAS
ANDRES EDUARDO NAVARRETE HERNANDEZ	HECTOR FRIAS ZARATE	MARTHA PATRICIA PEREZ CALDERON
ANGELICA OLIVIA GUERRA GARZA	HECTOR RANGEL COVARRUBIAS	MAURICIO MARTINEZ BELMONTE
ANTONIO MORENO GARCIA	HECTOR JOSE HERNANDEZ NUÑEZ	MAYOLA ORTEGA SALINAS
ARNULFO DE LA PEÑA CRUZ	HUGO MACEDA MERCADO	MELIKA JUDITH CONTRERAS ARGUETA
ARTURO ANDRADE RAMIREZ	IRMA MEJIA ZAMUDIO	MONICA ALVAREZ ANAYA
ARTURO ELISEO SANCHEZ CANTO	IVONNE LAGUNA ALMANZA	MONICA BEATRIZ MONTES DE OCA GODOY
BENITO CRUZ PEREZ	JAZMIN PINZON TAPIA	MONICA ROCIO SANTIAGO BAILON
BENJAMIN EVARISTO GARCIA ESPINOZA	JESUS GERMAN CUEVAS DEL RIO	OLIVER NOE HERNANDEZ RODRIGUEZ
BLANCA ARACELI PALACIOS SANCHEZ	JORGE CHAVEZ NUÑEZ	OSCAR CHAPARRO ACEVEDO
BLANCA ESTELA ESCOBAR ARENAS	JORGE ALFONSO VILLEGAS VARGAS	PATRICIA ROSALES HERNANDEZ
BLANCA MARIBEL AGUILAR GARCIA	JORGE VALENTE ALVAREZ ROMAN	RAFAEL GARCIA CARRILLO
CARLOS ALBERTO PACHECO VALENCIA	JOSE CARLOS REYNA ESTEVEZ	RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ
CARLOS ENRIQUE RIVERA SANTOS	JOSE ENRIQUE RIVERO GONZALEZ	RAUL ARANDA LEON
CARLOS JESUS MUJICA GARCIA	JOSE ISAAC SORIA REYES	RAUL ALBERTO ZAPIEN RIVERA
CAROLINA JAHNKE CAMACHO	JOSE LUIS OLIVARES RODRIGUEZ	RAYMUNDO MENDOZA HORTA
CIRGE MONICA ZENDEJAS LOPEZ	JOSE LUIS VARELA MARAVILLA	RICARDO ZERMEÑO MARTINEZ
CLAUDIA AURORA RIOS SUMANO	JOSE LUIS DE LA ROSA SANCHEZ	RICARDO BECERRIL ALBA
CLAUDIA ESTELA LOPEZ ALVAREZ	JOSE LUIS RUIZ TAVITAS	ROBERTO VELAZQUEZ GONZALEZ
CLAUDIA LAURA PONCE DE LEÓN CABALLERO	JOSE MANUEL INGUÁNZO MONTIEL	ROBERTO CARLOS URBINA MENDOZA
CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE SAAVEDRA	JUAN GERARDO GONZALEZ	ROLANDO FERREIRA MONTAÑO
CLAUDIA PATRICIA GUERRERO ROSAS	JUAN CARLOS MONTAÑO RODRIGUEZ	ROSA ISELA DIAZ HERNANDEZ

CLAUDIA YOLANDA GASCA GUTIERREZ	JUAN LUIS MARTINEZ	ROSA MARIA GONZALEZ ESPANA
CYNTHIA RAEI MOYSEN ALATRISTE	JULIA JUAREZ GORDIANO	ROSENDO CARLOS MANDUJANO MARTINEZ
DALIA VILLALOBOS ORTIZ	LETICIA LOPEZ ESCARCEGA	RUBEN ENRIQUE OCHOA MATEOS
DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ GUTIERREZ	LETICIA REYES ESCANDON	SALOME MARIA GUADALUPE URIBE RODRIGUEZ
DARIO LARA VITAL	LILA ELIZABETH GARCIA MALDONADO	SALVADOR SANCHEZ ROSAS
DEYANIRA ELIZABET FONSECA MENDOZA	LILIANA GUILLEN ROCHA	SONIA LEON SANCHEZ
EDGAR QUIRÓZ PEREZ	LINDA IVETTE MONTES DE OCA GONZALEZ	VERONICA INES HEREDIA GALICIA
EDGAR MANUEL ABREGO ROSALES	LORENA LEONOR LOZANO GALINDO	VICTOR HUGO ARELLANO LOPEZ
EDGAR RAYMUNDO RODRIGUEZ PRADO	LUIS GUILLERMO ARZATE CASTREJON	VIOLETA LEJARAZU DE LA PAZ
ELIZABETH RIVERA LUCERO	MANUEL ARNULFO SEVILLA MONDRAGON	VIRGINIA SANCHEZ AMARO
ELIZABETH MORALES MARTINEZ	MANUELA GUADALUPE CLEMENTE AGUILAR	WENDOLIN MEDINA BARRAGAN
ELIZABETH BARBOSA TORRES	MARCO FONTES LOERA	XOCHITL MARTINEZ LOPEZ
ENRIQUE CASASOLA GONZALEZ ARAGON	MARCO ANTONIO FALCON HERNANDEZ	YOLANDA GARNICA MORA
ERIKA MARIA ENCISO LINARES	MARCO POLO MARTINEZ SANCHEZ	YOLANDA SARIANA MOCTEZUMA
EVELIA PEREZ LOPEZ	MARCOS FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ	YOLANDA RUIZ GONZALEZ

----- ACUERDO N° 301.6.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

----- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

----- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales; en los términos del Artículo 9°-noveeno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

----- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de portos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-dieci de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

----- ACUERDO N° 301.7.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

ABEL IGNACIO RAMIREZ MANDUJANO	GUSTAVO SANCHEZ VILLAGOMEZ	MARIA DE LOURDES OLIVARES SALAZAR
ADRIANA MEDINA ARRIETA	HAYDÉE DIAZ GARCIA	MARIA DEL CARMEN SOTO LOPEZ
ADRIANA CASTELLANOS LOPEZ	HAYOEE ANDALON AGUILA	MARIA DEL CARMEN OGATA MARTINEZ
AIDA SELENE GARCIA AMO	HECTOR MARQUEZ RAMIREZ	MARIA DEL CARMEN AVILA PEIMBERT
ALBERTO MALDONADO MOREIRA	IGNACIO SOTO SOTO	MARIA DEL ROSARIO VALDEZ FELIX
ALEJANDRINA CASILLAS LIZARRAGA	ILDIETH ELIZABET PEDROZA CERVANTES	MARIA DOLORES PEÑA VALDEZ
ALEJANDRO CAMBEROS VEGA	ILEANA GUADALUPE HERNANDEZ UNZON	MARIA ESMERALDA GARCIA LOPEZ
ALFONSO AGUILAR DAVILA	IRINA FRANCO MARTINEZ	MARIA INES TEJEOA SANTILLAN
ALFONSO PARRA OLIVAS	IRMA GUADALUPE AISPURO MONTOYA	MARIA ISABEL CAZARES MARTINEZ
ALICIA CONCEPCION LOZANO RAMIREZ	JAIME MIRAMONTES OUEVARA	MARIA LETICIA PIÑA MEDINA
ALMA ANGELICA ESTRADA GRANILLO	JAIME ISIDORO BELTRAN PICHARDO	MARIA LUISA RAMIREZ VAZQUEZ
ALMA EPIGEMENIA LOPEZ VALDEZ	JAQUELINE COLOMO RAMOS	MARIA OLIMPIA ZAZUETA AMADOR
ANA BERTHA DOMINGUEZ VILLALOBOS	JAVIER MAURICIO MEDINA PERUELAS	MARIA REYES MENDOZA HERNANDEZ
ANA BERTHA GUZMAN UNGSON	JESUS LOPEZ VILLARREAL	MARIA TERESA AIROLA AHUMADA
ANA JULIA ESTRADA VENCES	JESUS ALBERTO ALCARAZ NORIEGA	MARIA TRINIDAD GRIJALVA ANAYA
ANA LUISA CASTRO ARAUJO	JESUS ALFONSO RENTERIA VELARDE	MARIO ALBERTO AMPARAN SOTO
ANA MIRIAM CUEVAS GONZALEZ	JESUS ARMANDO SORIANO SOSA Y SILVA	MARISOL LLANEZ GAXIOLA



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA
SUSCRIBENTE
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

ANA VELIA LOZOYA ROMERO	JESUS ARTURO MARQUEZ ORTIZ	MARTHA LETICIA ROSAS HERNANDEZ
ANDRES MONTES MEDINA	JESUS ARTURO GUTIERREZ DIAZ	MARTHA SELENE CUIEL ESCARREGA
ANGELES NEREYDA CORRAL OLAGUES	JESUS ENRIQUE MERAZ GREY	MARTIN CARDENAS QUEVEDO
ANGELICA DIAZ CELIA	JESUS MANUEL ARELLANO VALENZUELA	MARTIN BERNARDO TORRES JORDAN
ANGELICA AMALIA SANCHEZ LOPEZ	JESUS MANUEL IRIBE ROSAS	MARTIN JAIME GONZALEZ AVILA
ANGELO GUTIERREZ CHAPARRO	JESUS RAMON GARCIA ROJAS	MAURICIO AGUIAR PERALTA
ANTONIO MURRALDE DIAZ	JESUS RICARDO GONZALEZ SOLORZANO	MAURICIO FIDENCIO MACHADO URREA
ANTONIO LOPEZ JOSE	JOEL FIERRO CORDOVA	MIGUEL ANGEL AYON RAMIREZ
ARMANDO HERNANDEZ ANCHONDO	JOEL GARCIA LARA	MIGUEL ANGEL NUNEZ NAVA
ARMANDO ALONSO CAÑEDO CASTRO	JORGE GUZMAN MURILLO	MIGUEL ANGEL GALARZA ALFARO
ARNALDO BURGOIN FIOI	JORGE GASTELUM AVENDAÑO	MÓNICA DE JESUS DE LA VEGA LIZARRAGA
ARTURO GODINA CARRILLO	JORGE LIZARRAGA TIZNADO	MONICA GUADALUPE CASTRO RODRIGUEZ
ARTURO ALBERTO LUGO VALDEZ	JORGE ANDRES TEON TAPIA	MYRNA MARISELA BARAJAS RUELAS
AURELIA PADILLA ALBA	JORGE ANTONIO GARCIA CORRALES	NICOLAS QUEVEDO RUIZ
BENEHERTO MEDINA RANGEL	JORGE ARIEL VALENZUELA RANGEL	NORMA GUADALUPE SANDOVAL SALAZAR
BENJAMIN LEYVA LEON	JORGE MANUEL QUIROZ VANEGAS	PABLO ENRIQUE OSUNA LUNA
BERTHA ALICIA MENDOZ CHAVEZ	JOSE ALBERTO MOKAY ESPINOZA	PATRICIA HAYDEE AGUIRRE TORRES
BIVIANA MALONADO GRUJALVA	JOSE ALFREDO ANDRADE CERVANTES	PATRICIA NONNE GARCIA GRUJALVA
CARLOS NORZAGARAY VALDEZ	JOSE ALFREDO FELIX ANAYA	PEDRO LOPEZ ULCOA
CARLOS EDUARDO ORTIZ MEDINA	JOSE ANGEL CASTRO GERARDO	PEORD RODRIGUEZ COVARRUBIAS
CECILIA PULIDO BEJARANO	JOSE ANGEL SOLIS VARGAS	PEDRO MARTIN CALLEGOS HERNANDEZ
CESAR ALBERTO DIAZ GONZALEZ	JOSE JAIME DOMINQUEZ FLORES	PERLA REZA ROBLES
CLAUDIA RODRIGUEZ GUTIERREZ	JOSE MANUEL PERAZA ZAZUETA	PERLA EDITH TERRAZAS MUÑOZ
CLAUDIA CAROLINA RAMIREZ MANRIQUEZ	JOSE MANUEL ELENES CAZARES	RAFAEL BENJAMIN GASTELUM CAZARES
CLAUDIA DEL CARMEN BARRIOS PIÑA	JOSE MANUEL ROCHA CARDENAS	RAFAEL MARTIN PARRA VICUÑA
CLAUDIA NOHEMI URIARTE MILLAN	JOSE RAMON DOMINGUEZ GARCIA	RAMON MARISCAL FLORES
CLAUDIA PATRICIA HARO RODRIGUEZ	JOSEPH MIRANDA THOMAS	RAUL OCHOA LAFARGA
CLAUDIA VERONICA AGUIRRE SILVA	JUAN ALBERTO SANTIAGO TOLOSA	RAUL COTA NORZAGARAY
CYNTHIA ICELA RIZO PALOMERA	JUAN CARLOS VALLE TREVIÑO	RAUL FERNANDO RODRIGUEZ COVARRUBIAS
DANITZA DEL CARMEN MARGAN VERDUGO	JUAN CARLOS GONZALEZ GAXIOLA	REYES PEREA CORDOVA
DINORA ELENES LUQUE	JUAN MANUEL PAEZ BELTRAN	RIGOBERTO DIAZ GRANADOS
DORA PATRICIA SOTO VILLA	JUAN MANUEL SOTO MIRANDA	RODOLFO PAEZ LIZARRAGA
EDA MARGARITA GARCIA MARTINEZ	JUANA ISABEL SOTO SOTO	ROMAN VILLEGAS SOTO
EDITH TELLO BERNAL	JULIETA ARAIZA RODRIGUEZ	ROMANA URIAS HEREDIA
EDUARDO ESCARCEGA BLANCAS	JULIO CESAR ARREOLA SIBAJA	ROSA ELIA TAPIA PEÑA
ELIA CANALES MORENO	KARIM ALAN PEÑA GASTELUM	ROSARIO RODRIGUEZ LUJAN
ELIZABETH ROMERO GRACIA	KARINA VELEZ SAENZ	RUBEN ALBERTO BORQUEZ URIAS
ELIZABETH SOUZA PEREZ	KARINA SANDOVAL VALDEZ	SANTOS ADAN CARDENAS CAMACHO
EMIGDIO OSVALDO ROMERO MONJARDIN	KARLA CARO QUIÑONEZ	SARA DOMINGUEZ GOMEZ
ENRIQUE SALAZAR BERGES	KARLA MAGDALENA CASAVERNIZA SANCHEZ	SERGIO GARCIA PARRA
ENRIQUE ANTONIO DELGADO DEL RIO	KARLA PATRICIA PRADO RUBIO	SIGIFREDO VELARDE TIZNADO
ERICKA AMPARO MOLINA CAMPA	LEOBARDO CORRALES LEYVA	SILVIA MACIAS LOMBERA
ERIKA BEATRIZ GASTELUM ARAGON	LIDIA ARACELY DELGADO RUIZ	SILVIA RAMIREZ GUTIERREZ
ESTEBAN IPARRA GONZALEZ	LILIANA GONZALEZ LOYA	SOCORRO GORTEZ GARCIA
ESTHELA VERDUGO LOPEZ	LILIANA DEL CARMEN MATORINO PEREZ	SONIA GUADALUPE AGUIAR MONTAÑO
EUNICE GUADALUPE URIARTE MILLAN	LUIS ALBERTO ZAVALA FERNANDEZ	SORAYA SALAZAR TRACY
EUSTACIO LOPEZ GARCIA	LUIS ALFONSO SILVA BELTRAN	THELMA DINORA BENITEZ DUARTE
EVA NOHEMI DOMINGUEZ OSUNA	LUIS ARTURO VAZQUEZ MENDOZA	TOMAS ADAN OSUNA ROSAS
EVANGELINA PALAZUELOS CAMACHO	LUIS ENRIQUE CESAÑA URIAS	TOMASITA GALLARDO MIRANDA
FELICITAS ACOSTA CASTRO	LUIS FERNANDO TAPIA RIVAS	VERONICA LEON
FLORA AYDE MONTOYA CASTRO	LUIS ROMAN PANQUIAN VILLA	VERONICA CAMPOY SOTO
FRANCISCA GUADALUPE MORALES LOZANO	LUZ DEL CARMEN CORRALES AYALA	VERONICA MORALES PAEZ

FRANCISCO JAVIER NIEBLA VEGA	LUZ IRENE LOPEZ GASTELUM	VICTOR ANTONIO LOPEZ LAZCANO
FRANCISCO QUIRINO SOTO ROMERO	LYDIA XOMARA JIMENEZ LLAMAS	VICTOR MANUEL BOLIVAR LAZCANO
GERARDO CUEVAS HERNANDEZ	MANUEL AGUSTIN LARA GASTELUM	VICTOR MANUEL LAVIN SANCHEZ
GERMAN DE LA ROSA GALINDO	MANUEL ALFONSO GONZALEZ DURAN	VICTOR MANUEL VERDUGO VELAZQUEZ
GISELA JANET RAMIREZ CANIZALEZ	MARCO ANTONIO HERRERA BUSTAMANTE	VICTOR MANUEL REYES GARZON
GLADISELA FLORES CASTRO	MARCO ANTONIO VALTIERRA CASTAÑEDA	WENDY LIZETTE GALINDO SANCHEZ
GONTRAN ORTIZ RAMIREZ	MARIA ANGELICA CAMACHO JACDO	XOCHITL AMALIA TORRES BLANCO
GREETEL ODETH LUJAN RANGEL	MARIA ANGELICA SALAZAR AGUILASOCHO	YESICA MARISOL PALAZUELOS RODRIGUEZ
GRISIELA GERMAN MEDINA	MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ GUTIERREZ	ZULEMY HIDALGO RENTERIA
GUADALUPE DIAZ LIDIA	MARIA DE LOS ANGELES CORRAL OSUNA	ZULMA CARINA INZUNZA VALENZUELA
GUADALUPE ISABEL RENTERIA ANIMAS	MARIA DE LOURDES ORTEGA RODRIGUEZ	

ACUERDO N° 301.8.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emana del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiera microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

ACUERDO N° 301.9.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

ABEL VAZQUEZ ESCUIVEL	GONZALO ALMAGUER ALANIS	MARIA VERONICA SALAZAR TORRES
ADRIAN HERNANDEZ MONSIVAIS	GRICELDA IBARRA GARZA	MARIBEL CHAVEZ FERNANDEZ
ADRIANA CHAVEZ HERNANDEZ	GUILLERMO SANCHEZ ALMAGUER	MARIBEL RODRIGUEZ PEREZ
ADRIANA FERNANDEZ LOPEZ	GUSTAVO CESAR SEPULVEDA MARFIL	MARIBEL ONOARZA GARZA
AORIANA GUJARDO ELIZONDO	HECTOR MANUEL CARDOSO CAVAZOS	MARICELA GARZA CABALLERO
AHIRAM ANTONIO SANDOVAL TAMEZ	HILDA LORENA FLORES RODRIGUEZ	MARICELA MELENDEZ SANCHEZ
AIDA GUADALUPE GONZALEZ TREVIÑO	HILDA NELLY GARCIA PEREZ	MARICELA VILLANUEVA BARBOSA
ALEJANDRA MEZA FLORES	HORACIO MACIAS SOLIS	MARIO MORENO CAZARES
ALEJANDRA GONZALEZ IBARRA	HORACIO ROSAS SANDOVAL	MARIO OSWALDO GONZALEZ MARTINEZ
ALEJANDRA MYRTHALA LEAL FLORES	HUMBERTO FELIPE ZEPEDA SALINAS	MARTHA MOLINA TREVIÑO
ALEJANDRO TREVIÑO TAMES	ILIANA CELIS BARRERA	MARTHA SERRANO TORRES
ALEJANDRO SEPULVEDA GARZA	IMELDA LOZA LOZA	MARTHA ALEJANDRA MATA OLVERA
ALEJANDRO CASAS PEREZ	IRMA GARZA MARTINEZ	MARTHA ALICIA RESENDEZ DE LEON
ALEJANDRO CESAR ELIZONDO ESCALANTE	IRMA LAURA VILLARREAL LEAL	MARTHA ALICIA ESPINOZA GALVAN
ALVARO MADRIGAL CHACON	IRMA NELIA VELA MOLINA	MARTHA DELIA LARA ORTEGA
ANA SILVIA JASSO ARRAMBIDE	ISRAEL BLANCO CASTRO	MARTHA ELENA GARCIA FLORES
ANDREA DEYANIRA CAVAZOS REYNA	ISRAEL SANCHEZ ORTIZ	MARTHA LAURA TIJERINA GARZA
ANORES RAMIREZ JAIME	IVETT MARTINEZ RENTERIA	MARTHA MARGARITA GARCIA FLORES
ANGEL GUILLERMO GARCIA BRACAMONTES	JAIME CANTU CASAS	MARTHA VERONICA GARZA VILLEGAS
ANGELICA LEAL MARTINEZ	JAIME OVALLE SANCHEZ	MARTIN SEGURA ROMERO
ANTONIO MARTINEZ ROSALES	JAIME ZAMBRANO MARTINEZ	MAYRA TAMBORREL GUTIERREZ



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, N. L.
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



ARACELY GONZALEZ BARRON	JAVIER MENDOZA ARIZPE	MIGUEL ANGEL MONTOYA VILLARREAL
ARMANDO ALAN ISITA ALVAREZ	JAVIER GALVAN RUIZ	MIREYA AIDE VILLARREAL CARDENAS
ARMANDO JAVIER CISNEROS AGUILAR	JAVIER SARREON TRISTAN	MIRNA ORALIA ESCALANTE MARTINEZ
ARNULFO GARZA GONZALEZ	JAVIER GAMBOA CARRILLO	MONICA MARTINEZ GONZALEZ
ARTEMISA MIREYA VAZQUEZ RUIZ	JESUS CARLOS GONZALEZ MELENDEZ	MONICA ALEJANDRA GARCIA CANALES
ARTURO GARCIA MARTINEZ	JESUS MARTIN ORTEGA GALVAN	MONICA LISETTE CAVAZOS OVIEDO
BARBARA GUTIERREZ SAENZ	JOAQUIN MANUEL LEJA NEAVES	MYRIAM DEL CARMEN SALINAS DIAZ
BERTHA ELVA LEAL CARMONA	JORGE ALBERTO MORENO MELENDEZ	NELDA ALICIA MOYA OCHOA
BLANCA ELVA DE LA FUENTE GUTIERREZ	JORGE LUIS BLANCO SILLER	NEREIDA LUCIA GARZA ARIZPE
BLANCA GUADALUPE SOTOMAYOR RUIZ	JORGE RAFAEL OLIVARES ROJAS	NETZAHUALCOYOTL ORTEGA AYALA
BLANCA IDALIA GONZALEZ GARCIA	JOSE ABRAHAM GUAJARDO GARZA	NINFA YANETH GALVAN ALCANTAR
BLANCA LETICIA TAMEZ GARCIA	JOSE ALBERTO QUIROGA GONZALEZ	NOHEMI RUBIO ESPINOZA
BLANCA LILIA VARGAS CARRIZALES	JOSE ALFREDO LEAL ZAMCRANO	NORMA BEYANIRA ESCAMILLA MUARES
CARLOS EDUARDO SILLER OSUNA	JOSE ALVARO FUENTES VALDEZ	NORMA GRACIELA HINOJOSA SALINAS
CARLOS RICARDO QUIÑONES SALAS	JOSE ANGEL RIOS ELIZALOE	OLGA BEATRIZ SALDANA MELENDEZ
CESAR CASTAÑO CASTILLO	JOSE ANTONIO SERRANO FLORES	ORALIA SUAREZ GONZALEZ
CESAR ALEJANDRO FERNANDEZ GONZALEZ	JOSE DE JESUS CANO ALVAREZ	OSCAR SALINAS GONZALEZ
CESAR ARMANDO RAMIREZ HERRERA	JOSE ENRIQUE SANTOS GARCIA	OSCAR EDGARDO DE LA TORRE VALDESPINO
CESAR ENRIQUE GARZA JIMENEZ	JOSE GUADALUPE CANTU ESPINOSA	OSCAR LUIS DUARTE SAUCEDO
CESAR TEODORO GUERRERO ESCOBAR	JOSE JUAN GARCIA VILLARREAL	OTILIO ANGUIANO GUTIERREZ
CLAUDIA VALDEZ NIEVES	JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ	PATSY EUGENIA ESPINOSA TREVIÑO
CLAUDIA ESTHELA MORALES TREVIÑO	JOSE LUIS ESTRADA MARTINEZ	PAULO TORRES IBARRA
CLAUDIA LETICIA GARZA VALDEZ	JOSE LUIS ORDAZ ZAVALA	PEDRO TAMEZ SEGOVIA
CLAUDIA MAYELA ROJAS ALANIS	JOSE TOMAS ALCCOER MENDOZA	PERLA ELIZABETH SANTOS FLORES
CRISTINA MARICELA GALAZAR PEREZ	JOSE VICTOR AGUILAR GONZALEZ	RAQUEL GANDARA ALANIS
CRUZ LOZANO CANTU	JUAN JOSE RODRIGUEZ ELIZONDO	RAYMUNDO CERVANTES REYNA
CYNTHIA VERONICA GALVEZ LOZANO	JUAN JULIO CHAVEZ DIAZ DE LEON	RENATO LICON ARANOA
DALIA IRASEMA GARZA PEREZ	JUAN MANUEL RODRIGUEZ CARDONA	REYNA ESTHELA TREVIÑO LUNA
DANIEL URRUTIA PAUL	JUAN ROLANDO SIMENTAL CARRILLO	ROBERTO GARCIA GARCIA
DANIEL MACIAS VAZQUEZ	JUANA ALICIA MARTINEZ VILLARREAL	ROBERTO ESPINOSA DAVILA
DANIEL LOPEZ CHAVEZ	JUANA ELIZABETH SEPULVEDA TORRES	ROBERTO VARGAS GONZALEZ
DANIELA SAIDE LLANES RAMIREZ	JULIO CESAR MARTINEZ GUTIERREZ	ROBERTO LOPEZ MONTOYA
DANTE RODRIGUEZ GARZA	KARINA YOLANDA LUNA CEJA	ROBERTO LEAL SANCHEZ
DELIA VALDES NEVAREZ	KARLA MARINA RUIZ GONZALEZ	ROBERTO MEDINA HERNANDEZ
DIANA NAÑEZ TREVIÑO	LAURA GARZA GARCIA	ROBERTO CARLOS SANCHEZ GARCIA
DIANA YANET MORALES LOZANO	LAURA ISELA MERCADO VILLANUEVA	ROCIO GARZA GARCIA
DINA ILIANA CHAPA VILLA	LAURA OLIVIA GARZA ORTIZ	ROCIO RODRIGUEZ FLORES
DINORAH MARGARITA GUERRA CADENA	LAURO AGUILERA GONZALEZ	ROCIO MITZA GARZA CASTILLO
DORA BERTHA GONZALEZ VAZQUEZ	LEOBARDO BENAVIDES QUINTANILLA	RODOLFO GARZA GARZA
EDGAR ROBLEDO LAZCANO	LEONOR GONZALEZ LOZANO	RODOLFO GONZALEZ MORALES
EDGAR ROEL RUIZ LOPEZ	LETICIA CARLOS RUIZ	RODRIGO FERNANDEZ DIVE
EDUARDO GOMEZ ORTIZ	LIA ROSA SEPULVEDA OLGUIN	ROGELIO HERNANDEZ MARTINEZ
EDUARDO ALANIS MARROQUIN	LILIANA CANTU VAZQUEZ	ROLANOO VALADEZ LEOS
EDUARDO TORRES SEPULVEDA	LILIANA MARIBEL VILLARREAL LEJA	ROMMEL MARTINEZ BRAVO
EDUARDO GABRIEL TREVIÑO BENAVIDES	LOURDES DEL CARMEN ZAVALA GONZALEZ	ROSA ESTHELA CABALLERO SALINAS
ELEANOR MARTINEZ GARCIA	LOURDES MAGDALENA TOLEDO GONZALEZ	ROSA GUADALUPE PACHECO CAÑAMAR
EMMA LUZ LOZANO BRISEÑO	LUCILA BARBA VILLANUEVA	ROSA ISELA SIXTOS ESPARZA
ERIKA IRASEMA DIAZ CERDA	LUIS GUERRERO RODRIGUEZ	ROSA MARIA SANTOS CORONADO
ERIKA LIZETTE GOMEZ CALOERA	LUIS ESQUIVEL GARCIA	ROSA PATRICIA PEREZ MENDOZA
ERNESTO HERNANDEZ JARAMILLO	LUIS ALBERTO ESPARZA PATOMERA	ROSALINDA PUENTE OBREGON
ERNESTO VIERA ZAVALA	LUIS ALONSO GARZA AGUILAR	ROSALINDA CALVILLO MORALES
ERNESTO QUIÑONEZ BENITO	LUIS AMAURI MUÑOZ BRIZUELA	RUTH RODRIGUEZ FLORES

ESTEBAN GARCIA CERDA.....	LUIS ARMANDO NAJERA LOZANO.....	SALOMON ESCOTT OVIEDO.....
ESTELA GUADALUPE ELIZONDO SALAS.....	LUIS MANUEL FLORES MONTEMAYOR.....	SALVADOR FERNANDEZ ROMAN.....
ESTHER GARCIA ZAPATA.....	LUIS MANUEL LOPEZ GALLEGOS.....	SANDRA CHAVEZ TREVIÑO.....
EUGENIO RENE DUEÑEZ-ROJAS.....	LUIS MARIO RODRIGUEZ GARZA.....	SANDRA ZAMANTHA DOMINGUEZ TREVIÑO.....
EVELYN RODRIGUEZ OJEDA.....	MAGDALENA GARCIA SANDOVAL.....	SARA MARIA LOPEZ BENAVIDES.....
FABIAN AGUAYO ALONSO.....	MANUEL CHAVOYA HERNANDEZ.....	SILVIA BERMEA GUAJARDO.....
FELIPE GUADALUPE NICANOR FIGUEROA.....	MARIA ANTONIETA TORRES ARMENOARIZ.....	SILVIA AVILA CARDENAS.....
FERNANDO CABALLERO PENA.....	MARIA DE JESUS GARCIA CAVAZOS.....	SUSANA ALMAGUER TAMEZ.....
FERNANDO VILLARREAL CHAGOLLAN.....	MARIA DE LA LUZ ZAVALA VAZQUEZ.....	TERESITA DE JESUS CANTU VILLARREAL.....
FERNANDO RAMIREZ ESCAREÑO.....	MARIA DE LOURDES RUIZ MARTINEZ.....	TERESITA DE JESUS CAZARES PALOMO.....
FERNANDO JAVIER JAUREGUI MARENTES.....	MARIA DE LOURDES ROMO REVELES.....	THELMA IDALIA VAZQUEZ CARDENAS.....
FIDEL ALBERTO MARTINEZ REYES.....	MARIA DEL CARMEN VILLARREAL ZARAZUA.....	VERONICA GARCIA MARTINEZ.....
FILIBERTO MATA RODRIGUEZ.....	MARIA DEL CARMEN TORRES CARRILLO.....	VERONICA CONCEPCION LEOS WONG.....
FLAVIO EFREN HINOJOSA HINOJOSA.....	MARIA DEL CONSUELO ELIZABET RENTERIA HERNANDEZ.....	VERONICA CONCEPCION ACEVES CAZARES.....
FLORENTINO YAÑEZ GALLEGOS.....	MARIA DEL SAGRARIO RODRIGUEZ REBOLLOSO.....	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ.....
FRANCISCO JAVIER MIRELES MONSIVAIS.....	MARIA DINA MEJIA ROBLES.....	VIRGINIA FABIOLA RUIZ MARTINEZ.....
FRANCISCO JAVIER LEAL VEGA.....	MARIA ESPERANZA GONZALEZ CARDENAS.....	XOCHITL LILIANA GUTIERREZ GARCIA.....
FRANCISCO JAVIER SUSTAITA CANTU.....	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ OVIEDO.....	YESENIA GUADALUPE GARZA SORIA.....
GABRIEL ALEJANDRO DUARTE ACOSTA.....	MARIA GUADALUPE VITAL LIRA.....	YESICA GRACIELA GARCIA DE LEÓN.....
GABRIELA MONTIEL CHAIREZ.....	MARIA ISABEL PEREZ ROMERO.....	YOLANDA GARZA CORTINA.....
GENOVEVA MAGDALENA VALDES VALDES.....	MARIA ISELA PACHECO TELLO.....	YOLANDA CUEVAS ALVAREZ.....
GEORGINA MARTINEZ GUZMAN.....	MARIA LOURDES VILLARREAL CARDENAS.....	YOLANDA CERNA GONZALEZ.....
GERARDO TAMEZ RODRIGUEZ.....	MARIA LUISA LUEVANO GONZALEZ.....	YOLANDA LETICIA CHAPA CANTU.....
GERSON DANIEL BONILLA MARQUEZ.....	MARIA MAGDALENA SILVA CAMPOS.....	ZENaida FERNANDEZ ESPARZA.....
GLORIA ALARCON PADILLA.....	MARIA TERESA SOTO OCHOA.....	ZULEMA DE LEÓN HERRERA.....
GLORIA ISABEL SANCEDA TEJADA.....		

ACUERDO N° 301.10.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley.

b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-novenno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se los faculta para que firmen en unión de peños autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se los faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obren o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

ACUERDO N° 301.11.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

ADRIANA CARDENAS FLORES.....	HUGO ARMANDO QUIRARTÉ PALACIOS.....	MARIA DORA ALICIA MARTINEZ CAZARES.....
ADRIANA ELBA VEGA LARIOS.....	HUGO VITO FLORES COCOLETZI.....	MARIA ELENA MARTINEZ PEREZ.....
ALEJANDRA RODRIGUEZ MENDEZ.....	HUMBERTO CAMARENA DE ALBA.....	MARIA EUGENIA ESTRADA MORENO.....
ALEJANDRA MALDONADO GAONA.....	IMELDA MARTINA MARQUEZ GUILLEN.....	MARIA GABRIELA OROZCO ISAAC.....
ALEJANDRO DELGADO TOVAR.....	INOCENCIO SOTO SILVA.....	MARIA GABRIELA MEJIA VILLASEÑOR.....
ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ.....	IRMA ADRIANA RODRIGUEZ VARILLAS.....	MARIA GEMA BARRON RAMIREZ.....



NOTARIA PUBLICA No. 72
T E C U L A R
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA
NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

ALEJANDRO ZEPEDA HUERTA	ISELA ABIGAIL CARMONA GOMEZ	MARIA GUADALUPE CHAVEZ GONZALEZ
ALEJANDRO AQUAYO SOTO	IVON ORTEGA BRAVO	MARIA GUADALUPE FLORES ARROYO
ALICIA ALEJANDRA CORDOVA RODRIGUEZ	JAIME GLORIA MOLINA	MARIA LUISA ANDRADE TRADO
ALMA DELIA PIMENTEL MENDOZA	JAVIER GONZALEZ SILVA	MARIA MARCELA AGUILAR GONZALEZ
ALMA LORENA AGUILAR ESTRADA	JAZMIN HERNANDEZ RAMIREZ	MARIA MERCEDES ARZOLA ESPINOSA
ALMA ROCIO TORRES CONTRERAS	JEHANY YANET CASTAÑEDA MATA	MARIA OLIVIA VILLAVICENCIO CARRANZA
ALMA ROCIO TORRES CONTRERAS	JESSICA YADHIRA MUÑOZ ALONSO	MARIA ROSARIO PADILLA HIDALGO
ANGEL CAMACHO CRUZ	JESUS ADRIAN GARCIA EXIGA	MARIA TERESA GUZMAN HERRERA
ANGELICA CORTEZ GUTIERREZ	JESUS ALEJANDRO MORAN VAZQUEZ	MARIA TERESA MORALES TREJO
ANGELICA FIGUEROA RAMIREZ	JESUS ANTONIO LOPEZ SERRANO	MARIA TERESA GUTIERREZ HERRERA
ANGELICA MARIA PEREZ VILLANUEVA	JOANN CEDAÑO NAVARRO	MARIA TRINIDAD CASILLAS URZUA
ANTONIO GARCIA RAMIREZ	JOAQUIN PONCE SEDANO	MARIBEL RODRIGUEZ GALLARDO
ARACELI CAMACHO RUIZ	JORGE DE LA CRUZ SANCHEZ	MARIBEL MONTES DOMINGUEZ
ARGELIA BERENICE CRUZ MARTINEZ	JORGE ARANDA MIRAMONTES	MARIBEL DEL SOCORRO HERRERA GUTIERREZ
ARGELIA GARCIA SUAREZ	JORGE GARCIA SANCHEZ	MARICELA RAMOS SALAZAR
AURORA AGUILA MUÑOZ	JORGE SANCHEZ RIVERA	MARISELA MACIAS JIMENEZ
BALDEMAR JORGE RAMIREZ PIRON	JORGE ORTEGA VIEYRA	MARTHA CRUCITA VALDES GALAVIZ
BARBARA LILIANA ESCOTO GARDUÑO	JORGE NAREZ SEPULVEDA	MARTHA DEL CARMEN HIGAREDA SANCHEZ
BEATRIZ EUGENIA LOPEZ GUZAR	JORGE ALEJANDRO GALLEGOS PEREZ	MARTHA LETICIA RODRIGUEZ BRAVO
BENJAMIN BONAPARTE GALVAN	JORGE LUIS RAMIREZ MACIAS	MARTHA MARCELA RODRIGUEZ RUIZ
BERNARDO GARCIA BAROCIO	JORGE SAMUEL CASTELLANOS SOLIS	MAURO SALAZAR GRANADOS
BERTHA ALICIA MARQUEZ ESPARZA	JOSE ROMERO SANCHEZ	MIGUEL DELGADO BERNAL
BLANCA ELENA GUERRERO ISLAS	JOSE ANTONIO MARTIN DEL CAMPO MAGAÑA	MIGUEL ANGEL MUÑOZ TORRES
BLANCA ESTHELA FLORES DUERAS	JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ	MIRELLA VILLAPAN AYALA
BLANCA LIZETH RAMIREZ CASTILLO	JOSE BRUNO MEDINA VACA	MIREYA SUSANA ALMAQUER DIAZ
BRENDA JOSEFINA NAVA TELLO	JOSE DE JESUS PADILLA CASTRO	MIRIAM ROJAS AREVALO
CARLOS RODRIGUEZ ORTIZ	JOSE JUAN RUEZGA ROMERO	MIRIAM OFELIA MEDEROS GONZALEZ
CARLOS MONTES MEDINA	JOSE LUIS RENDON AVILA	MONICA ANEL MARTINEZ CHAVEZ
CARLOS MERAZ CEDANO	JOSE NICOLAS SANCHEZ PALOMARES	MONICA SAREY MOYA CASULTO
CARLOS ALBERTO MACIAS RAYGOZA	JOSE OCTAVIO GUTIERREZ BARBA	MONIKA JAIMES VARGAS
CARLOS ALBERTO SANTA CRUZ ZUMAYA	JOSE ZEFERINO PEDROZA PEREZ	NANCY CARRAZCO APODACA
CARLOS MIGUEL SOTELLO RIVERA	JUAN CARRILLO AVALOS	NICOLAS DE LA CRUZ RODRIGUEZ
CARMEN REYES MARTINEZ	JUAN GONZALEZ ROSALES	NILSA GUADALUPE PLASCENCIA MARTINEZ
CARMEN ANDRADE URIBE	JUAN ALBERTO LUNA CANO	NORMA ANGELICA ALFARO MONTOYA
CARMEN GRACIELA GOMEZ OLIVARES	JUAN ALFONSO MORA VALENCIA	OSCAR RIVERA LOPEZ
CATALINA OSORIO CISNEROS	JUAN CARLOS GRAJEDA MARTINEZ	OSCAR MANUEL GONZALEZ PEREZ
CECILIA GARCIA JIMENEZ	JUAN CARLOS DE MARIA MIRANDA ESPINOSA	OSCAR MAURICIO JASSO DELGADO
CESAR MONTOYA CONTRERAS	JUAN GABRIEL CARRILLO CONTRERAS	PABLO ALEJANDRO VERA NORIEGA
CLAUDIA CECILIA FLORES TOPETE	JUAN JORGE MUÑOZ HERNANDEZ	PATRICIA LIZETTE CUEVAS CANCHOLA
CRISTINA AGUIRRE PRECIADO	JUAN JOSE PADILLA JIMENEZ	PATRICIA YULETH FIGUEROA MAGAÑA
DAGOBERTO RANGEL LEPE	JUAN LUIS MARTINEZ ESPITIA	RAFAEL ZUÑIGA GARCIA
DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO	JUAN MARCOS ACEVEDO ESTRADA	RAMON SANCHEZ ALVARADO
DANIELA BERENICE ONTIVEROS ESPINOZA	JULIO JAIMÉ RAMIREZ HUERTA	RAMON CAMACHO LEON
DELFINA JIMENEZ VILLALBAZO	KARINA GUADALUPE CERDA MEDINA	RAOUEL HERNANDEZ ALFEREZ
DELIA ELVIRA MUÑOZ RUIZ	KENNEDY AGUIRRE NUNGARAY	RAUL FABIAN ROBLES
EDGAR MORIN MARTINEZ	LAURA ASUNCION PEREZ HERNANDEZ	RAUL SIERRA CARDIEL
EDITH MORENO OLIVARES	LAURA OLIVIA RAMIREZ LIMON	RICARDO GONZALEZ JUAREZ
EDNA LETICIA GARATE LIZARRAGA	LIDIA GONZALEZ BERNACHE	RICARDO FERNANDO RODARTE CAMARENA
EDUWIGES BEJARANO COVARRUBIAS	LILIANA CABRERA GONZALEZ	ROBERTO AGUILAR BURQUIZA
ELIA CECILIA SALDIVAR CARCENAS	LILIANA MANZO ALVARADO	ROCIO AGUILAR ARIAS
ELISEO VALDEZ AVILA	LORENA ARACELI SUAREZ GONZALEZ	ROCIO DEL CARMEN CASTAÑEDA ROSILES
ELIZABETH CORTEZ BALTAZAR	LUIS ALONSO MACIAS CORTES	ROGELIO BRAVO PONCE

ELIZABETH ZULAMITH HERNANDEZ BORJA	LUIS MANUEL ARELLANO MARTIN	ROSA ANGELINA SOTO FONSECA
ELVIA PEREZ ORDOÑEZ	LUZ AIDA RAMIREZ CASTILLO	ROSA AURORA ARENAS MANRIQUE
ENRIQUE PINTO ANDRADE	LUZ ELBA PLAZOLA SANCHEZ	ROSA ISELA HERNANDEZ LOPEZ
ENRIQUE ORDÁZ ADAME	LUZ GABRIELA MARTINEZ GARCIA	ROSA MARIA ELIZONDO BECERRA
ERICK ADRIAN SANTANA GARCIA	LUZ GABRIELA AMARO REYES	ROSA MARIA ALCAZAR ESCALERA
ERIKA DARIA HERRERA VIERA	MANUEL ARRIOLA GARAY	ROSA VELIA SOLIS DE PAZ
ESLY GETZEL RICO VAZQUEZ	MANUEL GAMÍN CALDERON	ROSALBA EDITH TORRES CAMACHO
ESPERANZA SOTO RAMIREZ	MANUEL BAPTISTA AVALOS	RUTH FLORES RUIZ
EUSEBIO RAMIREZ ZARGO	MANUEL OCTAVIO MARTINEZ PUENTE	SALVADOR ALEJANDRO GOMEZ RODRIGUEZ
EVA GUADALUPE ZATARAIN GARCIA	MARCELA PARRA BERMUDEZ	SANDRA MARTINEZ MARTINEZ
EVA VERONICA BAPTISTA GARCIA	MARCO ANTONIO LARIOS CANTERO	SANDRA ELIZABET PARTIDA RENTERIA
EVERARDO HERNANDEZ MARTINEZ	MARCO ANTONIO CARMONA SUAREZ	SANDRA GUADALUPE JASSO NARVAEZ
FELIPE CURIEL ORTEGA	MARCOS ANTONIO HERNANDEZ SANTOS	SANTIAGO GUARDIOLA PLANCARTE
FELIX GERARDO ESTRADA LOPEZ	MARGIL ORTIZ GUZMAN	SERAFIN AGUILAR RODRIGUEZ
FERNANDO ABEL BENITEZ TEJEDA	MARIA DE LA LUZ SANCHEZ ALCALA	SERGIO HERNANDEZ ARRIAGA
GABRIELA VENEGAS LOZANO	MARIA GUADALUPE MARTINEZ FRAUSTO	SILVIA NIÑO GARCIA
GENOVEVA ROCHA SANCHEZ	MARIA ADRIANA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ	SILVIA VIDALES LOPEZ
GEORGINA ESPINOSA CALCANEO	MARIA AMALIA RIOS CARBAJAL	SILVIA CRISTINA YANEZ RIOS
GEORGINA GARCIA GONZALEZ	MARIA ANGELICA BOTELLO VALADEZ	SILVIA DEL ROSARIO GRANDE LOPEZ
GEORGINA GALLART ALCANTARA	MARIA ARACELI GONZALEZ RODRIGUEZ	SILVIA MAYRA MUÑOZ MOZQUEDA
GERARDO DOMINGUEZ MARTINEZ	MARIA BLANCA ARMENTA LOPEZ	SOL SELENE FAREAN PRADO
GERARDO MENDOZA BARAJAS	MARIA DE JESUS CAMPOS DORADO	SORAYA CHAVARRIA ORTEGA
GERARDO SANCHEZ FUNES	MARIA DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ	SUSANA JIMENEZ PALACIO
GERARDO GUTIERREZ GUERRA	MARIA DE LOURDES GUTIERREZ AGUILAR	SUSANA ABIGAIL LOPEZ NUÑEZ
GLORIA ANGELINA BARAJAS DELGADO	MARIA DEL CARMEN GOMEZ BAPTISTA	TERESA DE LA PAZ VERDUZCO URBINA
GLORIA DE LOS ANGELES CAMARGO TREVINO	MARIA DEL CARMEN SERVIN GUZMAN	TESSIE EDNA DELGADO MANDUJANO
GUILLERMINA VILLEGAS ENRIQUEZ	MARIA DEL CONSUELO ALANIS MALDONADO	VENANCIO PEÑA TORRES
GUSTAVO TOVAR ROMERO	MARIA DEL REFUGIO GARCIA DIAZ	VERÓNICA MEJIA LEMUS
HECTOR LEON AVIÑA	MARIA DEL REFUGIO GUERRA GORDERO	VERONICA PULIDO BAILON
HECTOR EDUARDO CARDENAS VELASCO	MARIA DEL REFUGIO GUERRERO GUERRERO	VIANEY DEL CARMEN GUTIERREZ CALVILLO
HECTOR EDUARDO GOMEZ REYES	MARIA DEL ROCIO PEREZ FLORES	VICTOR RODOLFO MIRANDA RODRIGUEZ
HECTOR ENRIQUE GUTIERREZ SOLORIO	MARIA DEL SOCORRO MAYA CARRILLO	XOCHITL CELESTINO AVIÑA
HUGO MACIAS VARGAS	MARIA DELIA MENDOZA VEGA	YADIRA FABIOLA REYES MEDINA
	MARIA DOLORES MURILLO RINCON	YAZMIN DE LOS ANGELES SILVA ALCALA

----- ACUERDO N° 301.12.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

----- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley.

----- b).- PODER GENERAL para acópliar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9° noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

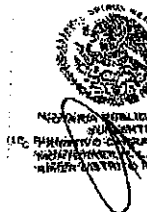
----- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formula la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiera microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron, en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo, lo anterior en los términos del Artículo 100-cin de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



ACUERDO N° 301.13.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banco

Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

ADRIANA GUADALUPE SANCHEZ CONTRERAS	ILEANA ESTHER HERRERA LUGO	MARTHA ALICIA KANTUN COHUO
ADRIANA LORENA FERNANDEZ CAMAS	ISMAEL RODAS SANDOVAL	MARTHA PATRICIA PASOS CASTILLO
ALEJANDRA MARGARITA RODRIGUEZ MOLINA	JACINTA MAGALY LIZAMA MUKUL	MARTIN RUIZ ROSALES
ALMA ROSA PEREZ GARCIA	JENNIFER ANQUINO MAURY	MARVIN PANAGUA SANCHEZ
ANABELA JUAN LOPEZ	JORGE AGUSTIN COLLI VILLALOBOS	MAURICIO JOSE GOFF RODRIGUEZ
ANITA MAGALY NAVARRETE ROCHE	JORGE ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA	MIGUEL ANGEL GALVEZ GRAMAJO
ANA MARTIN ROMERO VALADEZ	JORGE LUIS ARZAPALO GONZALEZ	MIRNA SOLEDAD RUIZ SOBRINO
ARACELI CONCEPCION CASTILLO ARCEO	JOSE ALEJANDRO PANTOJA ESPINOLA	NANCY MARIELA TUN PEÑA
BALTAZAR BALAM ORTIZ	JOSE AMADO GAITAN CHOCOLATL	NORMA ANGULO VILLAGOMEZ
BEATRIZ VAZQUEZ AREVALO	JOSE MIGUEL PUC KOH	OCTAVIO FERNANDO PRESUEL SARRICOLEA
BELLA FANNY LAZARO ESCOBAR	JUAN FRANCISCO RAMIREZ ESPINOSA	ORQUIDEA ENRIQUEZ BRAVO
CARLA MARGARITA MENA MARTIN	JUAN GABRIEL VERA SURIANO	OSWALDO GUZMAN GONZALEZ
CARLOS JUAREZ MARROQUIN	JUAN MANUEL CASTILLO SANCHEZ	PAOLA JANET OJEDA CHACON
CARLOS ROBERTO CABAÑAS ORTEGON	JUANA GUILLERMINA POLANCO LIZAMA	PATRICIA LEON VELAZQUEZ
CARLOS ROMUALDO ROSADO CANUL	JULIO ARIAS ALPUCHE	RICARDO LUNA HERRERA
CECILIO FILEMON CARPIO ORTEGA	LAURA PATRICIA GUZMAN JUAREZ	RICARDO OVILLA LOPEZ
CESAR AUGUSTO GARCIA GOMEZ	LEONARDO LOPEZ LOPEZ	RILMI RAQUELI OJEDA SOSA
DORIS MARIA GRAJALES SABIDO	LESLIE MIRLE PERERA FRANCO	ROBERTO DE ARCIA GORDILLO
DOUGLAS RENE CANO CURMINA	LINDA YANETH CANEL MALDONADO	ROBERTO CARLOS QUINTAL ZALDIVAR
EBER RUPERTO MARFIL ALCOCER	LOURDES GUADALUPE ANGONA KUK	ROLANDO YAÑEZ TEJERO
EDGAR MOLINA MORALES	LUCERO BLANCA FLOR CAUICH MARFIL	ROSA OLINDA CASTILLO
ERNESTO JESUS AYUSO PEÑA	LUIS ESTEBAN PEREZ	RUBEN DE JESUS MOLINA ZENTENO
EVODIO HERNANDEZ HERNANDEZ	LUIS FABRICIO ROJAS ESPINOSA	SANDRA SUSANA SOLIS CORDOVA
FABIOLA MAGDALENA MONTES CABRERA	LUIS FELIPE HERRERA SANCHEZ	SERGIO ABRAHAM MEDINA TUZ
FANNY ARACELY RIVERA SAMAYOA	LUIS FERNANDO ESTRELLA POMOL	SILVIA MARTINEZ DE LA FUENTE
FEBE GRANADOS HERNANDEZ	LUIS FERNANDO NANGO MAZARIEGO	SONIA MARLENE UICAB CANTON
FREDDY ANTONIO GALVEZ CHANG	LUIS MANUEL NAJERA MATA	URCHIDELINA JIMENEZ SANCHEZ
FREDDY VENANCIO ESPINOSA PEREZ	MADELEYNE JUAREZ PEREZ	VICENTE ALFARO CASTILLO
FREDY PEREZ RAMIREZ	MANUEL FAGUNDO MARIN BARRERA	VICTOR JOSE HERNANDEZ PEREZ
GABRIEL CAMPOS DIAZ	MARGARITA DE JESUS SUAREZ GONZALEZ	VICTOR OSWALDO MARTIN CAN
GABRIEL MANUEL BRICEÑO MARIN	MARIA CRISTINA FRANCO BUTRON	WILBERT ALONSO TUZ SILVA
GABRIELA DEL SAGRARIO MARINO FAJARDO	MARIA DEL ROSARIO ARGUELLO MORENO	WILIAN DANIEL LOPEZ SAMAYOA
GABRIELA SOFIA PEDRAZA AGUILAR	MARIA ELENA CALDERON ORTIZ	WILSON LEANDRO PAREDES MENDEZ
GESSELY GUADALUPE PAT PACHECO	MARIA EUGENIA LOPEZ DIAZ	XITLALLI DE LOS ANGELES PEREZ CESPEDES
GILBERTH RUBEN PECH ESCALANTE	MARIA ISABEL PECH BOLIVAR	YESENIA GUILLEN ELERIA
GONZALO DE JESUS CANREÑO GUILLEN	MARICELA RAMOS GARCIA	ZULMA YANET GUTIERREZ PADILLA

ACUERDO N° 301.14.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo al 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que

obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.

b).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

ACUERDO N° 301.15.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

ADRIANA HUERTA RICO	JESUS ANTONIO BIBIANO LOPEZ	MARITZA PINEDA ESPINOZA
ADRIANA MORA ZAMACONA	JORGE GUERRERO CARRERA	MARTHA DIAZ MARTINEZ
ADRIANA GUADALUPE CARRERA VALDEZ	JORGE LUIS DAZA MONTIEL	MARTHA DOMINGUEZ GONZALEZ
ALEJANDRO APANGO PALACIOS	JOSE LUIS HERNANDEZ DIAZ	MELAWY IVETTE MONTALVO MACIAS
ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ	JOSE RENE PIMENTEL ROBLES	MIGUEL HERNANDEZ RIOS
ALEJANDRO ARMANDO VILLALOBOS ROMERO	JUAN CARLOS MORALES CACHON	MIGUEL ANGEL ZAMORA PEDROZA
ANA LILIA GONZALEZ CHAVEZ	JUAN DAQMAR SALAZAR MENDEZ	MILTON ANTONIO NUÑEZ MUÑOZ
ANGIE MARGARITA FRANCO RODRIGUEZ	JUAN RAMON MARTINEZ RICART	MONICA ISLAS GONZALEZ
ARACELI ZAGOYA PEREZ	KARINA RAMOS ARAGON	NADIA LIZETTE GUTIERREZ MORALES
ARNULFO ORTIZ MORALES	LEONARDO ORTIZ GARCIA CALDERON	NASARIA DIAZ SANTIAGO
AUDE DEL CARMEN CASTILLO ROMERO	LORENZO ADIEL ALCANTARA ARVIZU	PAOLA UREÑA MORALES
BERENICE IZELT GARCIA JUAREZ	LUIS ENRIQUE NORIEGA ROSETE	PASCUAL SANTAMARIA URIETA
BLANCA ESTELA HERNANDEZ MACHORRO	MARIA ADRIANA ROMERO DORANTES	PATRICIA MARIN CARDOSO
BLANCA ESTELA GOMEZ GAROÚÑO	MARIA ALICIA RAGA ACOSTA	PATRICIA BURGOS CASARREAL
CARLOS FITZ MIRANDA	MARIA ANDREA GARZA MALDONADO	PATRICIA LORENA MUÑOZ GUTIERREZ
CARLOS ROBERTO GONZALEZ CORONADO	MARIA APOLINAR ARIZA BAUTISTA	RAFAEL GODINEZ REVILLA
CÉSAR SANTOS BAEZ	MARIA DEL CARMEN ALFONSIN PONCE	RAYMUNDO AVILA GARNICA
ELIZABETH ESPINOSA DE LOS MONT GARCIA	MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA SALAZAR	RENE MORALES SOSA
ELVIRA MONGE TINOCO	MARIA ELENA MARTIN GUZMAN	REYNA CARDOSO RAMIREZ
EMMA MARQUEZ LARA	MARIA ELISA CERVANTES CARDOSO	ROBERTO OROZCO ORTIZ
ERNESTO GERARDO ACEVEDO HERNANDEZ	MARIA GUADALUPE ROCHA VARGAS	ROCIO ELIZABETH RAU RIVERA
FRANCIELA LOPEZ RODRIGUEZ	MARIA GUADALUPE LORENA LOPEZ DOMINGUEZ	ROGELIO OROZCO MARTINEZ
FRANCISCA DELGADO ARELLANO	MARIA ISABEL AGUILAR DE MERCED	SALVADOR MAZON VALDEZ
GABRIEL RODRIGUEZ GARCIA	MARIA ISABEL RODRIGUEZ MALPICA	SANDRA LUZ CORDOVA BORROMEO
GILDARDO CHAVEZ ESCOBAR	MARIA LUISA MEDINA JIMENEZ	SOTERO GARIBO GODINEZ
GRACIELA ROMERO GALAN	MARIANA PEREZ FERNANDEZ	VERONICA RODRIGUEZ JAIME
HUGO HERNANDEZ CASTILLO	MARIO LORENZANO BAÑOS	YADIRA REYES JUAREZ
INGRID ESTRADA GUZMAN	MARIO ALBERTO CARDOSO COBEL	YANELA FRANCISCA REYGADAS ZECHINELLI
IRENE GUEVARA HERNANDEZ	MARIO ALBERTO VAZQUEZ QUINTANA	YOLANDA MARTINEZ MERCADILLO
ISABEL RODRIGUEZ MIRANDA	MARISOL VALENCIA MAXIMO	

ACUERDO N° 301.16.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 8°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emana del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehuse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.



NOTARIA PÚBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PÚBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



----- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

----- ACUERDO N° 301.17:- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

----- ADRIANA MARIA FIGUEROA DIAZ-----	----- LUIS ROBERTO MIRELES MORENO-----
----- ALEJANDRO BARRON ESPINOSA-----	----- MARIA LUISA GOMEZ RAMOS-----
----- BLANCA ESTELA MORENO MAYA-----	----- MARIA ROSALVA CASTAÑEDA ADAME-----
----- CARLOS ADRIAN SANCHEZ AGUILAR-----	----- MAURO ZAMARRON RAMIREZ-----
----- ENRIQUE NIETO FRANZONI-----	----- NANCY GUADALUPE DORIA BARBA-----
----- EDGAR RENE MALDONADO DE LOS REYES-----	----- RAFAEL XICOTENCATL BUENROSTRO VIEYRA-----
----- JOSE GUADALUPE CANTU ESPINOSA-----	----- ROBERTO CARLOS HERNANDEZ AGUILAR-----
----- JUAN MANCERA MEDINA-----	----- SUSANA SOLEDAD CORREA VENEGAS-----
----- KARINA GARCIA SALAZAR-----	

----- ACUERDO N° 301.18:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

----- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2654-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su conformativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

----- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

----- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehúso el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-décimo de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

----- ACUERDO N° 302.1:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

----- CUALTEMOC ESPAÑA GARCIA-----

----- GERARDO ALANIS CABELLO-----

----- MIGUEL AGUSTIN GOMEZ DOMINGUEZ-----

----- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,491, de fecha 30 de julio del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 7443, Volumen 3, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 01 de Agosto del 2002.

----- ACUERDO N° 302.2:- Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión

----- ISRAEL PEREZ CARRILLO-----

----- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 35,073, de fecha 16 de Diciembre del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 12,738, Volumen 3, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 20 de Diciembre del 2002.

----- ACUERDO N° 302.3:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

----- DIANA YESICA MORENO CEBALLOS-----

----- RICARDO RUIZ SOTO-----

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 35,576, de fecha 2 de abril del 2003, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 3777, Volumen 4, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 8 de abril del 2003.

ACUERDO N° 302.4:- Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

KAREN GABRIELA SANCHEZ RODRIGUEZ

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 36,428, de fecha 28 de Agosto del 2003, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 8665, Volumen 4, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 4 de Septiembre del 2003.

ACUERDO N° 302.5:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

HILDA LAURA GUERRA AYALA

OMAR ROMO GARCIA

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 37,703, de fecha 2 de Marzo del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil No. 81438*1 de fecha 8 de Marzo del 2004.

ACUERDO N° 302.6:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

ARACELI VELAZQUEZ TELLO

CESAR RICARDO MONDRAGON ORTEGA

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 38,382, de fecha 4 de junio del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 23 de julio del 2004.

ACUERDO N° 302.7:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

CRISTOPHER ROMERO HERNANDEZ

MARIA LUISA PEREZ OLMOS CAMPA

MARICELA ALONSO LEZAMA

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 39,091, de fecha 27 de agosto del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 14 de septiembre del 2004.

ACUERDO N° 302.8:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

JUAN MANCERA MEDIANA

LAURA ELENA TORRES SANCHEZ

RICARDO MATEI SANTANA

SUSANA SOLEDAD CORREA BENEGAS

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 40,318, de fecha 25 de noviembre del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 18 de diciembre del 2004.

ACUERDO N° 302.9:- Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

JUAN JOSE CRUZ GAXIOLA

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 40,320, de fecha 25 de noviembre del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del



NOTARIA PÚBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCÍA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N. L.
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCÍA AVILA
NOTARIO PÚBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 10 de diciembre del 2004.

ACUERDO N° 302.10.- Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

VALERIA VEGA GARCÍA

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 41,362, de fecha 2 de marzo del 2005, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio

Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 9 de marzo del 2005.

ACUERDO N° 302.11.- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

GEORGINA ERIKA TORRES MONTAÑO

IVETTE GALAXIA GOMEZ APARICIO

MIGUEL ANGEL MENDOZA SANCHEZ

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 41,363, de fecha 2 de marzo del 2005, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio

Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 9 de marzo del 2005.

El Presidente, señor Don Roberto González Barrera, preguntó a los miembros del Consejo si consideraban totalmente desahogados los asuntos señalados en el Orden del Día y en atención a que no existía otro asunto que tratar, su día por terminada la presente sesión del Consejo de Administración, firmándose para constancia la presente acta el Presidente y el Secretario de la misma, así como el Comisario de la Sociedad que asistió a la misma.

PRESIDENTE.- DON ROBERTO GONZALEZ BARRERA. RUBRICA.- SECRETARIO.- DOÑA AURORA CERVANTES MARTÍNEZ. RUBRICA.- COMISARIO.- DON FERNANDO MORALES GUTIERREZ.- RUBRICA.

FUNDADO EN LO ANTERIOR, la Licenciada AURORA CERVANTES MARTÍNEZ, otorga las siguientes:

CLÁUSULA S

PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA en lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Sesión de Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebrada el día 28 veintiocho de abril de 2005 dos mil cinco.

SEGUNDA.- Se llenan por nombrados los apoderados y otorgados y revocados los poderes en los términos establecidos en el presente Instrumento.

TERCERA.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en este acto por la Licenciada AURORA CERVANTES MARTÍNEZ, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración del acta que se protocoliza aquí en lo conducente, se obliga a estar y pasar por todo lo que los Apoderados nombrados realicen, en el ejercicio de las facultades que se les confieren por el presente Instrumento.

PERSONALIDAD

1.- La Licenciada AURORA CERVANTES MARTÍNEZ, acredita su carácter de Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la existencia y subsistencia de dicha institución y demás pormenores relativos, con los siguientes documentos:

a).- Con el acta que ha quedado protocolizada.

b).- Con la escritura número 30,421 treinta mil cuatrocientos veintinueve, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera inscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciiano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento cuarente, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, en la que se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLÓN DE PESOS, Moneda Nacional.

c).- Con la escritura número 31,080 treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera inscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciiano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN

FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA; INSTITUCION FINANCIERA.

— d).- Con la escritura número 605 seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Licenciado Joaquín F. Osaguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA; INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA; INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuarenta y cuatro de los estatutos sociales.

— e).- Con la escritura número 159,036 ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen mil cinco, libro tercero, el 20 veinte de diciembre de 1976, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANONIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, substituyendo ésta última, CAMBIANDO DE DENOMINACION por la de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentando su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

— f).- Con la escritura número 165,003 ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 2 dos de enero de 1978 mil novecientos sesenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil cincuenta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA; estas últimas como fusionadas.

— g).- Con la escritura número 171,500 ciento sesenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 1 primero de diciembre de 1978, mil novecientos sesenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, substituyendo la primera y desapareciendo la segunda.

— h).- Con la escritura número 76,155 sesenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece el 7 siete de octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, por la que SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO ORGANICO de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

— i).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

— j).- Con la escritura número 192,905 ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro el 1 primero de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANONIMA.

— k).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha institución



NOTARIA PUBLICA No 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 54000 MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO GARRA
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número 15,752 quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 30 treinta de septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

--- j). - Con la escritura número 18,276 diecisiete mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 22 veintidós de enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo limitado.

--- m). - Con la escritura número 44,598 cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis De Angolia y Gadoia, Titular de la Notaría Número Ciento Nueva del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno en fecha 7 siete de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

--- n). - Con la escritura número 49,282 cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis de Angolia y Gadoia, Titular de la Notaría Número Ciento Nueva del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 2 dos de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

--- o). - Con la escritura número 49,283 cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el 12 doce de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SÉTECENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

--- p). - Con la escritura número 100,269 cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lachuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueva de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales.

--- q). - Con la escritura número 7,170 siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSIÓN de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo.

--- r).- Con la escritura número 1,869 mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros.

--- s).- Con la escritura número 9,411 seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de abril de 2002 dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$2,343,600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), con lo que el capital social ascendía a \$4,687,200,000 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), el cual sería suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declaró el compareciente que a esa fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

--- t).- Con la Escritura Pública número 34,071 treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el Número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Banorecor, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Banorecor, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,883.00 (dos mil doscientos sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Banorecor, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de Banorecor, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales.

--- u).- Con la Escritura Pública 34,085 treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el número 7021 siete mil veintuno, Volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del permiso número 0910,882 cero, nueve, uno, cero, coma, ocho, ocho, dos, Expediente 184500046150, uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, del folio 2B6F0N03 dos, letra "B", seis, letra "F", cero, letra "N", cero, ocho, de fecha 10 diez de abril de 2002 dos mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO GARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N.L., PRIMER DISTRITO

Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por el del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

--- v).- Con el Primer Testimonio tercero en su orden, de la Escritura Pública número 34,069 treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha 25 veintidós de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Garranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 84441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito bajo el número 945 novecientos cuarenta y cinco, Volumen 3 tres, Libro Segundo, con fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

--- w).- Con el oficio 101.486 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para: 1.- La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,863.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.

--- x).- Con el oficio 101.823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, de fecha 25 veintidós de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para incorporar a Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como integrante de Grupo Financiero Banorte S.A. de C.V.

--- Los oficios 101.486 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis y 101.823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, antes referidos, se encuentran inscritos bajo el folio mercantil 84,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7021 siete mil veintidós, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7022 siete mil veintidós, volumen 3 tres, Libro Primero y bajo el número 945, novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, Libro Segundo, todas estas inscripciones de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

--- y).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 34,838 treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha 1° primero del mes de Noviembre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Garranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, la cual contiene la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebrado el día 25 veintidós de Abril del 2002 dos mil dos, en la que entre otros puntos se acordó la designación de la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual se encuentra inscrito bajo el número 10,823 diez mil novecientos veintidós, volumen 3, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey Nuevo León el 5 cinco de noviembre de 2002 dos mil dos, del cual transcribo en lo conducente:

--- "9.7 NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y RATIFICACION DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

--- En uso de la palabra el Presidente del Consejo, Don Roberto González Barrera puso a la consideración de los señores Consejeros la necesidad de designar en los términos del artículo 27 de los Estatutos de la Institución a un Secretario de este órgano colegiado en virtud de la renuncia a desempeñar dicho cargo por parte del Licenciado Emilio Yarto Sahagún, proponiéndose al efecto a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como nuevo Secretario. Así mismo, se propone ratificar al Licenciado Jorge Antonio García Garza, como Prosecretario, para que auxilie al Secretario y le suple en sus ausencias.

--- Una vez analizada la propuesta formulada, los miembros del Consejo de Administración adoptaron, por unanimidad de votos, los siguientes:

----- ACUERDO No 40.- Con fundamento en el Artículo 27 de los Estatutos Sociales de la Institución, se designa a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como Secretario del Consejo de Administración y se ratifica como Prosecretario del mismo órgano colegiado al Licenciado Jorge Antonio García Garza, quienes tendrán las facultades y obligaciones que prevé la Ley y los Estatutos de la Sociedad.

----- ACUERDO No 41.- El nombramiento referido en el acuerdo inmediato anterior tendrá verificativo a partir del día 15 de mayo del 2002, por lo que se autoriza al Licenciado Emilio Yarto Sahagún para que, en su carácter de Secretario del Consejo, expida las certificaciones de los acuerdos adoptados en esta Sesión, así como cualquier otra constancia respecto de la información bajo su custodia, y además se le faculta para comparecer ante Notario Público de su elección a fin de protocolizar los poderes conferidos en las sesiones de Consejo de Administración en las que haya actuado como Secretario.

--- z) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 38,112 treinta y seis mil ciento doce, de fecha 10 diez de julio de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril del 2003, en la cual se acordó la compra de los estatutos de la sociedad, el cual quedó inscrito bajo el Número 6732 seis mil setecientos treinta y dos, Volumen 4 cuatro, en el Libro Primero del Registro Público de Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, el 15 quince de julio de 2003 dos mil tres.

--- aa) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 38,826 treinta y ocho mil seiscientos veintiséis, de fecha 7 siete de julio de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en la cual se designó a los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio del 2004 dos mil cuatro, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho número uno de fecha 20 de julio del 2004, y del cual transcribo lo conducente:

----- *.....III.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.

----- En desarrollo del tercer punto del Orden de Día el Presidente de la Asamblea, Don Roberto González Barrera, sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas la planilla propuesta de Consejeros.

----- Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta de los Comisarios, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se designaron a los comisarios de la serie "C", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación de los comisarios y solicitó a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez diera lectura a la misma a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad.

----- Por otra parte, el Presidente de la Asamblea, recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de optimizar conforme al artículo TRIGESIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales, el monto del depósito para que los Consejeros y Comisarios designados garanticen el desempeño de sus funciones.

----- Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes:

----- RESOLUCIONES.

----- PRIMERA.- El Consejo de Administración estará integrado por 12 miembros Propietarios y sus respectivos suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de los nombres de las personas propuestas para el ejercicio 2004, la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente, según se define en el Código de Mejores Prácticas Corporativas que contiene cada uno de ellos:

CONSEJEROS PROPIETARIOS	
----- 1. Don Roberto González Barrera (Presidente)	----- Patrimonial
----- 2. Don Rodolfo Barrera Villarreal (Vicepresidente)	----- Patrimonial
----- 3. Don Jacobo Zaldenweber Gvilich	----- Independiente
----- 4. Don Alejandro Álvarez Figueroa	----- Independiente
----- 5. Don Eduardo Llyas Carril	----- Independiente
----- 6. Don José G. Garza Montemayor	----- Patrimonial
----- 7. Don Juan Díaz-Canedo Ruiz	----- Independiente
----- 8. Don Luis Peña Kegel	----- Relacionado
----- 9. Don Francisco Alcalá de León	----- Independiente
----- 10. Doña Bertha González Moreno	----- Patrimonial
----- 11. Don Richard Fränk	----- Patrimonial
----- 12. Don Roberto González Moreno	----- Patrimonial
CONSEJEROS SUPLENTE	
----- 1. Don Juan Manuel Quiroga Garza	----- Relacionado
----- 2. Don Jesús L. Barrera Lozano	----- Patrimonial
----- 3. Don Simón Nizri Cohen	----- Independiente



NOTARIA PÚBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 72
SUPLENTE
C. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N. L.
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PÚBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



- | | |
|--|---------------|
| 4. Don César Verdes Quevedo | Independiente |
| 5. Don Germán Francisco Moreno Pérez | Independiente |
| 6. Don David Villarreal Montemayor | Patrimonial |
| 7. Don Javier Vélez Bautista | Independiente |
| 8. Don Manuel Sescosse Varela | Relacionado |
| 9. Don Isaac Becker Kabaonic | Independiente |
| 10. Don Federico Abelardo Valenzuela Ochoa | Relacionado |
| 11. Don Alejandro Schwedhelm | Patrimonial |
| 12. Don José Antonio Díaz Vicante | Independiente |

SEGUNDA.- El órgano de vigilancia estará integrado por las siguientes personas:

- | | |
|--------------------------------|-----------------------|
| Don Fernando Morales Gutiérrez | Comisario Propietario |
| Don Carlos Anacleto Enriquez | Comisario Suplente |

TERCERA: Con fundamento en el Artículo TRIGESIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se hace constar que cada uno de los consejeros y comisarios habiendo tenido noticias de su posible designación garantizaron su manejo con el depósito que se constituyó en la caja de la Sociedad por un monto de \$1,328.30 equivalente a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la Sociedad.

bb) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 30,092 treinta y nueve mil noventa y dos, de fecha 27 veintiséis de agosto de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, la cual contiene la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración de fecha 28 veintiocho de julio del 2004 dos mil cuatro, en la cual se designa al Prosecretario del Consejo de Administración para el ejercicio del 2004 dos mil cuatro, el cual queda inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número B1438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 30 treinta de agosto del 2004, y del cual transcribo lo conducente:

V. ASUNTOS VARIOS.

DESIGNACION DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO.

La Lic. Aurora Cervantes Martínez, solicitó autorización para designar como nuevo Prosecretario del Consejo de Administración al Lic. Miguel Angel Vera Barrera, quien, para el ejercicio de su cargo, gozará de las facultades señaladas en la legislación aplicable, así como en los Estatutos Sociales.

Una vez comentado ampliamente el asunto, el Consejo de Administración tomó por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO N° 247.- Se designa como Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad al Lic. Miguel Angel Vera Barrera, quien gozará de las facultades señaladas.

EN TAL VIRTUD, ALGUNOS DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN ACTUALMENTE A LA SOCIEDAD, SE ENCUENTRAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su Abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 48 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. ARTICULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida. ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- La sociedad tendrá un capital social ordinario de \$2,273'482,863.00 M.N. (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL) representado por 22,734'828,630 de acciones de la serie "O", con valor nominal de \$10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una. El Capital

Social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones Serie "L", con valor nominal de \$ 10 M.N. (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario.

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará compuesto hasta por quince miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O". La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes. Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la Institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24, último párrafo y 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno de dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus fajas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de este, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES.- El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieran registrado en la Secretaría. Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean estas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las mas amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: A.- Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; B.- Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C.- Consultarse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; D.- Otorgar perdón en los procedimientos penales; E.- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción VII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad y F.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11, 787 y 878 de la Ley Federal del Trabajo; II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal; III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijar su remuneración; VI.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarlos sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las



NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR

J.C. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA

NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA
SUBJENTE
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

ejercen en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VII.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasjudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y otorgar toda clase de convenios con los trabajadores; b).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin mena de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. ARTICULO TRIGÉSIMO.- REMUNERACIÓN.- Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificados por la asamblea general. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE EMOLUMENTOS.- Los Honorarios de que se trata en los artículos Vigésimo Nueve, fracción V y Trigésimo de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido.- CAPITULO QUINTO.- VIGILANCIA.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un comisario propietario por la Serie "O", y, en su caso, un comisario nombrado por la Serie "L", así como sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.....

--- Manifiesta la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, que las facultades que le fueron otorgadas por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a la fecha no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

--- GENERALES. ---

--- La Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, Profesionalista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número CEMA-650421-3HQ, y con domicilio convencional en la Avenida Revolución número 3000 tres mil, Colonia Primavera, en esta Ciudad.

--- FE NOTARIAL ---

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a la compareciente a quien considero con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, así como de que quien comparece como Secretario del Consejo declara sobre la capacidad legal de su representada y de que la representación con que se ostenta no lo ha sido revocada ni limitada en forma alguna; III.- De que llevé a la vista los documentos de que se tomo razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que todo lo manifestado por la compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 108 ciento seis de la Ley del Notariado vigente, así como las disposiciones legales respectivas contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta y VII.- De que leida la fue por mí, el Notario, la presente escritura a la compareciente haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí misma y explicándole su alcance y efectos legales de su contenido, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato por no causar impuesto alguno, DOY FE.

--- LIC. AURORA CERVANTES MARTINEZ.- EN REPRESENTACIÓN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- ANTE MÍ: LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

--- ARTICULO 2448 ---

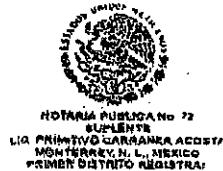
--- El Suscrito Notario da fé de que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de aplicación en los demás Estados de la República y en el Distrito Federal y dice a la letra:

--- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en

los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

--- ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número 42,117 cuarenta y dos mil ciento diecisiete, fecha 2 dos de junio del año 2005 dos mil cinco, que obra en el Libro 299 doscientos noventa y nueve, Folio 59803 cincuenta y nueve mil seiscientos tres. Se expide para uso de los APODERADOS de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. Va en 13 trece hojas utilizadas por ambos lados, debidamente cotejadas y corregidas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 2 dos días del mes de junio de 2005 dos mil cinco.- DOY FE.

LIC. PRIMITIVO GARRANZA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUMERO 72
CAAP-630610-2Y4



P244-1/susy



REGISTRO PU
PROPIEDAD Y I
PRIMER
MONTER



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

81438 * 1

Control Interno

Fecha de Prelación

14 * 02 / JUNIO / 2005

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

Denominación

COBANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

COMERCIO

TRITO

N. L.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio	ID	Acto	Registro	Registro
81438	1	M1 Acta de sesión de consejo de administración	07-06-2005	1
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	2
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	3
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	4
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	5
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	6
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	7
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	8
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	9
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	10
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	11
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	12
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	13
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	14
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	15

Derechos de Inscripción

Fecha 02 JUNIO 2005
Importe \$299.00

Boleta de Pago No.: 4627835



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCION

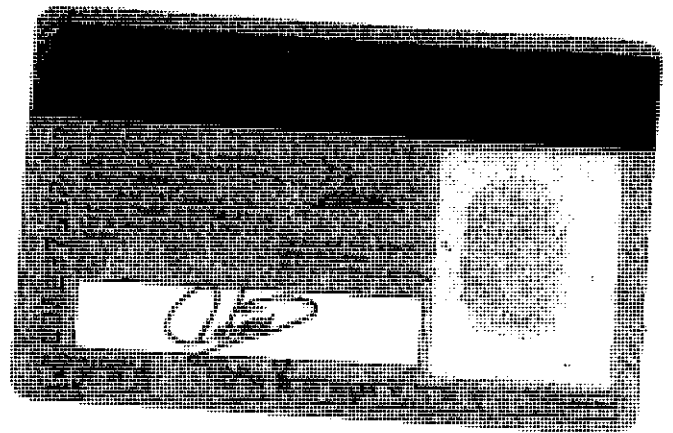
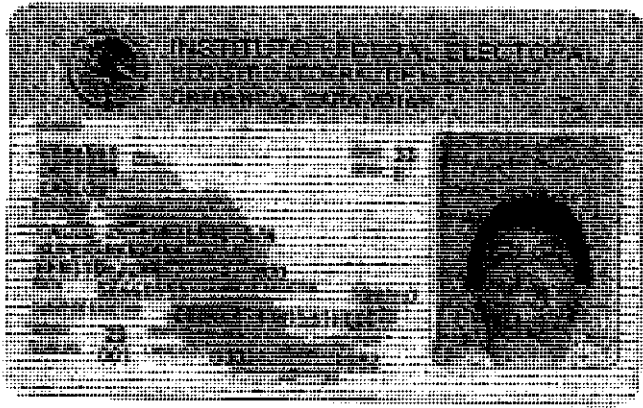
EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AVILA CALVO



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

O DE LA
COMERCIO
ITO
N. L.



ANEXO 3

NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL IDEFIN



Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo

LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO NOVENTA, FRACCION PRIMERA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y ARTICULO 1 Y 8 DEL DECRETO NO. 104 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, HE TENIDO A BIEN NOMBRAR AL C.

COTEJADO

LIC. CESAR REY EVAN TUN

Director General del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del
Estado de Quintana Roo

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, CON LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE A LA PLAZA CORRESPONDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN VIGOR.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Cd. Chetumal, Q.Roo, a 16 de Octubre de 2006.

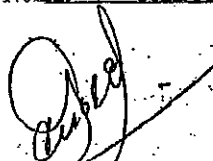
Despacho del Ejecutivo
Estadual
Chetumal, Q.Roo, Méx.

Nombre: LIC. CESAR REY HUAN TUN
Nacionalidad: MEXICANA
Edad: 41 AÑOS
Sexo: MASCULINO
Estado Civil: CASADO
Domicilio: PRIVADA UNIVERSIDAD NO. 61-B COL.
FRACCIONAMIENTO DEL MAR INFONAVIT
R.F.C. BUTC641023LQ7
CURP: BUTC641023HYNNNS03
Servicios que deberá Prestar: DIRECTOR GENERAL
Nombramiento: DE CONFIANZA
Firma: LA QUE CORRESPONDA

En la Ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el día
DE CISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

COTEJADO

No. Nomb. 3822/06



Firma del interesado



EL SUSCRITO LICENCIADO **ÁNGEL ENRIQUE AGUILAR NÚÑEZ**, NOTARIO PUBLICO NUMERO **DIECISIETE**, EN EJERCICIO EN EL ESTADO, CON CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO Y CON DOMICILIO EN LA AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DE ESTA CIUDAD.

... **CERTIFICO:** QUE HABIENDO COTEJADO LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DOS PAGINAS ÚTILES, CON EL ORIGINAL DE DONDE PROVIENE, RESULTAN IDÉNTICOS AMBOS CONTENIDOS. DANDO MOTIVO AL ACTA NÚMERO **589**, VOLUMEN **DÉCIMO PRIMERO** DEL PROTOCOLO **ESPECIAL** PÁGINA **144** DE ESTA FECHA, CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA ROO, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL DIEZ

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISIETE

LIC. ANGEL ENRIQUE AGUILAR NÚÑEZ

(AUNA-601002-QG8)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

EJAN
TUN
CESAR REY
DOMICILIO

EDAD 27
SEXO H



PRIV UNIVERSIDAD 61 B
FRACC DEL MAR 77010
OTRON P. BLANCO Q. ROO
FOLIO 041455914 AÑO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR ENTNCS64102331H500
CIRCUITO 23 DISTRITO
MUNICIPIO 007 LOCALIDAD 0000 SECCION 0350

035037473908

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACAS,
LUNAS O DESDIBUJOS.

AL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
COTIZIA.

TERMINO FORTALEZA MEXICO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature area]

ELECTORES FEDERALES
03 04 05 06 07

LOCALIDAD
03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00

ANEXO 4

FORMATO DEL CONTRATO DE CRÉDITO DEL MUNICIPIO

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

celebrado entre

EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, como Acreditante,

EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO, como Acreditado,

Y

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, como Deudor Subsidiario

de fecha 4 de febrero de 2011

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL “CONTRATO”) QUE CON FECHA 4 DE FEBRERO DE 2011 CELEBRAN:

EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (EL “IDEFIN”), COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. CÉSAR REY EUÁN TUN,

EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO (EL “MUNICIPIO”), COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL ING. ANDRÉS FLORENTINO RUIZ MORCILLO Y POR SU TESORERO EL C.P. JOSÉ GABRIEL POLANCO BUENO, Y

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO (EL “ESTADO”), A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, COMO DEUDOR SUBSIDIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C.P. GONZALO ABELARDO HERRERA CASTILLA.

EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto número 315, publicado el 22 de octubre de 2010 (el “Decreto”) en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Número 87 Extraordinario (el “Periódico Oficial”), la H. XII Legislatura del Estado de Quintana Roo (la “Legislatura”) autorizó la celebración del presente Contrato, para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.

Se adjunta al presente Contrato, como Anexo 1, un ejemplar de la publicación del Decreto de referencia.

DECLARACIONES

I. Declara el IDEFIN, por conducto de su Director General, que:

- (a) El IDEFIN es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto principal en materia de deuda pública es (i) acceder a financiamiento, de manera unitaria y/o colectiva, en los mejores términos y condiciones posibles dentro de los mercados financieros, y (ii) constituirse como acreedor del Estado, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal.
- (b) Su Director General acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con el nombramiento que se adjunta al presente como Anexo 2, y

está facultado para celebrarlo por cuenta del IDEFIN de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 Ter fracciones II, III, VIII y IX de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo (la "Ley de Deuda Pública") y 10 fracción II incisos b), c), h), i), j) y demás aplicables de la Ley del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (la "Ley del Instituto") y el Decreto.

- (c) En la fecha de celebración del presente Contrato, el IDEFIN ha celebrado con el Acreedor Bancario (según dicho término se define más adelante en este Contrato) un contrato de apertura de crédito simple por la cantidad de \$130'000,000.00 (ciento treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) con un plazo de 20 (veinte) años (incluyendo un período de hasta 24 (veinticuatro) meses como período de gracia en el pago de capital) (el "Contrato de Crédito de IDEFIN") con la finalidad de otorgar el crédito a que se refiere este Contrato para la Inversión Pública Productiva del Municipio (la "Inversión Pública Productiva de IDEFIN").

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo 3** una copia del Contrato de Crédito de IDEFIN.

- (d) Con el propósito de establecer un mecanismo para el pago de las cantidades adeudadas conforme al Contrato de Crédito de IDEFIN, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 Ter fracciones IX y X, 36 y 37 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública y en el Decreto, el IDEFIN constituyó el Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).
- (e) Es su intención celebrar el presente Contrato para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.

II. Declara el Municipio, a través de su Presidente Municipal y su Tesorero, que:

- (a) Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 y 127 de la Constitución Local.
- (b) Sus representantes (i) acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato con los documentos que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo 4**, y (ii) cuentan con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Deuda Pública.
- (c) En sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2010, (i) se aprobó la iniciativa de decreto por la que se autoriza la contratación de un financiamiento del Municipio con el IDEFIN hasta por un monto de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) para destinarse en inversiones públicas productivas (la "Inversión Pública Productiva del Municipio"); (ii) se autorizó al Presidente Municipal conjuntamente con el Tesorero a afectar y comprometer irrevocablemente como garantía o fuente de pago, un porcentaje suficiente de los

ingresos de las Participaciones que correspondan al Municipio, y (ii) se autorizó a modificar el Presupuesto de Egresos y demás programas relativos al Municipio a fin de presupuestar la erogación que implique el o los pagos que se derive del empréstito que autoriza.

- (d) De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VIII e), 10 fracciones VII y XI, 13 fracciones V, VI, IX y X de la Ley de Deuda Pública, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y las demás disposiciones aplicables, incluyendo los artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto, tiene la facultad de suscribir el presente Contrato como deudor, así como de afectar irrevocablemente al Fideicomiso sus derechos sobre una parte de las Participaciones para el pago de sus obligaciones.
- (e) Con el propósito de establecer un mecanismo para el pago del crédito contratado con el IDEFIN conforme al presente Contrato, el Municipio se obliga a afectar al Fideicomiso de manera irrevocable los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio (según dichos términos se definen más adelante) a fin de que sirvan como garantía y fuente ordinaria de pago de las obligaciones a su cargo.
- (f) A la fecha de firma del presente Contrato, el Municipio cuenta con pasivos directos derivados de la contratación de financiamientos anteriores que constituyen deuda pública. Los pasivos a que se refiere la presente declaración se encuentran descritos en la certificación emitida por el Registro Estatal, que se adjunta al presente Contrato como Anexo 5.
- (g) No existe a la fecha de celebración del presente Contrato, ningún otro pasivo distinto a los mencionados en la certificación a que hace referencia el inciso anterior, ni alguno que signifique un impedimento para la celebración y/o operatividad de este Contrato.
- (h) A la fecha de firma del presente Contrato no tiene celebrado con el Gobierno Federal, convenio alguno a efecto de recibir anticipos extraordinarios sobre Participaciones.
- (i) Es su intención celebrar el presente Contrato para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.

III. Declara el Estado, a través del titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, que:

- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Federal y 1, 2 y 3 de la Constitución Local.
- (b) Su representante acredita la personalidad con la que comparece en carácter de Secretario de Hacienda del Estado con copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente Contrato como Anexo 6.

- (c) A la fecha de firma del presente, el Estado cuenta con pasivos directos y/o contingentes derivados de la contratación de financiamientos anteriores que constituyen deuda pública, los cuales se encuentran garantizados y/o cuentan como fuente de pago con los siguientes fideicomisos: (x) fideicomiso FID. 72054-8 constituido con Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (y) F/2001298-0 constituido con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria ("**Santander**"), y (z) F/2001613-1 constituido con Santander. Con motivo de los pasivos antes señalados el Estado ha afectado un porcentaje equivalente al 53.19% (cincuenta y tres punto diecinueve por ciento) sobre las Participaciones (según dicho término se define en este Contrato) que le corresponden, a efecto de garantizar y/o fungir como medio de pago de los mismos. Los pasivos a que se refiere la presente declaración se encuentran descritos en la certificación emitida por el Registro Estatal, que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 7**.
- (d) De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VIII c), 10 fracción XI, 11 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Deuda Pública, y las demás disposiciones aplicables, incluyendo los artículos Octavo, Noveno y Décimo del Decreto, el Estado tiene la facultad de constituirse como deudor subsidiario ("**Deudor Subsidiario**"), así como la facultad de afectar irrevocablemente al Fideicomiso sus derechos sobre un porcentaje de sus Participaciones para el pago de sus obligaciones, en términos del presente.
- (e) Con el propósito de establecer un mecanismo para el pago del crédito contratado con el IDEFIN conforme al presente Contrato, el Estado, en carácter de Deudor Subsidiario, se obliga a afectar al Fideicomiso de manera irrevocable los Derechos Sobre las Participaciones del Estado a fin de que sirvan como garantía y fuente ordinaria de pago de las obligaciones a su cargo.
- (f) A la fecha de firma del presente Contrato no tiene celebrado con el Gobierno Federal, convenio alguno a efecto de recibir anticipos extraordinarios sobre Participaciones.
- (g) Es su intención celebrar el presente Contrato para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.

IV. IDEFIN, el Municipio y el Estado, a través de sus respectivos representantes, declaran que cada uno de ellos:

- (a) Se encuentra en cumplimiento de todas aquéllas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Contrato.
- (b) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

- (c) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato y los documentos relacionados con el mismo: (i) han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes; y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento bajo (A) la legislación que le resulta aplicable o (B) cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte.
- (d) No tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, de procedimiento judicial, arbitral o administrativo alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del presente Contrato o de los documentos relacionados con el mismo.
- (e) (i) La celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones; y (ii) la celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo y todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste y de aquellos, no deberán violar o provocar un incumplimiento substancial en cualquier otro contrato o documento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.
- (f) El presente Contrato establece obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Definiciones. Los términos con mayúscula que se utilizan en el presente Contrato y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”.

“*Acreeedor*” o “*Acreditante*” significa: (i) inicialmente, el IDEFIN; y (ii) con posterioridad a la aportación de los Derechos de los Financiamientos a los Municipios al Fideicomiso, el Fiduciario.

“*Acreeedor Bancario*” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o cualquier otro cesionario permitido de dicha institución, según se establece en el Contrato de Crédito de IDEFIN.

“*Acreditado*” significa el Municipio.

“*Agencias Calificadoras*” significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor’s, S.A. de C.V. y/o Moody’s de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México,

S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadoradora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Anexo*” significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“*Autoridad Gubernamental*” significa enunciativa más no limitativamente cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato y/o con los Documentos del Financiamiento.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones requeridas al Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos según corresponda, la Ley de Deuda Pública, el Decreto y la Ley Aplicable.

“*Calendario de Pagos*” significa el documento sustancialmente en términos del Anexo 8 que entregará el Acreditante al Acreditado en cada Fecha de Disposición en el cual se establecerán las fechas en las cuales el Acreditado deberá llevar a cabo pagos de capital e intereses en relación con una Disposición (según dicho término se define más adelante) del Crédito a favor del Acreditante.

“*Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“*Cantidad Requerida*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

“*Cláusula*” significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“*Constitución Federal*” significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“*Constitución Local*” significa la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

“*Contrato*” significa este contrato de apertura de crédito simple y sus respectivos Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

“*Contrato de Fideicomiso*” significa el contrato celebrado por y entre el IDEFIN, y el Fiduciario el 4 de febrero de 2011, mediante el cual se constituyó el Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

“*Contrato de Crédito de IDEFIN*” tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (c) de este Contrato.

“Convenio de Aportación” significa la Carta-Convenio a ser entregada al Fiduciario por parte del IDEFIN, mediante la cual el IDEFIN, con el reconocimiento del Municipio y del Estado, aportará al Fideicomiso los Derechos de los Financiamientos a los Municipios (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) relativos al presente Contrato.

“Crédito” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Dos.

“Cuenta de Servicio de Deuda” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta Concentradora” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Decreto” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

“Derechos de los Financiamientos a los Municipios” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos Fideicomitidos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos Sobre las Participaciones” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos Sobre las Participaciones del Estado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos Sobre las Participaciones del Municipio” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos sobre las Participaciones del Municipio Asignados” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos sobre las Participaciones del Estado Asignados” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Deudor Subsidiario” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración III (c) del presente Contrato.

“Día” significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

“Día Hábil” significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Documentación Financiera” significa la documentación e información financiera del Acreditado y del Estado que se lista y/o adjunta a este Contrato como **Anexo 9**.

“*Documentos del Financiamiento*” significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) los convenios modificatorios correspondientes, (iii) el Contrato de Crédito de IDEFIN, (iv) el Contrato de Fideicomiso, y (v) cualquier otro, acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores.

“*Efecto Material Adverso*” significa un efecto sustancial negativo, o un evento que con el paso del tiempo tenga un efecto sustancial negativo, sobre: (i) la capacidad del Acreditado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento del Financiamiento del cual sean parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento del Financiamiento; y (iii) la situación política, económica y financiera de México o con relación al mercado de capitales en México; y/o (iv) los derechos y recursos del Acreditante, en virtud de cualesquiera Documentos del Financiamiento.

“*Estado de Quintana Roo*” o “*Estado*” significa el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

“*Eventos de Aceleración*” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración en la Cláusula Ocho del presente Contrato.

“*Eventos de Incumplimiento*” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incumplimiento en la Cláusula Nueve del presente Contrato.

“*Factor de Aforo*” significa el factor que se aplicará a la Cantidad Requerida, el cual es de 3 (tres). Para efectos de claridad, el Factor de Aforo será de 3 (tres) para efectos de la multiplicación establecida en la definición de Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración establecida en el Contrato de Fideicomiso.

“*Fecha de Disposición*” significa la fecha en la que (i) la totalidad de las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cinco se hayan cumplido, y (ii) se lleve a cabo una Disposición del Crédito, de conformidad con una Solicitud de Disposición.

“*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Anual*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Tres.

“*Fecha de Pago de Capital*” significa los Días que se indiquen en el Calendario de Pagos en los que debe efectuarse una amortización de capital en relación con una Disposición del Crédito; en el entendido de que en caso de que un Día previsto como Fecha de Pago de Capital no sea un Día Hábil, se entenderá que la Fecha de Pago de Capital es el Día Hábil inmediato siguiente.

“*Fecha de Pago de Intereses*” significa los Días que se indiquen en el Calendario de Pagos; en el entendido de que en caso de que un Día previsto como Fecha de Pago de Intereses no sea un Día Hábil, se entenderá que la Fecha de Pago de Intereses es el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento” significa la fecha establecida como tal en el Calendario de Pagos.

“Fideicomiso” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente de pago número F/2001839-1 de fecha 4 de febrero de 2011, celebrado por el IDEFIN como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como fiduciario.

“Fiduciario” significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, o cualquier otra institución bancaria designada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Fondo de Reserva” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fondo General de Participaciones” significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.

“Funcionario Autorizado del Acreditado” significa, cualesquiera de: (i) el Presidente Municipal del Municipio; (ii) el Tesorero del Municipio; o (iii) el titular de alguna de las unidades administrativas de la Tesorería Municipal.

“Gastos de Mantenimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Gastos del Financiamiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“IDEFIN” significa el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo.

“Impuestos” significa los impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquiera otras cargas impuestas por alguna Autoridad Gubernamental.

“Instrucción Irrevocable Estatal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Instrucción Irrevocable Municipal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Inversión Pública Productiva de IDEFIN” tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (c) de este Contrato.

“Inversión Pública Productiva del Municipio” tiene el significado que se le atribuye en la Declaración II (c) de este Contrato.

“*Legislatura*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Ley Aplicable*” significa respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*Ley de Deuda Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las declaraciones del presente Contrato.

“*Ley de Ingresos*” significa la ley de ingresos para el Municipio o para el Estado, según sea el caso, que se expida para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a las mismas.

“*Ley del Instituto*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las declaraciones del presente Contrato.

“*Margen Aplicable*” significa 1.50% (uno punto cincuenta por ciento).

“*Municipio*” o “*Municipio de Othón P. Blanco*” significa el Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.

“*Notificación de Aceleración*” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que para efectos del presente Contrato, el Acreedor Bancario, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso estará facultado para notificar al Fiduciario y a solicitar al Fiduciario que notifique al Acreditado, Notificaciones de Aceleración respecto del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el propio Contrato de Fideicomiso.

“*Notificación de Incumplimiento*” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que para efectos del presente Contrato, el Acreedor Bancario en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso estará facultado para notificar al Fiduciario y a solicitar al Fiduciario que notifique al Acreditado, Notificaciones de Incumplimiento respecto del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el propio Contrato de Fideicomiso.

“*Notificación de Terminación de un Evento de Aceleración*” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que para efectos del presente Contrato, el Acreedor Bancario, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso estará facultado para notificar al Fiduciario y a solicitar al Fiduciario que notifique al Acreditado Notificaciones de Terminación de un Evento de Aceleración respecto del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el propio Contrato de Fideicomiso.

“Partes” significa conjuntamente el Estado, el Municipio y el IDEFIN y, a partir de la aportación de los derechos derivados de este Contrato al Fideicomiso, el Fiduciario.

“Participaciones” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado y/o al Municipio del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa.

“Periódico Oficial” tiene el significado que se indica en el Capítulo de Antecedentes de este Contrato.

“Período de Intereses” significa cada período de aproximadamente 1 (un) mes con base en el cual se calcularán los intereses que cause la suma de capital insoluto de las Disposiciones del Crédito, en la inteligencia de que para cada Disposición (i) el primer Período de Intereses comenzará en la Fecha de Disposición y terminará en el mes calendario inmediato siguiente, en el Día que numéricamente corresponda al día en que se haya iniciado dicho Período de Intereses, (ii) cada Período de Intereses siguiente comenzará el Día siguiente al último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminará en el mes calendario inmediato siguiente al que haya terminado el Período de Intereses inmediato anterior, en el Día que numéricamente corresponda a la Fecha de Disposición, (iii) cualquier Período de Intereses que se encuentre vigente en la Fecha de Pago de Capital, terminará en dicha Fecha de Pago de Capital, y (iv) si en el mes calendario en el que deba terminar un Período de Intereses, no hubiere un Día que numéricamente corresponda al día en que comenzó dicho Período de Intereses, o al día en que venció el Período de Intereses inmediato anterior, según sea el caso, entonces dicho Período de Intereses terminará el último Día Hábil de dicho mes calendario.

“Período de Intereses Moratorios” significa el período que transcurra desde el día inmediato siguiente al día en que debe pagarse cualquier saldo de capital vencido y no pagado hasta el día en que dicha cantidad quede total y completamente pagada.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 11.3 (a).

“Persona” significará cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“Peso” “Pesos” y el signo “\$” significarán cada uno de ellos la moneda de curso legal en México.

“Presupuesto de Egresos” significa el presupuesto de egresos para el Municipio o para el Estado, según sea el caso, que se expida para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a los mismos.

“Ramo 28” significa una clasificación administrativa de gasto por concepto de Ingresos por Coordinación que incluye el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fiscalización, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPS), Tenencia, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Incentivos Económicos, Fondo de Compensación del ISAN, y Cuotas de Gasolina, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

“Registro Estatal” significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

“Registro Federal” significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Requerimiento de Recursos Adicionales” significa la solicitud de Recursos Adicionales que haga el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Responsabilidades Indemnizadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 11.3(a).

“Saldo Insoluto de la Disposición” significa el resultado de restar al monto inicial de una Disposición o varias Disposiciones, en su caso, las amortizaciones de capital que se realicen. En tanto no se realice alguna amortización, el Saldo Insoluto de la Disposición será igual al monto inicial de la Disposición.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” significa la cantidad que constituirá el saldo mínimo del Fondo de Reserva del presente Crédito, misma que siempre corresponderá a un monto integrado por una relación de 3 (tres) a 1 (uno) del monto del servicio de deuda en términos del monto de la amortización correspondiente al mes inmediato anterior conforme al Calendario de Pagos.

“Solicitud de Disposición” significa la solicitud que le presente el Acreditado al Acreditante sustancialmente en términos del **Anexo 11**.

“Solicitud de Pago” significa para cada período mensual el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 12** del presente Contrato, deberá presentar el Acreditante al Acreditado, a efecto de que se lleven a cabo los pagos a que se refiere la Cláusula Cuatro de este Contrato.

“Tasa CCP” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP), expresado en por ciento anual, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate; en el entendido de que, respecto de cada Período de Intereses Moratorios, significará el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP), expresado en por ciento anual, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes de la fecha de inicio de dicho Período de Intereses Moratorios.

“*Tasa CETES*” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate; en el entendido de que, respecto de cualquier Período de Intereses Moratorios, significará la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), determinada por el Banco de México en o antes de la fecha de inicio del Período de Intereses Moratorios.

“*Tasa de Interés Anual*” significa la tasa de interés anual calculada conforme a la Cláusula Tres.

“*Tasa Moratoria*” significa, respecto de cualquier Período de Intereses Moratorios, la Tasa de Interés Anual vigente multiplicada por 2 (dos).

“*Tasa THIE*” significa, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en Moneda Nacional a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que lo sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los Días Hábiles mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo con su circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en el entendido que para los Días Hábiles en los que no se dé a conocer la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, deberá considerarse la publicada para el Día Hábil inmediato anterior.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo 1. Decreto.

Anexo 2. Nombramiento del Director General de IDEFIN.

Anexo 3. Copia del Contrato de Crédito de IDEFIN.

Anexo 4. Nombramiento del Presidente Municipal y del Tesorero del Municipio.

Anexo 5. Certificación de Pasivos del Municipio.

Anexo 6. Nombramiento del Secretario de Hacienda del Estado.

Anexo 7. Certificación de Pasivos del Estado.

Anexo 8. Formato de Calendario de Pagos.

Anexo 9. Documentación e información financiera del Acreditado y del Estado.

Anexo 10. Comisiones por Calificación.

Anexo 11. Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 12. Formato de Solicitud de Pago.

Anexo 13. Formato de Pagaré.

Cláusula Dos. Apertura de Crédito.

2.1 Otorgamiento.

(a) Sujeto a lo establecido en el presente Contrato, el Acreditante concede al Acreditado un crédito simple hasta por la cantidad de \$130'000,000.00 (ciento treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "**Crédito**"). La suma principal del presente Crédito no comprende intereses y comisiones que en su caso, se deban de cubrir al Acreditante conforme al presente Contrato.

(b) El Acreditado podrá disponer del Crédito en una o varias disposiciones (cada una de ellas una "**Disposición**"), a partir de que las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cinco se hayan cumplido en su integridad; siempre y cuando le entregue al Acreditante una Solicitud de Disposición, con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la cual se pretende realizar una Disposición del Crédito; en el entendido de que el Acreditado no podrá hacer Disposiciones del Crédito con posterioridad a la fecha en que se cumplan 6 (seis) meses de la fecha de firma del presente Contrato.

(c) El Acreditante y el Acreditado convienen en que el Acreditante podrá denunciar el presente Contrato en cualquier momento, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante notificación por escrito que presente al Acreditado. En caso de que el presente Contrato sea denunciado por el Acreditante, se extinguirá el Crédito en la parte que no hubiere hecho uso el Acreditado hasta el momento de dicha notificación.

(d) El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez en su totalidad o en parte.

2.2 Pagaré

(a) Cada Disposición se documentará mediante un pagaré suscrito en favor del Acreditante por parte del Acreditado, precisamente en los términos del formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 13** (individualmente un "**Pagaré**" y, en su conjunto, los "**Pagarés**"). Cada Pagaré suscrito por el Acreditado en favor del Acreditante deberá (i) estar fechado en la Fecha de Disposición respectiva, y (ii) suscribirse por un monto principal igual al monto principal de la Disposición de que se trate; en el entendido, sin embargo, que en ningún caso, el vencimiento de los Pagarés deberá exceder de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de celebración de este Contrato, es decir, no deberá exceder del 8 de febrero de 2031.

El plazo máximo para el pago del saldo insoluto del Crédito no excederá de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de celebración del presente, es decir el 8 de febrero de 2031, que incluirá, un período de gracia de hasta 24 (veinticuatro) meses en el pago de capital contado a partir de la fecha de Disposición correspondiente.

(b) El Acreditado autoriza al Acreditante para descontar o ceder el Contrato y los Pagarés, antes de su vencimiento, en términos del artículo 299 de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que los Pagarés deberán cederse conjuntamente con el Contrato. En el texto de cada Pagaré deberá incluirse la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y deberá establecerse que los mismos que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

2.3 Destino de los Recursos.

Los recursos del Crédito serán destinados exclusivamente a la Inversión Pública Productiva del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, el artículo 75 fracción XXV de la Constitución Local, el artículo 3 fracción XIV y demás aplicables la Ley de Deuda Pública y el Decreto. En razón de lo anterior, los recursos del Crédito serán aplicados conforme a lo dispuesto en el Decreto mismo que se anexa al presente Contrato como Anexo 1.

Cláusula Tres. Intereses; Comisiones

3.1 Generación de Intereses Ordinarios.

(a) A partir de cada Fecha de Disposición, cada Disposición del Crédito devengará un interés anual sobre el Saldo Insoluto de la Disposición, a una tasa anual igual a la tasa variable a que hace referencia en los siguientes párrafos.

(b) El Acreedor calculará al inicio de cada Período de Intereses que tenga lugar antes de la amortización total de las Disposiciones del Crédito (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Anual"), la Tasa de Interés Anual para el Período de Intereses de que se trate, y que registrará durante el siguiente Período de Intereses.

(c) La tasa de interés anual (la "Tasa de Interés Anual") se calculará mediante la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Anual.

(d) En caso que la Tasa TIIE deje de existir o publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Anual, (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Anual más 1.50% (uno punto cincuenta por ciento), y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Anual, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Anual más 1.50% (uno punto cincuenta por ciento).

(e) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, se calcularán multiplicando el saldo insoluto de la Disposición vigente por la Tasa de Interés Anual, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado

así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

(f) En caso de que el IDEFIN contrate dispositivos de soporte crediticio respecto del Contrato de Crédito de IDEFIN, la Tasa de Interés Anual y las cantidades pagaderas conforme al presente Contrato, serán las mismas que efectivamente deba pagar el IDEFIN bajo dicho contrato considerando el dispositivo de soporte crediticio.

(g) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos sin requerimiento previo judicial. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Acreditado.

(h) El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, en el domicilio de éste, dichos intereses ordinarios a través del Fidecomiso, o en su caso, en forma directa al Acreditante.

3.2 Periodicidad en el Pago de Intereses.

(a) Los intereses que devengará cada Disposición se liquidarán mediante pagos mensuales conforme al Calendario de Pagos correspondiente.

(b) En caso de que alguna de las fechas señaladas en el Calendario de Pagos no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

3.3 Generación y Cálculo de Intereses Moratorios.

(a) En caso de falta de pago conforme al presente Contrato en lugar de los intereses ordinarios pactados en este Contrato, se deberán pagar sobre el saldo de capital vencido y no pagado de cada Disposición, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento, hasta el día en que dicha cantidad quede totalmente y completamente pagada, intereses a razón de la Tasa Moratoria.

(b) Para calcular los intereses a que se refiere el párrafo anterior la Tasa Moratoria se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés de cada Día.

3.4 Comisión por Estructuración del Crédito.

(a) En caso de falta de pago conforme al presente Contrato en lugar de los intereses ordinarios pactados en este Contrato, se deberán pagar sobre el saldo de capital vencido y no pagado de cada Disposición, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento, hasta el día en que dicha cantidad quede totalmente y completamente pagada, intereses a razón de la Tasa Moratoria.

(b) El Acreditado no estará obligado a pagar la comisión que se señala en el inciso (a) anterior, en caso de que el Acreditado pague la comisión por ausencia de calificación señalada en la Cláusula 5.7. del presente Contrato.

3.5 Comisión por Disminución de Calificación; Tasa Alternativa de Común Acuerdo.

(a) El Acreditado se obliga con el Acreditante a pagarle una comisión equivalente a la multiplicación de los puntos porcentuales referidos en el **Anexo 10**, por el Saldo Insoluto de la Disposición de acuerdo al “grado de riesgo” que refleje la calificación más baja que emitan las Agencias Calificadoras al Crédito. Dicha comisión deberá ser pagada una sola vez, en su caso, por el Acreditado dentro de un plazo que no exceda los 60 (sesenta) Días después de obtener las calificaciones definitivas.

(b) En caso que posteriormente, alguna de las calificaciones asignadas al Crédito sufra modificación a la baja que ubique la calificación respectiva en un nuevo “grado de riesgo” según se señala en el **Anexo 10**, el Acreditado gozará de 60 (sesenta) Días a partir de la modificación de dicha calificación para tomar las medidas necesarias que permitan modificar, reestablecer o mejorar la calificación respecto a su nivel anterior. En caso que no se logre reestablecer o mejorar más allá de la anterior calificación del Crédito, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante una comisión equivalente a la multiplicación de la diferencia de los puntos porcentuales entre la calificación inicial y el nuevo nivel de calificación a la baja de conformidad con el **Anexo 10** por el Saldo Insoluto de la Disposición, en el entendido que dicha comisión se pagará una sola vez dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días posteriores a la obtención de las calificaciones definitivas; en caso de que el Acreditado no deseara pagar este diferencial de comisión, tendrá la facultad de prepagar el Crédito.

(c) Si por alguna razón, existen distorsiones sustanciales en el mercado que afecten el cálculo de la Tasa de Interés Anual, el Acreditante deberá notificar al Acreditado este evento. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores en que sea recibida dicha notificación, el Acreditado y el Acreditante deberán realizar esfuerzos razonables para llegar a un acuerdo, respecto de una tasa de interés base alternativa o (en su caso) del procedimiento para determinar una tasa base alternativa. Cualquier tasa base de intereses alternativa o tasa de intereses que sea acordada durante dicho periodo de negociación surtirá sus efectos de conformidad con los términos acordados.

Cláusula Cuatro. Pagos.

4.1 Vigencia; Fechas de Pago.

(a) El Acreditado, a través de los procedimientos de pago señalados en el Fideicomiso, se obliga a pagar al Acreditante el saldo insoluto del Crédito mediante amortizaciones mensuales y consecutivas por las cantidades y en las fechas que se establezcan en el Calendario de Pagos que se inserte o acompañe al Pagaré o los Pagarés a que se hace referencia en la Cláusula 2.2 de este Contrato, en la inteligencia de que dichas amortizaciones se harán según corresponda conforme al Calendario de Pagos de la Disposición correspondiente.

En caso de no realizarse el pago del saldo insoluto del Crédito de acuerdo a los términos y condiciones del Fideicomiso, el Acreditado estará obligado a realizar el pago del saldo insoluto del Crédito en forma directa al Acreditante en el domicilio de éste.

Si cualquier Fecha de Pago de Capital no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Acreditado que deriven de este Contrato.

(b) A efecto de lo anterior, de conformidad con los artículos 3 fracción VIII e), 10 fracciones VII y XI, 13 fracciones V, VI, IX y X de la Ley de Deuda Pública, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y las demás disposiciones aplicables, incluyendo los artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto, el Acreditado conviene en y se obliga a afectar irrevocablemente al Fideicomiso, para que sirva como garantía y fuente ordinaria de pago de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato, una parte de las Participaciones para el pago de sus obligaciones.

(c) La primer Fecha de Pago de Capital será la establecida en el Calendario de Pagos correspondiente.

4.2 Reglas de Aplicación de Pagos. Las sumas que se entreguen al Acreditante, a través del Fideicomiso, o de cualquier otra manera, serán aplicadas por el Acreditante a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en este Contrato en el orden siguiente: (i) Impuestos; (ii) gastos, incluyendo Gastos de Mantenimiento y Gastos del Financiamiento; (iii) comisiones (iv) intereses moratorios, (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de capital de las Disposiciones; (vii) intereses ordinarios vigentes; (viii) monto de capital de las Disposiciones no vencido, aplicando las cantidades que se reciban a las amortizaciones de capital en orden inverso al de su vencimiento.

4.3 Afectación de Participaciones; Obligaciones del Municipio.

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública y en el Decreto, el Municipio conviene en, y se obliga a, afectar irrevocablemente al Fideicomiso su derecho a percibir, y los ingresos derivados del 30% (treinta y por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Municipio, mismos que constituirán los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio afectados al Fideicomiso para efectos de convertirse en Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados, a fin de que sirvan como garantía y fuente ordinaria de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, según corresponda, bajo este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

(b) El Municipio incluirá en las partidas correspondientes de su Presupuesto de Egresos, de los años durante los cuales existan saldos insolutos bajo el presente Contrato, los montos necesarios para satisfacer los compromisos de pago previstos en el mismo y cualesquier accesorios financieros.

(c) En caso de que para cualquier año calendario el Ayuntamiento del Municipio no apruebe un monto específico en el Presupuesto de Egresos para cubrir los adeudos derivados del Crédito o que no se expida el Presupuesto de Egresos en lo absoluto, se entenderá que continuará vigente el monto aprobado para el pago del Crédito establecido en el Presupuesto de Egresos para el año inmediato anterior.

(d) El Municipio autoriza y en su caso llevará a cabo cualquier acto necesario para autorizar, de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Municipio al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos del Financiamiento, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

4.4 Afectaciones de Participaciones; Obligaciones del Estado.

(a) En este acto, el Estado conviene en constituirse en Deudor Subsidiario del Acreditado respecto de las obligaciones a cargo de éste último bajo el presente Contrato.

(b) De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública y en el Decreto, el Estado conviene en, y se obliga a, afectar irrevocablemente al Fideicomiso su derecho a percibir, y los ingresos derivados del 2% (dos por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Estado, mismos que constituirán los Derechos Sobre las Participaciones del Estado afectados al Fideicomiso para efectos de convertirse en Derechos Sobre las Participaciones del Estado Asignados, a fin de que sirvan como garantía y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado, bajo este Contrato, en términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Estado incluirá en las partidas correspondientes de su Presupuesto de Egresos, de los años durante los cuales existan saldos insolutos bajo el presente Contrato, los montos necesarios para satisfacer los compromisos de pago previstos en el mismo y cualesquier accesorios financieros.

(d) En caso de que para cualquier año calendario la Legislatura del Estado no apruebe un monto específico en el Presupuesto de Egresos para cubrir los adeudos derivados de las obligaciones del Estado bajo el Crédito o que no se expida el Presupuesto de Egresos en lo absoluto, se entenderá que continuará vigente el monto aprobado para el pago del Crédito establecido en el Presupuesto de Egresos para el año inmediato anterior.

(e) El Estado autoriza y en su caso llevará a cabo cualquier acto necesario para autorizar, de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditado en virtud de este Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(f) El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos o celebrar cualesquier contratos o convenios que causen o puedan causar o tener como consecuencia la terminación o rescisión del Convenio de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación.

(g) El Estado deberá de cumplir en todo momento con las obligaciones derivadas del Convenio de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe.

(h) En caso de que el Estado, en cumplimiento de sus obligaciones como Deudor Subsidiario del Acreditado, realice pagos respecto de las obligaciones a cargo del Acreditado o se haga pagos con cargo a las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones del Estado, el Municipio estará obligado a restituir y pagar al Estado los montos correspondientes. El Estado y el Municipio acuerdan que el Estado podrá compensar las cantidades que adeude el Municipio, en la medida que lo permita la Ley Aplicable.

4.5 Método de Pago.

(a) Todos los pagos de capital, intereses, accesorios del Crédito y demás obligaciones que el Acreditado deba cubrir al Acreditante en términos de este Contrato y/o los demás Documentos del Financiamiento deberán realizarse:

- (i) En las fechas o plazos pactados, en el entendido de que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente;
- (ii) A más tardar a las 14:00 (catorce) horas del día (hora de la Ciudad de México, D.F.), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (iii) Sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (iv) Sin necesidad de previo requerimiento y sin perjuicio de que se haya presentado una Solicitud de Pago; y
- (v) En la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado o, en su caso, al Fiduciario una vez que los Derechos de los Financiamientos a los Municipios correspondientes, hayan sido afectados al Fideicomiso.

(b) Sin perjuicio de todo lo anterior, el Acreditante y el Acreditado convienen en que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los demás Documentos del Financiamiento mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso.

4.6 Pagos Anticipados. El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá, directa o indirectamente, a través del Fideicomiso llevar a cabo pagos anticipados de principal o el pago respecto del monto total del Crédito, en cuyo caso no se generará comisión alguna, sujeto a lo siguiente:

- (a) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Acreditado con, cuando menos, 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del prepago y la fecha en que pretenda realizarlo;
- (b) La notificación que el Acreditado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculativa para el Acreditado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato;
- (c) Todos los pagos anticipados deberán realizarse en una Fecha de Pago de Capital o en una Fecha de Pago de Intereses, en el entendido de que el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a dichas fechas.

Cláusula Cinco. Condiciones Suspensivas.

La obligación del Acreditante de otorgar el Crédito y cada Disposición estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas, en o antes de la primera Fecha de Disposición, las cuales deberán ser cumplidas dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la firma del presente Contrato, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre el Acreditado y el Acreditante, y que antes de cada Disposición deberán ser cumplidas o permanecer cumplidas según sea el caso.

5.1 Registro e Instrucción Irrevocable.

(a) El Acreditado, deberá haber presentado este Contrato para su inscripción en el Registro Federal, el Registro Estatal, y el Registro del Fiduciario (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso).

(b) El Acreditado y el Estado deberán haber presentado una Instrucción Irrevocable Municipal y una Instrucción Irrevocable Estatal, respectivamente, a fin de que se transfieran al Fideicomiso las Participaciones que afectan en términos de este Contrato para que formen parte de los Derechos Sobre las Participaciones.

5.2 Contrato de Crédito de IDEFIN y Documentos del Financiamiento.

(a) El IDEFIN y el Acreedor Bancario deberán haber celebrado el Contrato de Crédito de IDEFIN.

(b) El IDEFIN, el Municipio, el Estado y el Fiduciario, deberán haber celebrado el Convenio de Aportación.

(c) El Fiduciario deberá haber entregado al Acreedor Bancario un reconocimiento en el que se acredite su aceptación como fideicomisario en primer lugar bajo el Contrato de Fideicomiso.

(d) El IDEFIN, el Estado, el Municipio, el Acreedor Bancario y/o el Fiduciario, según sea el caso, deberán haber celebrado los demás Documentos del Financiamiento que en su caso se requieran para el otorgamiento del Crédito y el cumplimiento del destino de los recursos derivados del mismo.

5.3 Ausencia de Efectos Materiales Adversos.

(a) No deberá existir cambio alguno en la situación financiera, económica o política del Acreditado o de México, que con el paso del tiempo constituya o pueda constituir un Efecto Material Adverso, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya constituido o que a una Fecha de Disposición constituya o pueda constituir un Efecto Material Adverso.

(b) No deberá existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni emisión de cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, en cualquier caso, que a una Fecha de Disposición constituya un Efecto Material Adverso; y no deberán existir iniciativas de cambio o modificación a cualquier Ley Aplicable que pudiera esperarse razonablemente que entren en vigor y que de entrar en vigor pudiera razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso.

(c) No deberá existir acción, demanda, controversia, pretensión u otro procedimiento legal, procedimiento arbitral, denuncia o investigación contra o iniciada en contra del Acreditado, que constituya o pueda constituir un Efecto Material Adverso, incluyendo sin limitar acciones bajo el artículo 105 de la Constitución Federal o cualquier otra disposición de carácter federal, estatal o municipal en relación con el Decreto, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Constitución Local, el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento del Financiamiento o las operaciones a los que los mismos se refieren; u orden, decreto o sentencia vigente o iniciada en contra del Acreditado que constituya o pueda constituir un Efecto Material Adverso.

5.4 Costos y Gastos. El Acreditado deberá haber pagado al Acreditante los gastos e Impuestos, si los hubiere, pagaderos conforme a este Contrato y cualesquiera Documentos del Financiamiento, incluyendo el Contrato de Fideicomiso.

5.5 Ausencia de Eventos de Aceleración y Eventos de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento debe haber ocurrido y continuar y ningún evento habrá ocurrido a la Fecha de Disposición correspondiente, el cual, con la entrega de una notificación o el paso del tiempo, o ambos, pueda resultar en un Evento de Incumplimiento y/o en un Evento de Aceleración.

5.6 Pagaré. El Acreditante deberá haber recibido el o los Pagarés debidamente suscritos.

5.7 Calificaciones; Comisión por Ausencia de Calificación del Crédito. El Acreditado deberá presentar al Acreditante evidencia documental de al menos 1 (una) calificación otorgada por una Agencia Calificadora respecto del Crédito, misma que deberá de ser igual o mayor de AA o su equivalente, en el entendido, sin embargo que el Acreditado podrá disponer sin la calificación referida siempre y cuando pague por una sola

vez y por cada Disposición una comisión al Acreditante igual al monto que resulte de multiplicar 2.0% (dos por ciento) por el monto de dicha Disposición. En caso de que el Acreditado pague al Acreditante la comisión señalada en la presente Sección, el Acreditado no estará obligado a pagar la comisión por estructuración que se señala en la Cláusula 3.4 del presente Contrato.

Cláusula Seis. Declaraciones.

6.1 Declaraciones Generales. Las declaraciones que realiza el Acreditado contenidas en esta Cláusula Seis, así como en las demás disposiciones del presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento: (i) son verdaderas, completas y correctas a la fecha del presente Contrato y continuarán siéndolo en cada Fecha de Disposición y deberán subsistir con posterioridad; y (ii) constituyen el motivo determinante de la voluntad del Acreditante para celebrar este Contrato y los Documentos del Financiamiento de los que el Acreditante es parte, así como para otorgar el Crédito.

6.2 Decreto.

En términos del Decreto, la Legislatura del Estado, con fundamento en lo previsto por la Ley de Deuda Pública y la Constitución Local, autorizó al Acreditado, al Acreditante y al Estado, según corresponda, para, entre otras cosas:

- (i) Celebrar el presente Contrato y obtener el Crédito derivado del mismo;
- (ii) Que los recursos del Crédito se destinen a la Inversión Pública Productiva del Municipio;
- (iii) Constituir el Fideicomiso cuyo patrimonio se integrará con los bienes, activos, derechos, ingresos y recursos que se determinan en el propio Fideicomiso;
- (iv) Convenir las obligaciones de dar, hacer o no hacer, incluyendo la presentación de información periódica, que se consideren convenientes en relación con el Crédito;
- (v) Afectar, ceder y comprometer, así como para establecer como fuente o garantía de pago de este Contrato, o ambas, de manera irrevocable, Participaciones y Derechos Sobre las Participaciones, para el cumplimiento del Crédito, ya sea en beneficio del Acreditante o en beneficio del Acreedor Bancario, misma afectación que se entenderá válida y vigente independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación fue autorizada en términos del Decreto.

6.3 Capacidad Legal. El Acreditado es un municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 101 de la Constitución Federal y de los artículos 126 y 127 de la Constitución Local. Asimismo, el Estado es una entidad

federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Federal y 1, 2 y 3 de la Constitución Local, con capacidad suficiente para celebrar este Contrato y obligarse conforme a los términos que se establecen en el mismo.

6.4 Condición Financiera.

(a) El Acreditado ha entregado al Acreditante la Documentación Financiera, la cual, presenta fielmente la condición financiera actual del Acreditado hasta las fechas ahí establecidas para los períodos terminados en dichas fechas.

(b) La Documentación Financiera entregada al Acreditante de conformidad con el párrafo que antecede, sigue presentando fielmente la condición financiera del Acreditado y no ha ocurrido ningún Efecto Material Adverso en la Documentación Financiera.

(c) No ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera o económica del Acreditado hasta el final del periodo analizado en la Documentación Financiera, la cual podría esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso, y que no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o con el paso del tiempo constituya un Efecto Material Adverso.

6.5 Litigios. No existe, ni el Acreditado tiene conocimiento de que se vaya a presentar o se haya presentado: (i) acción, demanda, controversia, pretensión u otro procedimiento legal, procedimiento arbitral, denuncia o investigación contra o iniciada en su contra, que constituya o pueda constituir un Efecto Material Adverso, incluyendo sin limitar acciones bajo el artículo 105 de la Constitución Federal o cualquier otra disposición de carácter federal o estatal en relación con el Decreto, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Constitución Local, el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento del Financiamiento o las operaciones a los que los mismos se refieren; u (ii) orden, decreto o sentencia vigente o iniciada en contra del Acreditado que constituya o pueda constituir un Efecto Material Adverso.

6.6 Autorizaciones Gubernamentales.

(a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias han sido debidamente obtenidas o realizadas, fueron válidamente emitidas, están vigentes y son definitivas y no están sujetas a modificaciones o apelaciones con relación a: (i) la debida celebración y otorgamiento de, y cumplimiento por parte del Acreditado y del Estado, de sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos del Financiamiento de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del capital, intereses, accesorios y cualesquier otras cantidades debidas a o ser debidas de conformidad con los Documentos del Financiamiento, la transferencia y afectación de los Derechos Fideicomitados al Fideicomiso y el registro de este Contrato en el Registro Estatal y el Registro Federal; y (ii) la legalidad, validez, efecto vinculante y exigibilidad de los Documentos del Financiamiento.

(b) No ha ocurrido ningún evento que resulte o que con el paso del tiempo pueda resultar en la revocación, terminación o modificación adversa de cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

(c) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Acreditado y del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Acreditado y del Estado en relación con tales solicitudes fue verdadera, precisa y completa en todo aspecto sustancial en la fecha de envío.

6.7 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo y ningún evento ha ocurrido que, con el paso del tiempo o ambos, pudiera resultar en un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento.

6.8 Cumplimiento con la Ley Aplicable. Sin perjuicio de las otras declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en cualquier Documento del Financiamiento, el Acreditado y el Estado se encuentran en cumplimiento con todos y cualesquier requisitos de cualquier Ley Aplicable o Autorización Gubernamental.

6.9 Exención de Derechos e Impuesto. No existen derechos o Impuestos por el registro e inscripción de este Contrato y los Documentos del Financiamiento en el Registro Estatal.

6.10 Endeudamiento. El Estado no está legalmente obligado a pagar, ni será responsable de la deuda pública directa que contraigan los municipios en términos de la Ley de Deuda Pública, con excepción de aquella en la que el Estado de manera expresa se constituya como deudor subsidiario y de acuerdo a los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Siete. Obligaciones de Hacer y No Hacer.

El Acreditado conviene y acuerda con el Acreditante que, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación a cargo del Acreditado bajo este Contrato y los Documentos del Financiamiento esté pendiente de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos pagaderos por el Acreditado conforme a este Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones que se indican a continuación y en cualquier otro Documento del Financiamiento:

7.1 Pagos.

(a) El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de capital, intereses, accesorios, comisiones, cargos, gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos del Financiamiento, en los términos y bajo las condiciones que en el mismo se establecen.

(b) El Acreditado y el Estado deberán hacer lo necesario para que se incluya en sus Presupuestos de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo

sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de las obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento.

(c) La obligación a que se refiere el inciso (b) anterior, subsistirá independientemente de que los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio Asignados sean o no suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas o relacionadas con el pago del Crédito.

7.2 Información Financiera.

(a) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 90 (noventa) Días después del cierre de cada trimestre calendario, una copia del: (i) Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Acreditado; (ii) Estado de Posición Financiera del Acreditado; (iii) Estado de Ingresos y Egresos del Acreditado; y (iv) Estado de Situación de la Deuda del Acreditado.

(b) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 180 (ciento ochenta) Días siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del: (i) Estado de Origen y Aplicación de Recursos del Acreditado; (ii) Estado de Posición Financiera del Acreditado; (iii) Estado de Ingresos y Egresos del Acreditado; y (iv) Estado de Situación de la Deuda del Acreditado, acompañados por un certificado de un Funcionario Autorizado del Acreditado, mismo que deberá señalar que dichos documentos presentan fielmente la condición financiera del Acreditado.

(c) El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Acreditado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por el funcionario competente del Acreditado, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.

(d) El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Acreditado haya recibido un emplazamiento en relación con cualquier acción o procedimiento instituido en contra de las actividades, operaciones o bienes del Acreditado. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por el funcionario competente del Acreditado, que deberá contener una descripción de la naturaleza de la acción o procedimiento en cuestión, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.

(e) En adición a lo anterior, el Acreditado deberá:

- (i) Notificar al Acreditante y a las Agencias Calificadoras cualquier cambio, cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en los Documentos del Financiamiento. Los informes y notificaciones a los que se refiere este párrafo deberán ser entregados por el Acreditado a las Agencias Calificadoras en el formato y por la vía que le sean solicitados por las Agencias Calificadoras, incluyendo medios electrónicos.
- (ii) Entregar al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que les sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la legislación aplicable o bajo los Documentos del Financiamiento.
- (iii) Entregar al Acreditante, la información y/o documentación que le sea razonablemente solicitada, incluyendo una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Acreditado, debidamente aprobados por los órganos competentes en términos de la Ley Aplicable, a más tardar el 15 (quince) de enero de cada año.
- (iv) Entregar al Acreditante una copia del decreto mediante el cual se aprueba la cuenta pública anual del Acreditado a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días naturales siguientes a que sea revisada por la Legislatura del Estado de Quintana Roo.
- (v) Proporcionar en forma trimestral los Estados de Ingresos y Egresos del Acreditado, a más tardar 30 (treinta) Días naturales siguientes al cierre del trimestre.
- (vi) Consignar anualmente en la ley o presupuesto de ingresos y egresos del Acreditado, las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- (vii) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier Autoridad Gubernamental cuyo incumplimiento pudiera afectar sustancial y adversamente la capacidad del Acreditado para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- (viii) Enviar a al Acreditante dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus dependencias o unidades administrativas, que contenga algún acto que tenga un Efecto Material Adverso o que afecte de manera fehaciente la capacidad del Acreditado para dar cumplimiento a las obligaciones que resultan a su cargo.

- (ix) No destinar a otros financiamientos los recursos consignados en el Fideicomiso para el pago de las cantidades adeudadas conforme al presente Contrato.
- (x) Certificar, en caso de que así lo solicite el Acreditante, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato.
- (xi) Abstenerse de realizar cualquier hecho, acto y/o procedimiento jurídico tendiente o que tenga por efecto afectar los derechos del Acreditante bajo los Documentos del Financiamiento.

7.3 Calificación Crediticia.

(a) El Acreditante deberá recibir a su satisfacción evidencia documental de 2 (dos) calificaciones otorgadas por Agencias Calificadoras respecto del Crédito, la primera a más tardar dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la primera Fecha de Disposición, y la segunda a más tardar dentro los 60 (sesenta) días contados a partir de la primera Fecha de Disposición. El Acreditante y el Acreditado podrán acordar, en caso de ser necesario, una extensión en el tiempo de entrega de dichas calificaciones.

(b) Durante la vigencia del presente Contrato, se deberán mantener calificaciones crediticias del Crédito emitidas por 2 (dos) Agencias Calificadoras.

7.4 Pago de Otras Cantidades.

(a) El Acreditado deberá pagar al Acreditante cualesquier gastos, honorarios, Impuestos, comisiones, cargos y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con el cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.

(b) El Acreditado deberá pagar los Gastos de Mantenimiento y los Gastos del Financiamiento en los términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con lo previsto en el mismo.

7.5 Notificaciones.

(a) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

- (i) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o los demás Documentos del Financiamiento;
- (ii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga o pueda tener un Efecto Material Adverso;

(iii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso y/o la afectación de los Derechos Fideicomitidos; y

(iv) Cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.

(b) Cualquier notificación de acuerdo a esta Cláusula 7.5 deberá acompañarse por una declaración firmada por un Funcionario Autorizado del Acreditado, estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado, propone tomar al respecto.

7.6 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales con todas las Autorizaciones Gubernamentales conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

7.7 Uso de Recursos. El Acreditado deberá utilizar los recursos del Crédito únicamente en la manera establecida en el presente Contrato y en los demás Documentos del Financiamiento.

7.8 Ciertos Contratos. El Acreditado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno (a excepción de los Documentos del Financiamiento) que restrinja, o pretenda restringir, la capacidad del Acreditado para cumplir con o modificar este Contrato o cualesquier otros Documentos del Financiamiento, sin que lo anterior pretenda restringir en forma alguna la capacidad del Acreditado de contratar nuevos financiamientos.

7.9 Pagos a la Cuenta Concentradora. El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos o celebrar cualesquier contratos o convenios o presentar notificaciones, y en general llevar a cabo cualesquier actividades, que causen o puedan causar o tengan o puedan tener como consecuencia la falta de depósito o entrega de los recursos relacionados con las Participaciones, y los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio, que se aportan en virtud de este Contrato a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, según sea el caso.

7.10 Ejercicio de derechos del Acreedor. El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier acto y/o procedimiento jurídico tendiente o que tenga por efecto afectar los derechos del Acreditante derivados del presente Contrato y/o los Documentos del Financiamiento.

7.11 Cumplimiento con Estipulaciones en Documentos del Financiamiento.

(a) El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas de los Documentos del Financiamiento, dichas obligaciones incluirán sin limitación alguna, las siguientes: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en los Documentos del Financiamiento y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dichos instrumentos; y (ii)

abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en los Documentos del Financiamiento y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el Acreditante, pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados de dichos instrumentos.

(b) Las obligaciones de dar, hacer y no hacer estipuladas en los demás Documentos del Financiamiento a cargo del Acreditado a favor del Acreditante se tienen por reproducidas en el presente Contrato como si a la letra se insertasen.

7.12 Pago de Impuestos y Costos. El Acreditado deberá de cubrir todos los gastos e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato.

7.13 Subsanar Eventos de Aceleración. En el supuesto de que el Acreditado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a cualesquiera de las obligaciones que constituyan un Evento de Aceleración, el Acreditado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en la Cláusula Ocho del presente Contrato.

7.14 Colaboración. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los Documentos del Financiamiento.

7.15 Contabilidad. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

7.16 Recursos Adicionales. El Acreditado deberá entregar al Fiduciario del Fideicomiso cualesquier Recursos Adicionales que le sean solicitados mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales en términos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Ocho. Eventos de Aceleración.

8.1 Eventos de Aceleración. Se considerará que ha existido un Evento de Aceleración en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes sucesos (cada uno, un "Evento de Aceleración"):

- (i) El Acreditado y/o el Estado incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato, excepto por aquellas cuyo incumplimiento se considera un Evento de Incumplimiento en términos de la Cláusula Nueve del presente Contrato; o
- (ii) Si cualquier sentencia, requerimiento u orden de cualquier autoridad se encuentra pendiente de ser dictada en contra del Acreditado y que pueda causar un Efecto Material Adverso en la capacidad del Acreditado de pagar cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato o cualquier Documento del Financiamiento, ya sea de capital, intereses o cualquier otro accesorio, para cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Contrato; o

- (iii) Si el Acreditado no informa al Acreditante del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Aceleración; o
- (iv) En caso de que el Acreditado, no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o el propio Acreditado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desear dicha Autorización Gubernamental; o
- (v) Si las cantidades resultantes del porcentaje de las Participaciones afectadas para el pago del Crédito observan una disminución de 25% (veinticinco por ciento) o más en su valor, durante un período anual, tomando como base el monto estimado publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o
- (vi) En caso de que una de las calificaciones otorgadas por alguna de las Agencias Calificadoras sea menor a la calificación más baja señalada en el **Anexo 10**. En este caso, el Acreditado tendrá un período de cura de 90 (noventa) días para subsanar. Una vez transcurrido dicho período sin que se hubiera reestablecido dicha calificación cuando menos a un nivel BB+ o su equivalente, existirá un Evento de Aceleración; o
- (vii) Si el Acreditado deja de cumplir con cualquier otro financiamiento que le hubiere otorgado el Acreditante u otra institución financiera que se encuentre inscrito en el Registro del Fiduciario (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), o se dé por vencido anticipadamente alguno de dichos financiamientos. En este caso, el Acreditado tendrá un período de cura de 90 (noventa) días para subsanar. Una vez transcurrido dicho período sin que se hubiera corregido dicho evento, existirá un Evento de Aceleración; u
- (viii) Ocurra cualquier otro evento establecido como un Evento de Aceleración de acuerdo al presente Contrato y a los Documentos del Financiamiento.

8.2 Mecanismo para Subsanar la Existencia de un Evento de Aceleración.

(a) En caso de que se verifique un Evento de Aceleración, el Acreditante notificará al Acreditado dicha circunstancia y el Acreditado deberá entregar al Acreditante dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábles, un programa de regularización que señale la forma como cumplirá con sus obligaciones o resolverá el evento, dentro de un término de 90 (noventa) Días naturales siguientes a partir de la fecha de presentación del programa de regularización, en el entendido, de que en caso de que se establezca en el Contrato un plazo de cura distinto al anteriormente mencionado, prevalecerá dicho plazo específico.

(b) Si dicho programa no es entregado al Acreditante dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, el Acreditante estará autorizado para declarar la existencia de un Evento de Incumplimiento.

(c) Si el programa no es cumplido o realizado dentro de un plazo de 90 (noventa) Días contados a partir de su presentación al Acreditante, el Acreditante estará autorizado para declarar la existencia de un Evento de Incumplimiento.

(d) En el caso de que el Acreditante considere, a su entera satisfacción, que el Acreditado ha curado el Evento de Aceleración o, en su caso, ha acreditado fehacientemente la inexistencia de la causa que generó el Evento de Aceleración notificado, o hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este enviará al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, de la cual deberá remitir copia al Acreditado.

8.3 Consecuencias de la Existencia de un Evento de Aceleración.

(a) El Acreditante podrá entregar al Acreditado, con copia al Fiduciario, una Notificación de Aceleración dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en la pueda declarar el Evento de Aceleración, sin que por el transcurso de dicho plazo sin entregarse la Notificación de Aceleración se entienda que el mismo ha quedado subsanado pudiendo presentarse dicha Notificación de Aceleración incluso después del referido plazo con los mismos efectos que se establecen en la presente Cláusula.

(b) A partir de la entrega al Acreditado de la Notificación de Aceleración y hasta en tanto el Acreditante o el Acreedor Bancario no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, el Fiduciario y/o el Acreditado deberá:

- (i) pagar al Acreditante mensualmente en relación con cada Disposición del Crédito, un monto equivalente a la Cantidad de Aforo para un Evento de Aceleración en términos del Contrato de Fideicomiso; y
- (ii) realizar los otros pagos o actos establecidos en la Notificación de Aceleración.

(c) Las cantidades que reciba el Acreditante serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en el Fideicomiso; en el entendido de que las cantidades que resulten en exceso después de aplicar dichos recursos serán aplicadas a amortizar anticipadamente las Disposiciones del Crédito aplicando dichas cantidades en exceso a los pagos de capital que correspondan a la última Fecha de Pago de Capital conforme al o los Calendario(s) de Pagos.

Cláusula Nueve. Eventos de Incumplimiento.

9.1 Eventos de Incumplimiento. Se considerará que ha existido un Evento de Incumplimiento en caso de ocurra cualquiera de los siguientes sucesos (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”):

- (i) El incumplimiento por parte del Acreditado de pagar, cuando sea exigible, cualquier monto de capital o interés pagadero conforme al presente Contrato o cualquier otro monto pagadero conforme a este Contrato; o
- (ii) Cualquier declaración, garantía o certificación realizada por o a nombre del Acreditado en este Contrato, en cualesquier otros Documentos del Financiamiento, o en cualquier aviso, u otro certificado, contrato, documento, estado financiero u otro estado entregado conforme al presente o conforme aquellos, fuese falso, incorrecto o incompleto que indujo al error en cualquier aspecto al momento de su realización o se consideró realizado, con excepción de errores de cálculo; o
- (iii) El Acreditado admita por escrito su imposibilidad de, o esté generalmente imposibilitado para, pagar sus deudas al momento en que sus deudas se vuelvan exigibles; o
- (iv) Si cualquier sentencia, requerimiento u orden de cualquier autoridad se hubiera dictado en contra del Acreditado que tenga un Efecto Material Adverso en la capacidad del Acreditado de pagar cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato o cualquier Documento del Financiamiento del que sean parte, ya sea de capital, intereses o cualquier otro accesorio, y no se subsanare a satisfacción del Acreditante dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de su acontecimiento; o
- (v) El Fideicomiso se extinga o termine su vigencia y efectos por cualquier razón, o el Acreditante deje de tener derecho a ser pagado con los recursos derivados de los Derechos Fideicomitidos, incluyendo los Derechos de los Financiamientos a los Municipios correspondientes; o
- (vi) En caso de que este Contrato y cualesquiera otro de los Documentos del Financiamiento, susceptibles de inscripción conforme a la Ley Aplicable, dejen de estar registrados ante el Registro Federal, el Registro Estatal y el Registro del Fiduciario, según sea aplicable; o
- (vii) Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o terminar este Contrato, el Contrato de Fideicomiso, la Instrucción Irrevocable Municipal, la Instrucción Irrevocable Estatal o cualesquiera Documentos del Financiamiento; o
- (viii) Si el Acreditado no informa al Acreditante del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Incumplimiento; o

- (ix) Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a instruir o que instruya a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Hacienda del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora; o
- (x) Si el Acreditado incumple con un Requerimiento de Recursos Adicionales; o
- (xi) Si el Acreditado no incluye en el Presupuesto de Egresos las cantidades necesarias para pagar el capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas con relación al Crédito; o
- (xii) Si el Acreditado destina los recursos del Crédito a fines distintos a los estipulados en este Contrato; o
- (xiii) Si por cualquier causa, el Fideicomiso deja de recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados, incluyendo los Derechos de los Financiamientos a los Municipios correspondientes conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso; o
- (xiv) Si por cualquier causa la Tesorería de la Federación, la Secretaría de Hacienda del Estado o la entidad que lo lleve a cabo en el futuro, deja de ministrar al Fideicomiso el importe correspondiente a los Derechos Sobre las Participaciones del Municipio; o
- (xv) Si el Acreditado no lleva a cabo la presentación del presente Contrato para su inscripción ante el Registro Federal o si dicha entidad no autoriza la inscripción del presente Contrato; o
- (xvi) Si por cualquier causa, imputable o no al Acreditado, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan por Participaciones y como consecuencia de ello no está en posibilidad de cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato; o
- (xvii) Si una vez ocurrido el Evento de Aceleración establecido en el inciso (ix) o en el inciso (x) de la Cláusula 8.1 del presente Contrato, éste no haya sido subsanado por el Acreditado dentro del período de cura que ahí se establece; u
- (xviii) Ocurra cualquier otro evento establecido como un Evento de Incumplimiento bajo cualquier Documento del Financiamiento.

9.2 Efectos de la Existencia de un Evento de Incumplimiento.

(a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, el Acreditante o el Acreedor Bancario podrán notificar al Acreditado y al Fiduciario, la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Acreditado deberá contestar dicha

notificación entregando al Acreditante o al Acreedor Bancario y al Fiduciario, cualquier información que considere que acredita fehacientemente la inexistencia del Evento de Incumplimiento dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación.

(b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso (a) anterior, en caso de que el Acreditado no haya dado contestación o en caso de que razonablemente no haya acreditado la inexistencia del Evento de Incumplimiento, el Acreditante o el Acreedor Bancario tendrá el derecho de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas y el Acreditante estará autorizado a cobrar el Saldo Insoluto de las Disposiciones, además de los intereses correspondientes, comisiones, accesorios financieros, cargos y demás cantidades pagaderas bajo este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

(c) A efecto de cubrir los montos a que se refiere el párrafo que antecede, el Fiduciario en el Fideicomiso se encontrará autorizado para retener en el patrimonio del mismo la totalidad de los recursos que perciba en relación con los Derechos Fideicomitados asignados al servicio de la deuda objeto de este Contrato, según se encuentran disponibles en la Cuenta de Servicio de Deuda y a aplicar dichos recursos al pago total de los adeudos a que se refiere el párrafo anterior en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Diez. Cesión de los Derechos de los Financiamientos a los Municipios.

10.1 Consentimiento y Acuerdo. El Estado, el Acreditado y el Acreditante en este acto reconocen, consienten y acuerdan que la totalidad de los derechos y facultades que se le confieren al Acreditante conforme al presente Contrato serán aportados por el Acreditante al patrimonio del Fideicomiso.

10.2 Referencias. En atención a la afectación y cesión de derechos a que se refiere el párrafo que antecede, una vez realizados, todas las referencias efectuadas en el presente Contrato y en los demás Documentos del Financiamiento al "Acreedor" o al "Acreditante" se entenderán hechas al Fiduciario en su carácter de institución fiduciaria bajo el Fideicomiso, en la porción dispuesta del Crédito.

Cláusula Once. Misceláneos.

11.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El Acreditado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae en términos del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento aun en caso fortuito o fuerza mayor, en términos de las disposiciones del Código Civil Federal.

11.2 Costos y Gastos.

(a) El Acreditado deberá, ya sea que las operaciones contempladas en el presente se hayan consumado o no y, ya sea que los siguientes se incurran antes o después de la fecha de celebración de este Contrato, pagar, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días

Hábiles siguientes a su solicitud, todos los costos y gastos razonables en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

(b) Adicionalmente, el Acreditado deberá pagar todos los impuestos y comisiones pagaderos o determinados como pagaderos en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichos impuestos y comisiones.

11.3 Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente:

(a) El Acreditado deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores, agentes y apoderados (cada una, una “**Persona Indemnizada**”) de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al repago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo de cualquier agente o del Acreditante) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas personas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluyendo sin limitar el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas personas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Acreditante de cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos del Financiamiento, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (incluyendo cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia u otro procedimiento similar o procedimiento de apelación) relacionado con este Contrato o cualquier Documentos del Financiamiento o con el uso de los recursos de los mismos, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las “**Responsabilidades Indemnizadas**”); en el entendido, de que el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las Responsabilidades Indemnizadas que surjan de la negligencia, grave o dolo u omisión de dicha Persona Indemnizada.

(b) Las obligaciones establecidas en esta Cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Acreditado bajo esta Sección incluyen la obligación de (i) defender a su costa a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, actuando razonablemente, a costa y gasto del Acreditado, o (ii) asumir todos los gastos y costos razonables y justificados que se generen por la defensa que lleven los asesores legales designados por la Persona Indemnizada respectiva. Todos los montos

debidos bajo esta Cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) Días después ser requeridos.

(c) En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Cláusula puedan ser inejecutables en virtud de que viola cualquier ley o política pública, el Acreditado deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la Ley Aplicable, el pago y satisfacción de dicho compromiso.

11.4 Notificaciones.

(a) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, podrá ser realizada de conformidad con cualesquiera de los siguientes métodos: (i) fedatario público; (ii) correo certificado con acuse de recibo; (iii) servicio de mensajería con acuse de recibo; o (iv) a través de medios electrónicos, cada una a ser entregada en los siguientes domicilios:

El Estado

Dirección de Notificación:

Calle 22 de Enero No. 1
Palacio de Gobierno (Planta Baja)
Chetumal, Quintana Roo
Atención a: Secretario de Hacienda
Teléfono. (983) 350500 ext.1123
Fax. (983) 8350500 ext. 1123
Correo electrónico: fmarrufo@sh.qroo.gob.mx

El Municipio

Dirección de Notificación:

Avenida Álvaro Obregón No. 321
Col. Centro
C.P. 77000 Chetumal, Quintana Roo
Atención a: C.P. José Polanco Bueno
Teléfono. (983) 383 51501 ext. 7633
Fax. (983) 383 51501
Correo electrónico:
josepolancodelfin@hotmail.com

El IDEFIN

Dirección de Notificación:

Avenida Héroes No. 34
Plaza Galerías-Planta Alta
Col. Centro
C.P. 77000 Chetumal, Quintana Roo
Atención a: Director General
Teléfono. (983) 12 93262 y (983) 12 93297
Fax. (983) 12 93262 y (983) 12 93297
Correo electrónico: idefinqroo@prodigy.net.mx

El Fiduciario

Dirección de Notificación:

Prol. Paseo de la Reforma No. 500
Módulo 209
Col. Lomas de Santa Fe
C.P. 01219 México, D.F.
Atención a Lic. Genaro Castro
Teléfono. (55) 5269-1956
Fax. (55) 5269-1956
Correo electrónico: gencastro@santander.com

(b) En caso de que alguna de las Partes no notifique a la otra parte el cambio de domicilio, cualquier notificación que se lleve a cabo bajo el presente Contrato surtirá sus efectos en el domicilio originalmente establecido en este Contrato.

11.5 Cesión.

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato. El Acreditado y el Estado no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, salvo por lo expresamente establecido en dichos Documentos del Financiamiento.

(b) El Acreditante únicamente podrá ceder sus derechos y facultades conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento al Fiduciario bajo el Fideicomiso en los términos de dicho contrato.

11.6 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos.

(a) Ningún incumplimiento o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento y ninguna negociación entre el Acreditado y el Acreditante deberá operar como una renuncia de ello, ni el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio, individual o parcial, derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento precluirá cualquier ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

(b) Ninguna notificación para, o demanda en contra del Acreditado impedirá que el Acreditado reciba cualquier otra o ulterior notificación o demanda en circunstancias similares o diferentes ni constituirá una renuncia de los derechos del Acreditante para tomar cualquier otra medida en cualesquiera circunstancias sin notificación o solicitud. Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento del Financiamiento de acuerdo a la Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

11.7 Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por, o en nombre del Acreditado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado

como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Acreditado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y en consecuencia el Acreditado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Acreditado. Las cantidades devueltas en términos de esta Sección causarán intereses moratorios desde la fecha de la devolución y hasta en tanto sean reintegradas al Acreditante a razón de la Tasa Moratoria.

11.8 Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las diferentes partes del mismo en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, pero todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

11.9 Modificación o Renuncia. Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante, el Acreditado y el Estado.

11.10 Indivisibilidad, Invalidez Parcial; Nulidad o Ineficacia del Contrato. La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

11.11 Ley Aplicable; Sometimiento a Jurisdicción.

(a) Este Contrato y cada uno de los Documentos del Financiamiento se registrará por, y será interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) En este acto las Partes del presente Contrato se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales competentes ubicados en Chetumal, Quintana Roo para los propósitos de todos los procedimientos legales que surjan de o se relacionen con este Contrato, cualquier otro Documento del Financiamiento o las operaciones contempladas por el presente o por aquellos.

(c) Asimismo, cada una de las Partes en este acto renuncia irrevocablemente, en la medida máxima permitida por la Ley Aplicable, a cualquier objeción que pudiera tener, en este momento o en el futuro, en cuanto a la fijación de jurisdicción en dichos procedimientos iniciados en dichos tribunales y a cualquier reclamación de que dichos procedimientos iniciados en dichos tribunales haya sido iniciado en un foro inconveniente.

11.12 Acuerdo Total Este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento representan el contrato definitivo y completo de las Partes del presente respecto de su objeto, y todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto sobreseídos en su totalidad por los términos de este contrato y los otros Documentos del Financiamiento.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente Contrato en la fecha señalada en el proemio.

El Acreditante

El Instituto para el Desarrollo y
Financiamiento del
Estado de Quintana Roo

Por: Lic. César Rey Euán Tun
Cargo: Director General

El Acreditado

El Municipio de Othón P. Blanco del Estado
Libre y Soberano de Quintana Roo
a través de su Presidente Municipal y su
Tesorero

Por: Ing. Andrés Florentino Ruiz Morcillo
Cargo: Presidente Municipal

Por: C.P. José Gabriel Polanco Bueno
Cargo: Tesorero

El Deudor Subsidiario

El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
a través de la Secretaría de Hacienda del
Estado

Por: C.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla
Cargo: Secretario de Hacienda del Estado

ANEXO 5

CALENDARIO DE PAGOS

La Fecha de Pago de Intereses será el día [●] de cada mes calendario, comenzando el día [●], en el entendido de que en caso de que un Día previsto como Fecha de Pago de Intereses no sea un Día Hábil, se entenderá que la Fecha de Pago de Intereses es el Día Hábil inmediato siguiente.

Fecha de Vencimiento: [●]

Los pagos de capital se harán por las siguientes cantidades en las siguientes fechas:

<u>Amortización</u>	<u>Fecha de Pago de Principal</u>	<u>Monto de Amortización</u>	<u>Saldo de Principal</u>

ANEXO 6

DOCUMENTACIÓN FINANCIERA DEL ACREDITADO

**INSTRUMENTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ESTADOS
FINANCIEROS DE
DICIEMBRE 2010**

ACTIVO

CIRCULANTE

BANCOS	\$ 511,008.21
DEUDORES DIVERSOS	392,127.91
INVER EN VALORES DE INMEDIATA REALIZACIÓN	1,902,990.40
SUBSIDIO AL EMPLEO	0.10
Total CIRCULANTE	\$ 2,806,126.62

PASIVO

A CORTO PLAZO

ACREEDORES DIVERSOS	\$ 5,961.57
IMPUESTOS POR PAGAR	34,913.27
CUOTAS AL ISSSTE	3,936.35
CUOTAS AL FOVISSSTE	3,050.15
POR PAGAR CONSAR	6,229.53
FONDO DE AHORRO	38,556.32
PROVEEDORES	55,448.87
Total A CORTO PLAZO	\$ 148,096.06

A LARGO PLAZO

DEUDA PÚBLICA INTERIOR A.L.P.	2,836,366,667.19
Total A LARGO PLAZO	\$ 2,836,366,667.19

FLUO

FIDECOMISOS	\$ 2,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	443,014.49
VEHICULOS	562,990.00
Total FLUO	\$ 1,008,004.49

TOTAL PASIVO	\$ 2,836,514,763.25
CAPITAL	
PATRIMONIALES	
PATRIMONIO	\$ 928,979.42

OTROS ACTIVOS

CREDITO OTORGADO A ENTIDADES

ACTIVOS EN GARANTIA

Total OTROS ACTIVOS

Total ACTIVO

2,836,366,667.19
550.00
\$ 2,836,367,217.19
\$ 2,840,181,348.30

RESULTADO DEL EJERCICIO 2006	295,998.09
RESULTADO DEL EJERCICIO 2007	3,598,348.00
RESULTADO DEL EJERCICIO 2008	3,023,256.47
RESULTADO DEL EJERCICIO 2009	(1,970,156.43)
RECTIFICACIONES A RESULTADOS	457.75
Total PATRIMONIALES	\$ 5,866,883.30
DESAHORRO NETO DEL PERIODO	2,200,298.25
Total CAPITAL	3,666,585.05
Total PASIVO Y CAPITAL	\$ 2,840,181,348.30

LIC. IRENE ZAPATA BOJORQUEZ

JEFE DE DEPARTAMENTO

ELABORO

C.P.C. KARLA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ

DIRECTORA ADMINISTRATIVA-FINANCIERA

REVISO

LIC. CESAR REY EUAN TUN

DIRECTOR GENERAL

Vo.Bo.

IDEFIN

QUINTANA ROO

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

INGRESOS	MOVIMIENTOS	SALDOS
PRESUPUESTALES		
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	\$ 430,508.75	\$ 4,704,353.01
INGRESOS PROPIOS		
INGRESOS P/PAGO POR CTA. DE TERCEROS	-	204,240.64
INTERESES POR FINANCIAMIENTO	15,101,681.74	117,900,401.30
TOTAL INGRESOS PROPIOS	15,101,681.74	118,104,641.84
TOTAL PRESUPUESTALES	15,532,268.49	122,808,994.85
NO PRESUPUESTALES		
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 7,381.11	\$ 335,604.10
TOTAL NO PRESUPUESTALES	7,381.11	335,604.10
Total INGRESOS	15,539,649.60	123,144,598.94
EGRESOS		
PRESUPUESTAL		
SERVICIOS PERSONALES	\$ 203,379.78	\$ 2,075,000.51
MATERIALES Y SUMINISTROS	80,641.18	815,625.53
SERVICIOS GENERALES	123,818.20	1,347,378.30
TOTAL PRESUPUESTAL	387,839.16	4,038,005.34
NO PRESUPUESTALES		
PERDIDAS DIVERSAS	-	0.01
TOTAL NO PRESUPUESTALES	-	0.01
GASTOS INGRESOS PROPIOS		
SERVICIOS PERSONALES	-	1,000,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	-	24,908.07
DEUDA PUBLICA	15,171,378.54	118,381,883.27
TOTAL GASTOS INGRESOS PROPIOS	15,171,378.54	121,306,891.04
Total EGRESOS	\$ 15,559,217.70	\$ 125,344,897.29
DESAHORRO NETO DEL PERIODO	- 19,568.10	- 2,200,298.25


LIC. LIGIA ZAPATA BOJÓRQUEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO
ELABORO


C.P.C. KARLA GARCÍA GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA-FINANCIERA
REVISÓ


LIC. CESAR REY JUAN TUN
DIRECTOR GENERAL
Verbo.



INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL 1° AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

(DECREMENTO) INCREMENTO AL PATRIMONIO

-19,568.10

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

CAMBIOS NETOS EN ACTIVOS Y CUENTAS POR COBRAR:
CAMBIOS NETOS EN PASIVOS, IMPUESTOS Y ACREEDORES DIVERSOS
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

- 65,454.15
- 15,918.52
- 81,372.67

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

CAMBIOS EN ACTIVOS Y PASIVOS DE OPERACIÓN:
INCREMENTO(DECREMENTO) EN ACTIVO FIJO-NETO
(INCREMENTO) DECREMENTO EN EL PATRIMONIO-NETO
(INCREMENTO) DECREMENTO POR APLICACIÓN DE RESULTADOS DE
EJERCICIOS ANTERIORES
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

-
-
-
-
-

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

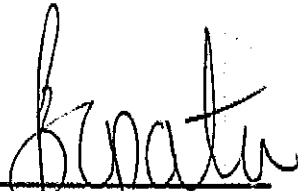
CAMBIOS NETOS EN ACTIVOS
CAMBIOS NETOS EN PASIVOS
FLUJO NETO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

1,875,000.00
- 1,875,000.00
-

INCREMENTO (DISMINUCIÓN) NETO EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL PERÍODO
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERÍODO

- 100,940.77
611,948.98
511,008.21


LIC. LICIA ZAPATA BOJORQUEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO
ELABORO


C.P.C. KARLA GARCÍA GUTIÉRREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
REVISÓ


LIC. CESAR REY EUAN TUN
DIRECTOR GENERAL
Vo. Bo.

H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco 2008-2011



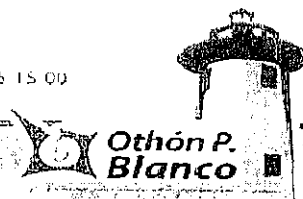
TESORERIA MUNICIPAL



**INFORMACION FINANCIERA
CORRESPONDIENTE AL
MES DE SEPTIEMBRE
EJERCICIO 2010**

**Resultados
Firmes,
Progreso
Seguro**

Alvaro Obregón No. 321, Col. Centro, C.P. 77000 Tel. 01 (983) 835 15 00
Chetumal, Quintana Roo www.upb.gob.mx



COMPAG



Municipio de San Juan

H. AYUNTAMIENTO DE OTHON P. BLANCO 2008 -2011
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS
DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010



ORIGEN

APLICACION

IMPUESTOS	31,451,870.89	SERVICIOS PERSONALES	175,352,147.37
DERECHOS	30,215,452.14	RECURSOS PROPIOS	150,044,027.46
PRODUCTOS	2,912,204.37	FORTAMUN	22,215,198.85
APROVECHAMIENTOS	3,311,849.02	SUSEMUN	1,032,821.03
PARTICIPACIONES	142,617,893.15	MATERIALES Y SUMINISTROS	19,740,277.06
OTROS INGRESOS	21,849,366.46	RECURSOS PROPIOS	19,697,007.13
OTROS	7,622,099.78	FORTAMUN	143,259.52
SUSEMUN	14,027,285.70	SUSEMUN	
APORTACIONES FEDERALES	146,216,674.02	SERVICIOS GENERALES	99,798,161.67
FISM	70,363,138.52	RECURSOS PROPIOS	66,148,452.76
FORTAMUN	75,474,587.53	FORTAMUN	44,369,930.74
COHEMAT	378,708.00	SUSEMUN	20,777.37
		AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	8,016,650.45
		RECURSOS PROPIOS	6,266,499.70
		FORTAMUN	1,737,350.75
		SUSEMUN	
		BIENES MUEBLES E INMUEBLES	6,507,659.29
		RECURSOS PROPIOS	3,581,064.22
		FORTAMUN	561,143.46
		SUSEMUN	452,661.62
		INVERSION PUBLICA MUNICIPAL	66,260,209.96
		RECURSOS PROPIOS	3,466,177.52
		FISM	59,151,245.18
		FORTAMUN	654,754.24
		SUSEMUN	3,105,033.94
		DEUDA PUBLICA	17,376,103.63
		RECURSOS PROPIOS	1,562,563.17
		FORTAMUN	1,094,050.42
		FISM	14,915,453.01
OTROS RECURSOS	376,975,549.10	OTRAS APLICACIONES	399,571,419.65
CAJA Y BANCOS AL BIENENOTARIO	34,025,027.18	CAJA Y BANCOS AL	3,605,164.26
BANCOS SUBSEMUN AL BIENENOTARIO	440,767.25	BANCOS FONDOS SUBSEMUN	7,876,475.10
APORTACION FEDERAL	9,267.26	APORTACION FEDERAL	1,702,895.53
APORTACION MUNICIPAL	431,079.99	APORTACION MUNICIPAL	1,174,075.57
BANCOS FONDOS PAISO 33 AL BIENENOTARIO	17,247,267.54	BANCOS FONDOS PAISO 33 AL	14,300,547.32
		PASO DE PASIVOS	7,537,304.693
			431,386,221.06

ING. ANDRES FLORENTINO RUIZ MORCILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JOSE GABRIEL PEDRERO BUENO
TESORERO MUNICIPAL

LIC. CLAUDIA A. MARTINEZ MARQUEZ
SINDICO MUNICIPAL

ACTIVO		PASIVO	
CAJA	196,538.29	PROVEEDORES	11,397,697.77
BANCOS	24,085,878.43	ACREEDORES DIVERSOS	73,847,738.82
DEUDORES DIVERSOS	15,270,196.23	FONDOS AJENOS	9,114,833.17
DEPOSITOS EN GARANTIA	17,201.64	DEPOSITOS DIVERSOS	2,844,235.21
BIENES MUEBLES	78,733,274.19	DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO	47,473,785.70
BIENES INMUEBLES	122,299,418.10	DEUDA PUBLICA A CORTO PLAZO	3,896,534.09
ALMACEN	347,608.38	FINANCIAMIENTOS OTORGADOS	-800,000.00
		SUMA DEL PASIVO	147,774,824.76
		CAPITAL	
		PATRIMONIO MUNICIPAL	201,032,692.28
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANT	-87,259,531.23
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-20,597,870.55
		SUMA DEL CAPITAL	93,175,290.50
SUMA DEL ACTIVO	240,950,115.26	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	240,950,115.26

CONTPAQ:

H. AYUNTAMIENTO DE OTHON P. BLANCO
Estado de Resultados del 01/Sep/2010 al 30/Sep/2010

Hoja: 1

	Periodo	%	Acumulado	%
<i>Ingresos</i>				
IMPUESTOS	2,978,206.05	6.84	31,451,870.89	8.30
DERECHOS	3,626,294.33	8.32	30,215,452.14	7.97
PRODUCTOS	274,611.83	0.63	2,912,204.37	0.77
APROVECHAMIENTOS	404,372.83	0.93	3,911,849.02	1.03
PARTICIPACIONES	15,337,634.95	35.20	142,617,993.15	37.63
APORTACIONES FEDERALES	16,199,197.79	37.18	146,216,814.05	38.58
OTROS INGRESOS	4,749,183.48	10.90	21,649,365.48	5.71
<i>Total Ingresos</i>	43,569,501.26	100.00	378,975,549.10	100.00
<i>Egresos</i>				
SERVICIOS PERSONALES	18,234,083.48	41.85	179,392,147.37	47.34
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,591,386.33	5.95	19,740,277.06	5.21
SERVICIOS GENERALES	8,876,553.68	20.37	99,798,161.87	26.33
AYUDAS	1,325,154.50	3.04	8,016,860.45	2.12
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	20,597.42	0.05	8,867,659.29	2.34
INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	8,155,441.16	18.72	66,380,209.98	17.52
DEUDA PÚBLICA	267,484.42	0.61	17,378,103.63	4.59
<i>Total Egresos</i>	39,470,700.99	90.59	399,673,419.65	105.44
<i>Utilidad (o Pérdida)</i>	4,098,800.27	9.41	-20,597,870.55	-5.44

ANEXO 7

COMISIONES POR CALIFICACIÓN

Rango	FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S&P	GRADO DE RIESGO	COMISIÓN POR BAJA DE CALIFICACIÓN (en puntos porcentuales)
1	AAA	AAA	Aaa	AAA	A1	0.00 puntos
	AA+	AA+	Aa1	AA+		
	AA	AA	Aa2	AA		
2	AA-	AA-	Aa3	AA-	A2	0.00 puntos
	A+	A+	A1	A+		
3	A	A	A2	A	B1	2.00 puntos
	A-	A-	A3	A-		
4	BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	B2	2.50 puntos
	BBB	BBB	Baa2	BBB		
5	BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	B3	5.00 puntos
	BB+	BB+	Ba1	BB+		

ANEXO 8

FORMATO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

[●] de [●] de [●]

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Av. Héroes No. 105 A,
Col. Centro, C.P. 77000,
Chetumal, Quintana Roo

Atn': [●]
[●]

Re: Solicitud de Disposición.

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "**Contrato de Crédito**"), celebrado el 8 de febrero de 2011, entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreditante, y el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo ("**IDEFIN**"), como acreditado.

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

De conformidad con las Cláusulas Dos, Sección 2.1 (b) y Cinco del Contrato de Crédito, en virtud de haberse cumplido con todas las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato para la disposición del Crédito, por medio del presente solicitamos a ustedes poner a disposición del IDEFIN, mediante depósito en la cuenta número [●], CLABE [●], Institución: [*Nombre de la Institución Financiera donde se llevará a cabo el depósito*], No. de Sucursal [●], a nombre del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, la cantidad de \$[●] ([●]de Pesos 00/100 M. N.), por concepto de disposición del Crédito.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del
Estado de Quintana Roo

Por: Lic. César Rey Eúan Tun
Cargo: Director General

ANEXO 9

FORMATO DE PAGARÉ

PAGARÉ

POR UN IMPORTE DE \$[●] ([●] DE PESOS 00/100 M.N.)

El Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (el "**Suscriptor**") por este pagaré (el "**Pagaré**") promete y se obliga a pagar incondicionalmente a la orden de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "**Banco**"), en la cuenta bancaria que se señala en este Pagaré o, en su caso, en las oficinas del Banco ubicadas en Av. Héroes No. 105 A, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, la suma principal de \$[●] ([●] de pesos 00/100 M.N.) (la "**Suma Principal**"), mediante amortizaciones mensuales y consecutivas, por los montos y en las fechas (cada una de ellas la "**Fecha de Pago de Principal**"), conforme al calendario de pagos que se incluye más adelante (el "**Calendario de Pagos**"), siendo la última Fecha de Pago de Principal ahí señalada, la fecha de vencimiento de este Pagaré (la "**Fecha de Vencimiento**").

El Suscriptor promete asimismo pagar al Banco a partir de la fecha de suscripción del presente Pagaré y en tanto la Suma Principal no sea totalmente amortizada, los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de la Suma Principal devengados en cada Período de Intereses (como dicho término se define más adelante) a una tasa variable que será igual a la Tasa de Interés Anual (como dicho término se define más adelante), de conformidad con lo siguiente:

- 1.- El Banco calculará al inicio de cada Período de Intereses que tenga lugar antes de la amortización total de la Suma Principal (la "**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Anual**"), la Tasa de Interés Anual para el Período de Intereses de que se trate, y que registrará durante el siguiente Período de Intereses.
- 2.- La tasa de interés anual (la "**Tasa de Interés Anual**") se calculará mediante la adición del Margen Aplicable (como dicho término se define más adelante) a la Tasa TIIE (como dicho término se define más adelante) en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Anual.
- 3.- Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses (como dicho término se define más adelante), se calcularán multiplicando el saldo insoluto de la Suma Principal vigente por la Tasa de Interés Anual, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de Días (como dicho término se define más adelante) efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- 4.- Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto de la Suma Principal se liquidarán mediante pagos mensuales en cada Fecha de Pago de Intereses conforme al Calendario de Pagos.

Si todo o una parte de (i) la Suma Principal, (ii) los intereses ordinarios pagaderos conforme al presente Pagaré (en la medida permitida por la legislación aplicable), o (iii) cualquier otra suma pagadera conforme al presente Pagaré, no fuere pagada a su vencimiento o en la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Pago de Intereses de conformidad con el Calendario de Pagos, según corresponda, el Suscriptor deberá pagar en lugar de los intereses ordinarios correspondientes, intereses a razón de la Tasa Moratoria (como dicho término se define más adelante) sobre el saldo de la Suma Principal vencido y no pagado, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento, hasta el día en que dicha cantidad quede totalmente y completamente pagada.

Para calcular los intereses a que se refiere el párrafo anterior la Tasa Moratoria se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés de cada Día.

En caso de que alguna de las fechas en que deba efectuarse algún pago de conformidad con este Pagaré coincida con un día que no sea un Día Hábil (como dicho término se define más adelante) la liquidación del pago correspondiente se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

“Agencias Calificadoras” significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutes de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Día” significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

“Día Hábil” significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Fecha de Disposición” significa la fecha de suscripción del presente Pagaré.

“Fecha de Pago de Intereses” significa los Días que se indiquen en el Calendario de Pagos; en el entendido de que en caso de que un Día previsto como Fecha de Pago de Intereses no sea un Día Hábil, se entenderá que la Fecha de Pago de Intereses es el Día Hábil inmediato siguiente.

“Margen Aplicable” significa 1.50% (uno punto cincuenta por ciento).

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Período de Intereses” significa cada período de aproximadamente 1 (un) mes con base en el cual se calcularán los intereses que cause la Suma Principal insoluta del Pagaré, en la inteligencia de que (i) el primer Período de Intereses comenzará en la Fecha de Disposición y terminará en el mes calendario inmediato siguiente, en el Día que numéricamente corresponda al día en que se haya iniciado dicho Período de Intereses, (ii) cada Período de

Intereses siguiente comenzará el Día siguiente al último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminará en el mes calendario inmediato siguiente al que haya terminado el Período de Intereses inmediato anterior, en el Día que numéricamente corresponda a la Fecha de Disposición, (iii) cualquier Período de Intereses que se encuentre vigente en la Fecha de Pago de Principal, terminará en dicha Fecha de Pago de Principal, y (iv) si en el mes calendario en el que deba terminar un Período de Intereses, no hubiere un Día que numéricamente corresponda al día en que comenzó dicho Período de Intereses, o al día en que venció el Período de Intereses inmediato anterior, según sea el caso, entonces dicho Período de Intereses terminará el último Día Hábil de dicho mes calendario.

“Período de Intereses Moratorios” significa el período que transcurra desde el día inmediato siguiente al día en que debe pagarse cualquier saldo de la Suma Principal vencido y no pagado hasta el día en que dicha cantidad quede total y completamente pagada.

“Tasa Moratoria” significa, respecto de cualquier Período de Intereses Moratorios la Tasa de Interés Anual vigente multiplicada por 2 (dos).

“Tasa TIIE” significa:

- (I) La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en Moneda Nacional a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que lo sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los Días Hábles mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo con su circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en el entendido que para los Días Hábles en los que no se dé a conocer la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, deberá considerarse la publicada para el Día Hábil inmediato anterior.
- (II) En caso que la Tasa TIIE deje de existir o publicarse, el Banco utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Anual, (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Anual más 1.50% (uno punto cincuenta por ciento), y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Anual, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Anual más 1.50% (uno punto cincuenta por ciento).

CALENDARIO DE PAGOS

La Fecha de Pago de Intereses será el día [●] de cada mes calendario, comenzando el día [●], en el entendido de que en caso de que un día previsto como Fecha de Pago de Intereses no sea un día hábil, se entenderá que la Fecha de Pago de Intereses es el día hábil inmediato siguiente.

Los pagos de principal se harán por las siguientes cantidades en las siguientes fechas:

<u>AMORTIZACIÓN</u>	<u>FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL</u>	<u>MONTO DE AMORTIZACIÓN</u>	<u>SALDO DE PRINCIPAL</u>

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Pagaré serán efectuados sin compensación o deducción, en la fecha en que vengzan, en pesos, moneda de curso legal de México, en fondos disponibles el mismo día, en la cuenta número [●], sucursal [●], CLABE [●] del Banco, o en cualquier otro banco o cuenta que el Banco designe de tiempo en tiempo. El Suscriptor conviene en reembolsar a la vista, en la misma forma, cualesquier pérdidas, costos y gastos razonables del tenedor del presente, si hubiera alguno, incurridos en relación con el procedimiento de cobro del presente Pagaré (incluyendo, sin limitación, todos los costos y gastos legales).

El Suscriptor se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de México.

El Suscriptor renuncia de manera expresa, en la medida permitida por la ley, a cualquier diligencia, presentación, solicitud, protesto o aviso de cualquier clase en relación con este Pagaré. La omisión por parte del Banco de ejercitar cualquiera de sus derechos según el presente en cualquier instancia en particular no constituirá una renuncia a los mismos en esa instancia o en cualquier instancia posterior.

Este Pagaré es suscrito por el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, a través de su Director General, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10 fracción II, inciso c) de la Ley del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo, los Artículos Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto del Decreto número 315, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Número 87 Extraordinario, así como el Artículo 12 Ter fracción III y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.

En términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la venta o cesión de este pagaré a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

En términos del artículo 4º del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, este Pagaré solamente puede ser negociado dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Este Pagaré es un documento causal y solamente será negociable y/o cedido en base a los términos del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 8 de febrero de 2011, celebrado entre el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Quintana Roo y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, por la cantidad de \$[●] ([●] de Pesos 00/100 M.N.), quedando sujeto a los términos y condiciones contenidos en dicho contrato.

Este Pagaré consta de [●] ([●]) páginas.

[●] A [●] DE [●] DE 20[●]

(LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN)

**INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
COMO ACREDITADO**

LIC. CÉSAR REY EUÁN TUN

DIRECTOR GENERAL

ANEXO 10

FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO

[●] de [●] de [●]

Banco Santander (México), S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Santander

División Fiduciaria

Prol. Paseo de la Reforma No. 500

Módulo 209

Col. Lomas de Santa Fe

01219 México, D.F.

Atención: [●]

Ref: Solicitud de Pago

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago Número [●] (el “**Contrato de Fideicomiso**”), celebrado el [●] de febrero de 2011, por el Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo (“**IDEFIN**”) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como fiduciario (el “**Fiduciario**”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de acreedor del Financiamiento [*Identificar Financiamiento*], mismo que se encuentra inscrito en el Registro del Fiduciario según consta en el documento que se acompaña como Anexo A (el “**Financiamiento**”), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Ocho del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

- (a) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento, la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro son los siguientes:
- (i) Cantidad Requerida: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
 - (ii) Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Capital: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
 - (iii) Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Intereses: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
 - (iii) Cantidad a abonarse al Fondo de Reserva: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).

Adjunto al presente como Anexo B, se encuentra el cálculo de la Cantidad Requerida de conformidad con los Documentos de Financiamiento.

(b) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses son las siguientes:

- (i) Cantidad a pagarse por concepto de capital: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
- (ii) Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
- (iii) Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
- (iv) Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).
- (v) Cantidad a pagarse por concepto de gastos: \$[●] ([●] 00/100 M.N.).

(c) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [●]

- (i) Capital: [●]
- (ii) Intereses ordinarios: [●]
- (iii) Intereses moratorios: [●]
- (iv) Comisiones: [●]
- (v) Gastos: [●]

(d) Otras instrucciones de pago: [●].

[Fideicomisario en Primer Lugar]

Por: [●]
Cargo: [●]